BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.773

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1169/97

Acéptase la renuncia del Secretario del Interior.

Bs. As., 12/11/97

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor SECRETARIO DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, D. Alberto Juan Bautista IRIBARNE (M. I. Nº 8.362.625).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1170/97

Desígnase Secretario del Interior.

Bs. As., 12/11/97

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor D. Jorge Rubén MATZKIN (M. I. Nº 5.053.314).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1171/97

Desígnase Secretario de Asistencia Financiera a las Provincias.

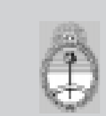
Bs. As., 12/11/97

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Asistencia Financiera a las Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor D. Rodolfo Eduardo VACCHIANO (D.N.I. Nº 8.151.434).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1142/97

Bs. As., 30/10/97

Autorízase al Vicepresidente de la Nación, Doctor Carlos F. Ruckauf, a desplazarse a las ciudades de Nueva York y Washington (Estados Unidos de América) entre los días 14 y 22 de noviembre de 1997, aproximadamente, para exponer sobre la situación política y económica de la República Argentina y su desarrollo futuro, por invitaciones formuladas por la International Peace Academy, el Brookings Institute y el Inter-American Dialogue. Desígnase a los funcionarios que acompañarán y asistirán al Vicepresidente en el curso del mencionado desplazamiento.

Decreto 1152/97

Bs. As., 5/11/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio implícito en el de reconsideración interpuesto por el ex-agente de la Secretaría General, actualmente en la Secretaría Legal y Técnica, ambas de la Presidencia de la Nación, Alberto Marcelo Hernández Gómez, contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 9/92, considerándoselo ubicado en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el Nivel B a contar de la fecha de su reencasillamiento, debiéndose aplicar automáticamente las normas impartidas por las Resoluciones SFP Nº 152/92 y 186/94 en cuanto a la adecuación del grado, si así correspondiere.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1141/97

Bs. As., 30/10/97

Autorízase el desplazamiento del intérprete Jorge Humberto Cogliati a las ciudades de San Pablo y Brasilia, República Federativa del Brasil, entre los días 9 al 11 de noviembre de 1997, a los efectos de asistir y asesorar al Presidente de la Nación.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 680/97

Bs. As., 30/10/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejerccio 1997, respecto de los créditos vigentes de los Programas del Servicio Administrativo Nº 326 Policía Federal Argentina, dependiente de la Jurisdicción 30 Ministerio del Interior, a los efectos de adecuar los niveles crediticios a las necesidades de ese Organismo. Se ajusta el Cálculo de Recursos del Tesoro Nacional por cuanto los ingresos previstos originariamente no se concretarán en el corriente ejercicio, posibilitando que el aumento de los Recursos de Afectación Específica que percibe el mencionado Organismo compense esta baja, no alterándose el total anual previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 24.764.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 683/97

Bs. As., 30/10/97

Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Doctor Horacio Héctor De la Fuente contra la Resolución M.D. Nº 93 de fecha 17 de enero de 1994, reconociéndole el derecho a percibir honorarios por la tarea profesional desarrollada en los autos caratulados: "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/SOMISA s/medida cautelar" y "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/SOMISA s/ac-

SUMARIO

ción de cumplimiento". Dispónese que el monto a abonar surgirá de la correspondiente regulación de honorarios que eventualmente se fije en los autos precitados, siempre y cuando los mismos no correspondan ser abonados por la parte actora, todo ello de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 21.389.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 690/97

Bs. As., 5/11/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacinal de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Gabriel Alberto Staffolani, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 1993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 685/97

Bs. As., 4/11/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Elsa Graciela Vaccaro contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 47/97

Procedimiento. Decreto Nº 935/97. Régimen de Presentación Espontánea. Normas complementarias.

Bs. As., 11/11/97

VISTO el Decreto Nº 935 de fecha 15 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece, con carácter general y por un plazo de seis (6) años, la vigencia del régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que corresponde precisar los alcances de los actos administrativos indicados en el artículo 3º, inciso e), del mencionado decreto, así como las formas y condiciones en que los mismos deben exteriorizarse, a los efectos de interrumpir la espontaneidad de obligaciones fiscales omitidas.

Que a efectos de posibilitar la incorporación de contribuyentes y/o responsables que, por encontrarse en especiales situaciones económico-financieras, no puedan cancelar al contado sus deudas impositivas, se estima razonable disponer la aplicación del régimen especial de facilidades de pago establecido en la Resolución General Nº 27 al régimen de presentación espontánea.

Que, atendiendo al plazo de vigencia del régimen de presentación espontánea, la regularización de las obligaciones omitidas se efectuará conforme a los requisitos formales y materiales que, respecto de cada impuesto, han sido establecidos con carácter general por este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º inciso e), 5º y 6º del Decreto Nº 935 de fecha 15 de septiembre de 1997 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del régimen de presentación espontánea instituido por el Decreto Nº 935 de fecha 15 de septiembre de 1997, serán de aplicación las disposiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — De acuerdo con lo previsto en el artículo 3º, inciso e), segundo párrafo, del Decreto Nº 935/97, deberá entenderse por:

a) **Intimación:** el emplazamiento por el que se requiere la presentación de declaraciones juradas, disquetes y/o pago, o la observancia de deberes formales tendientes a determinar la obligación sustancial susceptible de regularización o a verificar su cumplimiento.

b) **Inicio de inspección:** la notificación —efectuada conforme a las normas vigentes al respecto— de que ha sido dispuesta la fiscalización del contribuyente o responsable.

A efectos de la interrupción de la espontaneidad, los mencionados actos, notificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, deberán indicar en forma expresa el impuesto, el período fiscal y, de corresponder, el concepto, involucrados en cada caso.

Para el caso del impuesto de sellos, la pérdida de espontaneidad establecida en el artículo 3º, inciso f), del Decreto Nº 935/97, se configurará —sin perjuicio de las causales interruptivas previstas en el mencionado artículo— cuando la determinación de oficio se inicie de conformidad con el procedimiento reglado en el artículo 81 y concordantes de la ley del referido gravamen.

La gestión judicial de cobro prevista en el artículo 38 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, no se considerará causal interruptiva de la espontaneidad.

Art. 3º — El plazo de NOVENTA (90) días corridos fijado en el artículo 3º, inciso e), del Decreto Nº 935/97 se computará desde la fecha de notificación de la última intimación, cuando la interrupción de la espontaneidad resulte de dicha intimación; o desde la última intervención —acta o requerimiento escrito— del personal fiscalizador, cuando la interrupción resulte de una inspección en curso.

Art. 4º — Los contribuyentes y/o responsables, a los fines previstos en los artículos 4º, cuarto párrafo, y 5º del Decreto Nº 935/97, efectuarán la determinación, presentación de declaraciones juradas y, en su caso, disquetes y de corresponder, el ingreso del gravamen omitido, en la forma y condiciones establecidas en las resoluciones generales que —respecto de cada impuesto, contribuyente y responsable— se hayan dictado o se dicten en el futuro por el Organismo Fiscal (DGI - AFIP).

Cuando se trate del impuesto de sellos, esta Administración Federal podrá habilitar instrumentos fuera de fecha y aceptar el pago del gravamen resultante de declaraciones juradas y sus respectivos intereses, siendo responsabilidad del contribuyente la correcta liquidación del mismo.

De tratarse de impuestos cuya recaudación no se efectúa por declaración jurada, el ingreso de las sumas adeudadas deberán realizarse conforme a lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación.

En todos los casos de posesión o tenencia de efectos en contravención será necesaria la denuncia de los mismos en forma simultánea a la regularización.

Art. 5º — Los sujetos que se encuentren en situaciones económico-financieras que les impidan efectuar el ingreso de los importes endeudados mediante un único pago, podrán solicitar un plan de facilidades de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 27. A tal efecto, los requisitos y condiciones previstos por dicha norma deberán cumplirse en forma independiente, respecto de otras obligaciones no comprendidas en el régimen de presentación espontánea, por las que también se soliciten planes de facilidades de pago.

Art. 6º — Para la determinación de los intereses resarcitorios previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, será de aplicación —cualquiera haya sido la fecha de vencimiento de la obligación que se regulariza— por todo el período de la mora, la tasa del DOS POR CIENTO (2 %) mensual establecida en el artículo 1º de la Resolución Nº 459 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos del 28 de noviembre de 1996 o de la que la sustituya en el futuro, a partir de su entrada en vigencia.

Art. 7º — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, tercer párrafo, del Decreto Nº 935/97, el monto de los intereses resarcitorios no superará el TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36 %) del capital de cada una de las deudas exteriorizadas —período fiscal, gravamen y concepto—.

Art. 8º — Cuando se trate de retenciones o percepciones no practicadas, los agentes de retención o percepción también quedarán liberados de las sanciones correspondientes, si acreditaren que el contribuyente hubiera regularizado su situación.

La citada liberación operará sólo cuando el lapso comprendido entre el vencimiento fijado para el ingreso de las retenciones o percepciones omitidas y la mencionada regularización, sea superior a UN (1) año y se encuentren cancelados los intereses resarcitorios correspondientes, en los términos del tercer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 935/97.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no procederá cuando los agentes de retención o percepción se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 3º, incisos a), b) y g), del mencionado decreto.

Art. 9º — En los casos de presentaciones de declaraciones juradas originarias o rectificativas no procederá, a ningún efecto, realizar ajustes respecto de los anticipos vencidos susceptibles de ser imputados en la declaración jurada del período fiscal inmediato siguiente, siempre que éste pueda resultar comprendido dentro del régimen de presentación espontánea.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 48/97

Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 4150 (DGI) y sus modificaciones. Vencimiento general para la presentación del formulario de declaración jurada Nº 760/C. Su modificación.

Bs. As., 12/11/97

VISTO la Resolución General Nº 4150 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que entidades representativas de profesionales han expuesto las dificultades que les ocasiona cumplir en tiempo y forma con la presentación del formulario de declaración jurada Nº 760/C, utilizado con carácter de "Informe para Fines Fiscales", de acuerdo con la norma mencionada en el visto.

Que de la evaluación realizada respecto de los procedimientos operativos del Organismo, que involucran al citado formulario, resulta que nada obsta a la modificación del vencimiento de presentación del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 13 de la Resolución General Nº 4150 (DGI) y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — El vencimiento de la obligación de presentación de las declaraciones juradas —y en su caso, el respectivo disquete— y pago del saldo resultante, conforme las disposiciones de esta resolución general —excepto el formulario de declaración jurada Nº 760/C—, operará hasta el día del quinto mes siguiente al de cierre del ejercicio anual que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.), se fija a continuación:

TERMINACION CUIT	PRESENTACION
0 ó 1	día 7, inclusive.
2 ó 3	día 8, inclusive.
4 ó 5	día 9, inclusive.
6 ó 7	día 10, inclusive.
8 ó 9	día 11, inclusive.

El vencimiento para la presentación del formulario de declaración jurada Nº 760/C operará hasta los mismos días indicados, según corresponda, del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio anual.

Cuando alguno de los vencimientos dispuestos coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes."

Art. 2º — La modificación que se establece por la presente es aplicable respecto de los vencimientos generales correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de junio de 1997 y posteriores. Consecuentemente, los responsables con cierres de ejercicios operados en el mes de junio antes referido, que no hubieran presentado el formulario de declaración jurada Nº 760/C a la fecha de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, podrán cumplir tal obligación hasta el día que, según corresponda, indica la norma modificada por el artículo 1º.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 45/97

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación al Area Franca creada por la Ley Nº 19.640. Resolución General Nº 3417 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 11/11/97

VISTO el artículo 24 de la Resolución General Nº 3417 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado artículo se dispuso, con carácter general, que las presentaciones requeridas por la mencionada norma deben efectuarse ante la dependencia de la Dirección General Impositiva que tenga a su cargo el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado de los peticionarios.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable disponer, respecto de determinadas operaciones y responsables, que las aludidas presentaciones puedan realizarse en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Contralor I y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General 3417 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

— Incorpórase como segundo párrafo del artículo 24, el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y exclusivamente por las operaciones de exportación al Area Franca creada por la Ley Nº 19.640, los responsables podrán optar por efectuar las mencionadas presentaciones ante la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 46/97

Recursos de la Seguridad Social. Establecimientos educativos transferidos a las provincias. Leyes Nos. 23.838 y 24.049. Tratamiento de obligaciones.

Bs. As., 11/11/97

VISTO el artículo 20 bis de la Ley Nº 13.047, agregado por el artículo 1º de la Ley Nº 23.838 y la Ley Nº 24.049, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas reconoció a las provincias la facultad de incorporar a los docentes privados a sus propios sistemas previsionales en igualdad de condiciones con los docentes oficiales de su jurisdicción.

Que la Ley Nº 24.049 facultó al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las provincias y a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los servicios educativos administrados en forma directa por la Nación, así como las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos.

Que dadas las consultas formuladas por organismos oficiales dependientes de los estados provinciales, resulta necesario establecer, respecto de los establecimientos educativos, cuándo les corresponde ingresar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los establecimientos educativos que en adelante se indican, respecto de su personal docente, deberán declarar e ingresar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, en los términos de la Resolución General Nº 3834 (DGI) y sus modificaciones:

a) Establecimientos públicos nacionales.

b) Establecimientos públicos provinciales o pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en jurisdicciones que no posean régimen previsional propio o que hubieran adherido al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

c) Establecimientos particulares, perciban o no aporte estatal, que se encuentren en jurisdicciones que no posean régimen previsional propio o que de poseerlo no prevean la incorporación de los docentes particulares o que hubieran adherido al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2º — Los establecimientos educativos particulares, respecto de su personal no docente, deberán declarar e ingresar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, en los términos de la Resolución General Nº 3834 (DGI) y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 517/97

Mantener en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de Subdistribución de gas por redes para la red de propano-butano indiluido de la localidad de Laboulaye vigentes a la fecha.

Bs. As., 1/10/97

Visto, los Expedientes Nos. 3245 y 3287 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va desde el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA, en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3287.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que a ese respecto, COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA no ha presentado un acuerdo de precios y cantidades a vender y a comprar por un volumen superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que en consecuencia el Subdistribuidor no ha cumplimentado este requerimiento de la Licencia y que esta actitud por parte del mismo es reiterada.

Que por lo tanto no corresponde ajustar las tarifas por las variaciones en el precio del gas comprado hasta tanto el ENARGAS lleve a cabo un proceso de auditoría para analizar las operaciones de compra de gas licuado ejecutadas por el Subdistribuidor.

Que el día 23 de septiembre de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de septiembre del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3245.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1997, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 63, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que "el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático" y señaló a su vez que "el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS".

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 63 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que éste verifique en cuanto al precio del gas "...si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período estival 1997/1998... si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo..." y "...si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...".

Que a continuación el Defensor agregó que "... si no fuera así, solicito que... no autorice incrementos de precios de gas en boca de pozo para el próximo período estival 1997/1998, en aquellos casos en que... las Distribuidoras no hayan cumplido con las disposiciones sobre compra de gas u ejecución de sus contratos".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas solicitó al ENARGAS que "no autorice incrementos de precios de gas propano distribuido por redes, por no responder sus aumentos a la estacionalidad de consumos que debería preverse para el próximo período estival 1997 - 1998."

Que cabe mencionar que el ENARGAS no ha trasladado aumentos de precios de este producto que no surjan de precios F.O.B. de planta debidamente convalidados.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de A.D.E.L.C.O., A.D.E.C.U.A., A.D.U.S. y A.C.I.G.R.A., en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano), a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de competitividad en la industria del gas atento el alto grado de concentración de la oferta y la falta de transparencia.

Que la representante de A.D.E.L.C.O. instó a la intervención de "los organismos que pudieran tomar cartas en el asunto" y agregó que se refiere a "la intervención de la Secretaría de Comercio, a través de la Dirección de Lealtad Comercial y Defensa del Consumidor y a la Comisión de Defensa de la Competencia".

Que el Defensor del Pueblo de la Nación destacó "la necesidad de que se determine si existe abuso de posición dominante en el mercado" y a continuación solicitó "se deje sin efecto la declaración de confidencialidad de los contratos", para lo cual hizo referencia a las gestiones iniciadas por ese Organismo ante el Congreso de la Nación.

Que la representante de A.D.E.L.C.O. señaló que "la regulación de un servicio público no es otra cosa que asegurar el equilibrio de las partes involucradas, no cabe duda que la parte débil es el usuario ante la fortaleza de las prestadoras."

Que a su vez, dicha representante destacó que "la actividad gasífera ha recorrido un camino casi único desde su desregulación, se ha dividido la actividad, se han concesionado los servicios, se instrumentaron las audiencias públicas en forma extendida para la discusión de los temas que atañen a consumidores y a empresas, se han realizado inversiones, se han aplicado sanciones y hemos intervenido por primera vez en nuestro país en el debate sobre la revisión de tarifas para el próximo quinquenio, debatiendo sobre la eficiencia y las inversiones de las empresas. Todo este esfuerzo será vano si no encontramos la forma de corregir, a partir de ahora, la situación que periódicamente como hoy nos reúne".

Que finalmente A.D.E.L.C.O. "insta al ENARGAS para que comience a buscar mecanismos que mejoren el actual sistema de variación tarifaria que los haga más acordes al momento actual, que dista mucho de ser el que hace cinco años atrás teníamos.

Cuando hablamos de mecanismos, nos referimos obviamente, a un proyecto de ley que modifique la hoy vigente".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del verano pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en la Resolución ENARGAS Nº 35/93, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de Subdistribución de gas por redes para la red de propano-butano indiluido de la localidad de Laboulaye vigentes a la fecha.

Art. 2º — Encomendar a las Gerencias de Desempeño y Economía y Distribución del ENARGAS, la iniciación de un proceso de auditoría para analizar las operaciones de compra de gas licuado ejecutadas por el Subdistribuidor.

Art. 3º — Comunicar, notificar a COOPERATIVA F.E.L. LIMITADA en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Formica. — Hugo D. Muñoz.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 516/97

Apruébanse en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de Subdistribución de gas por redes de Cooperativa Limitada de Electricidad Obras y Servicios Públicos Crédito y Vivienda de Carnerillo.

Bs. As., 1/10/97

Visto, los Expedientes Nos. 3245 y 3286 Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va desde el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO, en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3286, acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que a ese respecto, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y cantidades a vender y a comprar por un volumen superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que en consecuencia COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO S.A. no ha cumplimentado este requerimiento de la Licencia.

Que además los precios de compra del GLP y su transporte resultan superiores a los que ese Subdistribuidor podría haber obtenido de haber realizado mejores operaciones de compra, por lo que el ENARGAS aprobará los Cuadros Tarifarios, en forma cautelar y adecuándolos a los valores de mercado.

Que los Cuadros Tarifarios obrantes en el citado Expediente Nº 3286, implicarían una variación de las Tarifas de gas licuado que tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 1997.

Que el día 23 de septiembre de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de septiembre del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3245.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 63/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3286.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de octubre de 1997, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 63, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que "el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático" y señaló a su vez que "el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS".

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 63 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que éste verifique en cuanto al precio del gas "...si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período estival 1997/1998... si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo..." y "...si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...".

Que a continuación el Defensor agregó que "... si no fuera así, solicito que... no autorice incrementos de precios de gas en boca de pozo para el próximo período estival 97/98, en aquellos casos en que... las Distribuidoras no hayan cumplido con las disposiciones sobre compra de gas u ejecución de sus contratos".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas solicitó al ENARGAS que "no autorice incrementos de precios de gas propano distribuido por redes, por no responder sus aumentos a la estacionalidad de consumos que debería preverse para el próximo período estival 1997 - 1998."

Que cabe mencionar que el ENARGAS no ha trasladado aumentos de precios de este producto que no surjan de precios F.O.B. de planta debidamente convalidados.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de A.D.E.L.C.O., A.D.E.C.U.A., A.D.U.S. y A.C.I.G.R.A., en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano), a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de competitividad en la industria del gas atento el alto grado de concentración de la oferta y la falta de transparencia.

Que la representante de A.D.E.L.C.O. instó a la intervención de "los organismos que pudieran tomar cartas en el asunto" y agregó que se refiere a "la intervención de la Secretaría de Comercio, a través de la Dirección de Lealtad Comercial y Defensa del Consumidor y a la Comisión de Defensa de la Competencia".

Que el Defensor del Pueblo de la Nación destacó "la necesidad de que se determine si existe abuso de posición dominante en el mercado" y a continuación solicitó "se deje sin efecto la declaración de confidencialidad de los contratos", para lo cual hizo referencia a las gestiones iniciadas por ese Organismo ante el Congreso de la Nación.

Que la representante de A.D.E.L.C.O. señaló que "la regulación de un servicio público no es otra cosa que asegurar el equilibrio de las partes involucradas, no cabe duda que la parte débil es el usuario ante la fortaleza de las prestadoras."

Que a su vez, dicha representante destacó que "la actividad gasífera ha recorrido un camino casi único desde su desregulación, se ha dividido la actividad, se han concesionado los servicios, se instrumentaron las audiencias públicas en forma extendida para la discusión de los temas que atañen a consumidores y a empresas, se han realizado inversiones, se han aplicado sanciones y hemos intervenido por primera vez en nuestro país en el debate sobre la revisión de tarifas para el próximo quinquenio, debatiendo sobre la eficiencia y las inversiones de las empresas. Todo este esfuerzo será vano si no encontramos la forma de corregir, a partir de ahora, la situación que periódicamente como hoy nos reúne".

Que finalmente A.D.E.L.C.O. "insta al ENARGAS para que comience a buscar mecanismos que mejoren el actual sistema de variación tarifaria que los haga más acordes al momento actual, que dista mucho de ser el que hace cinco años atrás teníamos. Cuando hablamos de mecanismos, nos referimos obviamente, a un proyecto de ley que modifique la hoy vigente."

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del verano pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que cabe reiterar en este punto que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el

Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 1. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en la Resolución ENARGAS Nº 35/93, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de Subdistribución de gas por redes de COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO, que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los Cuadros Tarifarios mencionados tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1997.

Art. 2º — Los Cuadros Tarifarios que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona autorizada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Formica. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

ZONA CENTRO

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI CARNERILLO	8.326966	0.275796

Precio del gas propano/butano indiluido $205/tn

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 993/97

Apruébanse los valores de los Cuadros Tarifarios de Edesur S.A. y Edenor S.A., con vigencia a partir del 1º de noviembre de 1997.

Bs. As., 5/11/97

VISTO: El Expediente ENRE Nº 4232/97 y Nº 4228/97, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.”, aplicables al trimestre que comienza el 1º de noviembre de 1997 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Programación Estacional para el período noviembre 1997 - abril 1998, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 132/97 del 24 de octubre de 1997;

Que según lo establecen los procedimientos para la actualización del Cuadro Tarifario contenidos en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.”, corresponde recalcular en esta oportunidad los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.”.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDESUR S.A.” contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de noviembre de 1997.

Art. 2º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDENOR S.A.” contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de noviembre de 1997.

Art. 3º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente resolución las Distribuidoras “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4º — Notifíquese a “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Nov 97	**Edesur**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,66	$/bim.
Cargo Variable	0,081	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,66	$/bim.
Cargo Variable	0,041	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,59	$/bim.
Cargo Variable	0,104	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	61,32	$/bim.
Cargo Variable	0,072	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	162,44	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,073	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,93	$/kW-mes
Cargo Variable	0,060	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,36	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,25	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,038	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,038	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,039	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,93	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,91	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,037	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,72	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,036	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edesur**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.237	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.255	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,28	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,26	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,44	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.803	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.906	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,40	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,40	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,50	$/MWh

Tarifa 3 - AT

Cargo Pot. Pico	596	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	437	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,94	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,93	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,97	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/97

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,05
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,35
Tarifas 2 y 3-		$	80,40

CONXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/97

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

-Areas monofásicas	$	61,20
-Subterráneas	$	190,10
-Areas Trifásicas	$	115,80
-Subterráneas Trifásicas	$	290,60

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

-Areas monofásicas	$	160,60
-Subterráneas	$	516,75
-Areas Trifásicas	$	282,95
-Subterráneas Trifásicas	$	534,25

ANEXO II

Cuadro Tarifario	Nov 97	**Edenor**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,64	$/bim.
Cargo Variable	0,081	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,59	$/bim.
Cargo Variable	0,041	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,54	$/bim.
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	61,07	$/bim.
Cargo Variable	0,072	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	162,51	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,071	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,87	$/kW-mes
Cargo Variable	0,060	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,31	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,25	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,038	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,037	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,88	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,91	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,035	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,67	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,035	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,033	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edenor**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.230	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.255	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,18	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,34	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,16	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.800	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.906	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,35	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,44	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,34	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	595	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	437	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,91	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,95	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,91	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/97

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,05
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,35
Tarifas 2 y 3-		$	80,40

CONXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/97

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

-Areas monofásicas	$	61,20
-Subterráneas	$	190,10
-Areas Trifásicas	$	115,80
-Subterráneas Trifásicas	$	290,60

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

-Areas monofásicas	$	160,60
-Subterráneas	$	516,75
-Areas Trifásicas	$	282,95
-Subterráneas Trifásicas	$	534,25

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 994/97

Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario de Edelap S.A., con vigencia a partir del 1º de noviembre de 1997.

Bs. As., 5/11/97

VISTO: El Expediente ENRE Nº 4231/97, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S.A.", aplicable al trimestre que comienza el 1º de noviembre de 1997 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Programación Estacional para el período noviembre 1997 - abril 1998, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 132/97 del 24 de octubre de 1997;

Que según lo establecen los procedimientos para la actualización del Cuadro Tarifario contenidos en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de "EDELAP S.A.", corresponde recalcular en esta oportunidad los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la distribuidora "EDELAP S.A.".

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de noviembre de 1997.

Art. 2º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente resolución "EDELAP S.A." deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3º — Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Nov 97	**Edelap**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,53	$/bim.
Cargo Variable	0,078	$/kWh

Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,29	$/bim.
Cargo Variable	0,039	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,29	$/bim.
Cargo Variable	0,101	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	59,64	$/bim.
Cargo Variable	0,069	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	159,49	$/bim.
Cargo Variable	0,044	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,066	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,63	$/kW-mes
Cargo Variable	0,056	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,06	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,25	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,035	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,033	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,65	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,91	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,033	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,031	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,45	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,030	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje **Edelap**

Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.200	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.255	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,93	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,92	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,70	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.783	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.906	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,21	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,21	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,08	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	588	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	437	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,86	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,86	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,81	$/MWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/97

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,05
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,35
Tarifas 2 y 3-		$	80,40

CONXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/97

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

-Areas monofásicas	$	61,20
-Subterráneas	$	190,10
-Areas Trifásicas	$	115,80
-Subterráneas Trifásicas	$	290,60

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

-Areas monofásicas	$	160,60
-Subterráneas	$	516,75
-Areas Trifásicas	$	282,95
-Subterráneas Trifásicas	$	534,25

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1188/97

Procedimiento para la distribución de afiliados que no hubieran efectuado la opción del artículo 30 de la Ley Nº 24.241 ni elegido Administradora en los plazos previstos en la misma.

Bs. As., 11/11/97

VISTO las Resoluciones D.E. -N. Nº 1058, de fecha 28 de octubre de 1994 y la D.E.-N. Nº 406, de fecha 20 de junio de 1996 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución Nº 80 de fecha 7 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 28 de fecha 29 de abril de 1994 y la Nº 40 de fecha 22 de junio de 1994, dicha Secretaria instruyó a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre el procedimiento de asignación de los aportes de los afiliados autónomos que no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 30 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias, ni elegido Administradora, como también para el caso de los afiliados en relación de dependencia cuando se configuren las mismas causales y no se hubiere aplicado la solución prevista en el artículo 43 del mismo cuerpo normativo.

Que por la Resolución SSS Nº 80/97 se ha adoptado un nuevo criterio para el proceso de distribución de fondos de aquellos afiliados indecisos, pasando de uno aleatorio y proporcional al porcentaje que cada administradora representa respecto de la cartera total de todas las administradoras a otro, también aleatorio pero distribuible solamente entre aquellas CINCO (5) administradoras que cobren la menor comisión.

Que conforme su artículo 7º, se produce la expresa derogación de las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 28/94, Nº 40/94 y Nº 83/96.

Que, en razón de ello, deviene procedente implementar un mecanismo operativo ajustado al nuevo procedimiento para la distribución de dichos afiliados indecisos, en reemplazo del normado por la Resolución D.E. N. Nº 1058/94 y su modificatoria Resolución D.E. N. Nº 406/96, conteniendo el criterio adoptado por la Resolución SSS Nº 80/97.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la distribución de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que no hubieran efectuado la opción del artículo 30 de la Ley Nº 24.241 ni elegido Administradora en los plazos previstos, cuando no resulte de aplicación el párrafo 2º del artículo 43 de la referida Ley (para el caso de los trabajadores dependientes) se realizará de conformidad con el procedimiento detallado en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Determínase que a los afiliados que resulten objeto de asignación de administradoras, se les remitirán notificaciones individuales a sus domicilios, de conformidad con los textos que como ANEXOS II y III, según corresponda, forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones D.E. -N. Nº 1058/94 y D.E. - N. Nº 406/96.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Horacio Rodríguez Larreta.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE AFILIADOS INDECISOS

GERENCIA UNIDAD CENTRAL DE APOYO

1. Recibirá de la SAFJP la nómina de las AFJP habilitadas y los porcentajes con que participarán en la distribución por segmentos.

2. Recibirá de AFIP dos soportes magnéticos, uno con la información correspondiente a la Nómina de Afiliados Indecisos (NAI) a distribuir entre las AFJP y otro correspondiente a las Transferencias de Aportantes.

3. Informará a Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones las variaciones que puedan producirse en el valor del MOPRE, a fin de actualizar la tabla de Segmentos.

GERENCIA SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

4. Recibirá de la Gerencia Unidad Central de Apoyo (UCA) los soportes magnéticos conteniendo la (NAI) a distribuir entre las AFJP y las Transferencias de Aportantes.

5. Cotejará la NAI con los padrones actualizados de los trabajadores activos que optaron por el Régimen de Reparto, y de los pasivos que perciben haberes jubilatorios.

6. Depurará la NAI, eliminando a aquellos afiliados cuyos aportes no deben canalizarse al Régimen de Capitalización.

7. Separará en seis Segmentos a los afiliados a ser distribuidos, de acuerdo al ingreso imponible o renta presunta promedio correspondiente a los períodos aportados en condición de indecisos, en base al criterio establecido en la Resolución Nº 80/97 de la Secretaría de Seguridad Social:

Segmentos	Desde (incluido)	Hasta (excluido)
1	0 MOPRE	3 MOPRE
2	3 MOPRE	4.5 MOPRE
3	4.5 MOPRE	6 MOPRE
4	6 MOPRE	9 MOPRE
5	9 MOPRE	12 MOPRE
6	12 MOPRE	Máximo Valor Encontrado

8. Ordenará en conjuntos a los integrantes de cada Segmento de Afiliados (SA) en forma descendente, considerando a tales efectos los últimos siete (7) dígitos de sus respectivos números de CUIL/CUIT.

9. Recibirá de la Gerencia UCA, la nómina de las AFJP receptoras de los afiliados indecisos para cada Segmento, con los respectivos porcentajes de participación en la distribución, de acuerdo a lo informado por la SAFJP.

10. Aplicará a cada uno de los conjuntos SA, el porcentaje que le corresponde a cada una de las AFJP, siguiendo los ordenamientos obtenidos de acuerdo con el punto 7. Las fracciones que pudieran surgir del proceso de asignación de afiliados se distribuirán por número entero de uno en uno, comenzando por la primera AFJP correspondiente al respectivo segmento siguiendo el orden de prelación establecido en éstas.

11. Armará sendos archivos separados con los lotes de afiliados obtenidos de cada conjunto SA con destino a las respectivas AFJP. A dichos archivos se anexará la información disponible en ANSES sobre domicilio completo y fecha de nacimiento de cada afiliado asignado.

12. Armará sendos archivos conteniendo el resultado completo de la distribución efectuada, con destino a AFIP y SAFJP.

13. Emitirá listados con la información contenida en los archivos 11, condensada a nivel de Segmento, detallando los conceptos e importes que deben transferirse a cada AFJP y los remitirá a Gerencia UCA. Los mismos contendrán además la información de conceptos e importes extraídos de 6, que deben transferirse al régimen de reparto o al Fondo Nacional de Empleo.

14. Confeccionará soportes magnéticos y listados con el resumen de su contenido a nivel de Segmento, con los datos de los archivos 11 y 12, y los remitirá a Gerencia UCA.

15. Emitirá notificaciones individuales para remitir por correspondencia a los domicilios de los afiliados comunicándoles las AFJP a las que fueron asignados.

GERENCIA UNIDAD CENTRAL DE APOYO

16. Entregará bajo constancia a cada una de las AFJP los soportes magnéticos y los listados con el resultado de la distribución realizada.

17. Entregará bajo constancia a AFIP (DGI) y a SAFJP los soportes magnéticos y los listados con el resultado total de la distribución realizada.

18. Remitirá a Gerencia Presupuesto y Finanzas los listados de las transferencias a realizar.

19. Ordenará a la empresa de correos el retiro de las notificaciones de Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones para su distribución.

GERENCIA PRESUPUESTO Y FINANZAS

20. Ordenará la transferencia de los fondos correspondientes a cada AFJP.

21. Informará a Gerencia UCA los movimientos efectuados.

ANEXO II

NOTIFICACION ASIGNACION DE AFJP PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

SISTEMA INTEGRADO DE
JUBILACIONES Y PENSIONES

ASIGNACION DE AFJP

Señor:	CUIT
Domicilio - Calle	Nº
Localidad	Cód. Postal

Por la presente se le notifica que, habiendo operado el vencimiento del plazo establecido por el art. 3º del Decreto Nº 56/94 y no registrándose en nuestra base de datos que usted hubiera optado por el Régimen de Reparto o elegido incorporarse a una determinada AFJP, aplicando el mecanismo fijado por el artículo 4º y 5º de la Resolución SSS Nº 80/97, se ha procedido a asignarlo a la:

AFJP ____________________

Consecuentemente, se ha efectuado la comunicación respectiva a la mencionada Entidad para que proceda a la apertura de su cuenta individual, donde se le transferirán los aportes que hubieren sido provisoriamente depositados con el número de CUIT arriba referenciado, para su capitalización.

Asimismo, se ha informado a la AFIP-DGI que en lo sucesivo deberá canalizar directamente al mismo destino los aportes que se efectúen con posterioridad.

Para cualquier aclaración sobre este tema, sírvase dirigirse a la UDAI/Delegación ANSES más próxima a su domicilio, o bien por teléfono a ANSES Informa 349-1200.

GERENCIA OPERACIONES
Gerencia Unidad Central de Apoyo

Buenos Aires, / /

ANEXO III

NOTIFICACION ASIGNACION DE AFJP PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y MIXTOS

SISTEMA INTEGRADO DE
JUBILACIONES Y PENSIONES

ASIGNACION DE AFJP

Señor:	CUIL/T
Domicilio - Calle	Nº
Localidad	Cód. Postal

Por la presente se le notifica que, habiendo operado el vencimiento del plazo establecido por el art. 3º del Decreto Nº 56/94 y no registrándose en nuestra base de datos que usted hubiera optado por el Régimen de Reparto o elegido incorporarse a una determinada AFJP, ni adoptada por parte del empleador la solución prevista en el párrafo 2º del artículo 43 de la ley Nº 24.241, aplicando el mecanismo fijado por el artículo 4º y 5º de la Resolución SSS Nº 80/97, se ha procedido a asignarlo a la:

AFJP ____________________

Consecuentemente, se ha efectuado la comunicación respectiva a la mencionada Entidad para que proceda a la apertura de su cuenta individual, donde se le transferirán los aportes que hubieren sido provisoriamente depositados con el número de CUIL/T arriba referenciado, para su capitalización.

Asimismo, se ha informado a la AFIP-DGI que en lo sucesivo deberá canalizar directamente al mismo destino los aportes que se efectúen con posterioridad.

Para cualquier aclaración sobre este tema, sírvase dirigirse a la UDAI/Delegación ANSES más próxima a su domicilio, o bien por teléfono a ANSES Informa 349-1200.

GERENCIA OPERACIONES
Gerencia Unidad Central de Apoyo

Buenos Aires, / /

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones
y
Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 556/97 y 1183/97

Modificación de la Resolución Conjunta 290/97-SAFJP y 450/97-ANSES. Facultades de las Comisiones Médicas creadas por la Ley 24.241, en relación con la disminución de la capacidad laborativa de los peticionantes de jubilaciones por invalidez.

Bs. As., 5/11/97

VISTO la Resolución Conjunta S.A.F.J.P. Nº 290/97 y A.N.Se.S. Nº 450/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta mencionada en el VISTO de la presente faculta a las Comisiones Médicas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a intervenir en la determinación de la disminución de la capacidad laborativa que según las normas de evaluación, calificación cuantificación del grado de invalidez aprobadas por el Decreto Nº 1290/94, presenten los afiliados que aspiren a obtener el derecho al beneficio de jubilación por invalidez bajo el amparo de las Leyes 18.037 (TO 1976) o 18.038 (TO 1980), siempre que la contingencia y el cese de la actividad laboral se hubiese producido con anterioridad a la entrada en vigencia del Libro I de la Ley 24.241 (15/7/94).

Que resulta conveniente modificar las disposiciones de la mencionada resolución con el objeto de armonizar el contenido de los dictámenes que emitan las Comisiones Médicas en los términos de las Leyes 18.037 (TO 1976) o 18.038 (TO 1980) como así también en las disposiciones legales aplicables a los regímenes de jubilaciones y pensiones provinciales y municipales con anterioridad a la transferencia al Estado Nacional conforme a lo establecido por la Ley 24.307 en orden a determinar el derecho de los afiliados a la jubilación por invalidez.

Que asimismo debe contemplarse la intervención de las citadas Comisiones Médicas para dictaminar sobre el grado de incapacidad del causante en los supuestos de pensiones emergentes del derecho que le hubiere asistido a éste, en los términos de la legislación citada en el párrafo anterior.

Que también es necesario facultar a las Comisiones Médicas a los efectos de expedirse sobre la incapacidad de los derechohabientes contemplados en las disposiciones de los regímenes mencionados a la fecha del deceso del causante, con el objeto de establecer el derecho al beneficio de Pensión como así también en las solicitudes de reapertura del procedimiento en los términos de la Ley 20.606 y del Decreto 1377/94, relativos a las solicitudes de jubilaciones por invalidez o pensiones fundadas en incapacidad para el trabajo y en las prestaciones contempladas en los convenios internacionales vigentes y de las Leyes 20.888 y 20.475.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones que los arts. 118, inc. b) y 119, inc. b) y j) de la Ley 24.241, y art. 1º del Decreto Nº 1883/94 le confieren a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y por las atribuciones que el art. 35 de la Ley 18.037 (TO 1976) y el art. 23 de la Ley 18.038 (TO 1980), y el Decreto 2471/91 le confieren a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Conjunta S.A.F.J.P. 290/97 y A.N.Se.S. 450/97, conforme las disposiciones contenidas en la presente.

Art. 2º — Las Comisiones Médicas creadas por la Ley 24.241, quedarán facultadas para determinar el grado de disminución de la capacidad laborativa del peticionante de jubilación por invalidez en los términos de la Ley 18.037 (TO 1976) y el Decreto 1645/78, como así también en las disposiciones legales aplicables a los regímenes de jubilaciones y pensiones provinciales y municipales transferidos y/o a transferir al Estado Nacional conforme lo establecido por la Ley 24.307 a la fecha de iniciación, reinicio, solicitud de beneficio, y cese de tareas, o dentro de los plazos previstos por los artículos 43 Ley 18.037 (TO 1976), 37 del Decreto 1645/78 o disposiciones análogas provinciales y municipales, así como del solicitante de la aludida prestación en los alcances

de la Ley 18.038 (TO 1980) a la fecha de afiliación y solicitud del beneficio y cese, debiéndose expedir en base a la documentación aportada.

Art. 3º — Para los supuestos de pensiones emergentes del beneficio que hubiera solicitado el causante en los términos de las Leyes 18.037 (TO 1976), 18.038 (TO 1980), y Decreto 1645/78, o disposiciones legales provinciales y municipales, fallecido con anterioridad al examen médico pertinente, las citadas Comisiones Médicas se expedirán sobre el grado de incapacidad del causante en las situaciones y fechas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 4º — Las Comisiones Médicas se expedirán sobre la incapacidad de los derechohabientes contemplados en los arts. 38 Ley 18.037 (TO 1976), 26 Ley 18.038 (TO 1980) y 31 del Decreto 1645/78, o disposiciones legales provinciales y municipales a la fecha de deceso del causante o aquella indispensable para que el beneficiario pueda o no continuar con el goce de la prestación, con el objeto de establecer el derecho al beneficio de Pensión.

Art. 5º — En los pedidos de reapertura del procedimiento en los términos de la Ley 20.606 y del Decreto 1377/74, relativos a solicitudes de jubilaciones por invalidez o de pensiones fundadas en incapacidad para el trabajo, se dará intervención a las Comisiones Médicas a fin de expedirse sobre el grado de incapacidad del solicitante o del causante, en base a las nuevas constancias médicas aportadas, y dictaminar a las fechas requeridas.

Art. 6º — Las Comisiones Médicas se expedirán sobre el grado de incapacidad del solicitante o del causante en las solicitudes de prestaciones previstas en los Convenios Internacionales vigentes y en las Leyes 20.888 y 20.475.

Art. 7º — La competencia de las Comisiones Médicas se agotará con la emisión del dictamen pertinente, cuyo resultado se informará a la ANSeS quien dictará el correspondiente acto administrativo.

Art. 8º — En el caso de una resolución denegatoria el solicitante podrá arbitrar el mecanismo recursivo previsto en la Ley 24.655.

Art. 9º — Sustitúyese el Anexo A de la Resolución Conjunta S.A.F.J.P. 290/97 y A.N.Se.S. 450/97 por el Anexo que se acompaña a la presente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess. — Alejandro Bramer Markovic.

ANEXOS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACION DE LOS EXAMENES MEDICOS DE LOS SOLICITANTES O BENEFICIARIOS DE JUBILACION POR INVALIDEZ BAJO EL AMPARO DE LAS LEYES 18.037, 18.038, CAJAS MUNICIPALES, CAJAS PROVINCIALES TRANSFERIDAS A LA NACION Y OTRAS LEYES ESPECIALES

Actuación ante la Comisión Médica en trámite donde deban ser examinados los afiliados

La ANSES citará a los afiliados que deban ser examinados por las Comisiones Médicas, de acuerdo a la jurisdicción territorial de cada Comisión Médica, de acuerdo a los cupos que la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas establezca.

Armado del Expediente

1. Recibir de la ANSES la actuación médica para cada trámite, con una anticipación no menor a siete días del turno otorgado, integrada por:

   - Historia Clínica, certificados médicos o antecedentes que el afiliado aporte.
   - De corresponder copia de los últimos dictámenes médicos efectuados. Debe de estar incorporado el último dictamen médico o acta de extravío o destrucción, salvo los de 1ra. Instancia.
   - La “Providencia para remisión de las actuaciones a la Comisión Médica correspondiente” (Form. Nº: 91) (Anexo A) emitida por la ANSES o similar, solicitando como colaboración entre Organismos (Dec. 1759/72 art. 14, TO 1991), la intervención de la Comisión Médica a fin de determinar el grado de invalidez que presenta el beneficiario y/o aspirante al beneficio, indicando la fecha de citación al mismo.
   - En aquellos casos que la ANSES considere conveniente que la Comisión Médica indique el porcentaje de invalidez a determinada fecha deberá realizar indicación expresa en la providencia de remisión. En ausencia de dicha indicación, se emitirá dictamen estableciendo el porcentaje de invalidez a la fecha del examen médico.

   Para aquellos afiliados que se encuentren imposibilitados físicamente de trasladarse a la Comisión Médica correspondiente, la ANSES remitirá adicionalmente a la documentación mencionada “ut supra” un certificado actualizado, confeccionado por el médico tratante, indicando tal situación. La Comisión Médica arbitrará los medios necesarios para constituirse en el domicilio del aspirante al beneficio o beneficiario respetando el procedimiento de delegación, ya establecido anteriormente para esta eventualidad en otros beneficios.

2. En caso de ausencia de la documentación mencionada y/o incumplimiento del plazo de remisión preestablecido, reintegrar a la ANSES mediante el “Acta de devolución a la ANSES por ausencia de documentación acordada y/o incumplimiento del plazo de remisión establecido” (Form. Nº: 92) (Anexo B).

3. Confeccionar un expediente interno de la Comisión Médica, asignándole número, cuya tapa será la Hoja Carátula: “Solicitud de determinación del grado de invalidez del aspirante al beneficio o beneficiario de jubilación por invalidez (Leyes 18.037, 18.038, Cajas Municipales, Cajas Provinciales transferidas a la Nación y otras leyes especiales”) (Form. Nº: 93) (Anexo C), en el que registrará toda la actuación del trámite, corriendo el mismo en forma adjunta.

4. Dar de alta en el registro de expedientes internos de la Comisión Médica, los datos de la actuación ingresada, de acuerdo a la normativa vigente como trámite previsional.

Actuación Médica ante la concurrencia del afiliado

El Coordinador de la Comisión Médica procederá a:

1. Realizar una evaluación respecto del contenido y forma de la documentación médica remitida por la ANSES.

2. Si la actuación médica carece de documentación que acredite el nivel educativo alcanzado por el afiliado, solicitar al mismo que complete la “Declaración jurada de nivel de educación formal alcanzado” (Form. Nº: 94) (Anexo D), en ocasión de su asistencia al examen médico.

3. Asignar el expediente a por lo menos 2 médicos de la comisión, teniendo en cuenta la patología del afiliado y las especialidades de los médicos, asegurando una distribución equitativa entre todos los miembros de la comisión, incluido el mismo.

Examen Médico

4. Previa acreditación de identidad del afiliado, se efectuará el examen médico y se emitirá el “Acta de examen médico” (Form. Nº: 95) (Anexo E).

5. Realizada la evaluación, si no se estuviese en condiciones de dictaminar, los médicos asignados deberán:

   a) Indicar los estudios diagnósticos y/o interconsultas necesarios que deban practicarse al afiliado.

   b) Concertar con los profesionales que se encuentren en el “Listado de Prestadores”, el día y hora de la realización de los mismos.

   c) Dejar constancia de lo actuado en el “Acta de examen médico”, el cual será suscrito por el afiliado y los médicos actuantes.

6. Emitir el “Dictamen” (Form. Nº: 96) (Anexo F) correspondiente dentro de los veinte días de efectuado el examen médico o de haberse recibido los Estudios Complementarios que hubiesen sido necesario efectuar, estableciendo el porcentaje de invalidez según las Normas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez del anexo al Decreto PEN 1290/94.

7. Dentro de los cinco días de emitido el dictamen, se incorporará foliado al anexo médico de la ANSES el original del dictamen, poniendo las actuaciones a disposición de dicho organismo.

8. Archivar en el Expediente interno de la Comisión Médica todas las actuaciones en forma cronológica y una copia fiel del Dictamen.

La entrega de la documentación a las Comisiones Médicas y el correspondiente retiro de la misma una vez finalizada las actuaciones, serán realizadas por la ANSES, a excepción de que la ANSES disponga lo contrario.

Procedimiento ante la no concurrencia del afiliado

En caso de no concurrencia del afiliado a la citación que efectuara la ANSES, o no se presentase a realizar los Estudios Diagnósticos y/o Interconsultas solicitadas, la Comisión Médica suscribirá el “Acta de no concurrencia del afiliado a la citación efectuada y/o a la realización de los estudios diagnósticos y/o interconsultas” (Form. Nº: 97) (Anexo G) y procederá a poner a disposición de la ANSES la actuación médica, para la prosecución del trámite.

Actuación ante la Comisión Médica en trámites donde no deban ser examinados los afiliados

La ANSES remitirá los expedientes y documentación respaldatoria de los casos que deban ser dictaminados por las Comisiones Médicas, de acuerdo a la jurisdicción territorial de cada Comisión Médica, de acuerdo a los cupos que la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas establezca.

Armado del Expediente

1. Recibir de la ANSES la actuación médica para cada trámite, integrada por:

   - Historia Clínica, certificados médicos o antecedentes que el afiliado aporte.
   - De corresponder copia de los últimos dictámenes médicos efectuados. Debe de estar incorporado el último dictamen médico o acta de extravío o destrucción, salvo los de 1ra. Instancia.
   - Antecedente o Declaración Jurada del nivel educativo alcanzado.
   - La “Providencia para remisión de las actuaciones a la Comisión Médica correspondiente” (Form. Nº: 91) (Anexo A) emitida por la ANSES o similar, solicitando como colaboración entre Organismos (Dec. 1759/72 art. 14, TO 1991), la intervención de la Comisión Médica a fin de determinar el grado de invalidez que presenta el beneficiario y/o el aspirante al beneficio.
   - En aquellos casos que la ANSES considere conveniente que la Comisión Médica indique el porcentaje de invalidez a determinada fecha deberá realizar indicación expresa en la providencia de remisión. En ausencia de dicha indicación, se emitirá dictamen estableciendo el porcentaje de invalidez a la fecha de la Evaluación del Expediente.

2. En caso de ausencia de la documentación mencionada, reintegrar a la ANSES mediante el “Acta de devolución a la ANSES por ausencia de documentación acordada y/o incumplimiento del plazo de remisión establecido” (Form. Nº: 92) (Anexo B).

3. Confeccionar un expediente interno de la Comisión Médica, asignándole número, cuya tapa será la Hoja Carátula: “Solicitud de determinación del grado de invalidez del aspirante al beneficio o beneficiario de jubilación por invalidez (Leyes 18.037, 18.038, Cajas Municipales, Cajas Provinciales transferidas a la Nación y otras leyes especiales)” (Form. Nº: 93) (Anexo C), en el que registrará toda la actuación del trámite, corriendo el mismo en forma adjunta.

4. Dar de alta en el registro de expedientes internos de la Comisión Médica, los datos de la actuación ingresada, de acuerdo a la normativa vigente como trámite previsional.

Actuación Médica

El Coordinador de la Comisión Médica procederá a:

1. Realizar una evaluación respecto del contenido y forma de la documentación médica remitida por la ANSES.

2. Asignar el expediente a por lo menos 2 médicos de la comisión, teniendo en cuenta la patología del afiliado y las especialidades de los médicos, asegurando una distribución equitativa entre todos los miembros de la comisión, incluido el mismo.

Evaluación del Expediente

3. Realizada la evaluación, si se estuviese en condiciones de dictaminar, los médicos deberán emitir el “Dictamen” (Form. Nº: 96) (Anexo F) correspondiente dentro de los veinte días analizada las actuaciones, estableciendo el porcentaje de invalidez según las Normas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez del anexo al Decreto PEN 1290/94.

4. Dentro de los cinco días de emitido el dictamen, se incorporará foliado al anexo médico de ANSES el original del dictamen, poniendo las actuaciones a disposición de dicho organismo.

5. Archivar en el Expediente interno de la Comisión Médica todas las actuaciones ya enumeradas y una copia fiel del Dictamen.

La entrega de la documentación a las Comisiones Médicas y el correspondiente retiro de la misma una vez finalizada las actuaciones, serán realizadas por la ANSES, a excepción de que la ANSES disponga lo contrario.

ANEXO A

ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROVIDENCIA PARA REMISION DE LAS ACTUACIONES A LA COMISION MEDICA CORRESPONDIENTE

Actuación Médica ANSES Nº: **U.D.A.I.**

SOLICITUD

Sres. Comisión Médica Nº ....

(localidad) ....

De acuerdo a lo normado por la Resolución Conjunta SAFJP Nº XXX/97 y ANSeS Nº XXX/97 se remiten las presentes actuaciones que constan de fs. ( ) útiles, solicitando como colaboración entre Organismos (Dec. 1759/72 art. 14, t.o. 1991) la determinación del grado de invalidez que según el Dec. 1290/94 presenta el beneficiario o el solicitante, y requiriendo que cumplida la evaluación, se devuelvan las actuaciones.

Solicitamos tengan a bien determinar dicho porcentaje a las fechas ...... / ...... / ......, ... / ...... / ......, ... / ...... / ......

Se informa que la citación fue efectuada para el día ...... / ...... / ...... a las hs.

Fecha:

....
Firma y Sello

Form. Nro.: 91

Anexo B

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ACTA DE DEVOLUCION A LA ANSES POR AUSENCIA DE DOCUMENTACION ACORDADA Y/O INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE REMISION ESTABLECIDO

COMISION MEDICA Nº: **FECHA:**

Actuación Médica ANSeS Nº: U.D.A.I.

DATOS DEL AFILIADO

Apellido/s y Nombre/s:

Documento de Identidad Tipo: Nº CUIT/CUIL:

Domicilio:

Localidad: Provincia:

En el día de la fecha, esta Comisión Médica procede a devolver las presentes actuaciones por:

1 Ausencia de la documentación acordada en la Resolución Conjunta SAFJP Nº XXX/97 y

ANSeS Nº XXX/97

a) ☐ Historia clínica o en su defecto copia del acta de destrucción/extravío/ depuración

b) ☐ Copia de los dictámenes médicos, indefectiblemente el último o informe de la auditoría realizada

c) ☐ Certificado de médico tratante (actualizado) que acredite imposibilidad física para su traslado

d) ☐ Antecedente o Declaración Jurada nivel educativo

2. ☐ Incumplimiento del plazo de remisión establecido

Fecha:

....
Firma y Sello
Coordinador de Comisión Médica Nº

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas **Form. Nro.: 92**

Anexo A

Providencia para remisión de las actuaciones a la Comisión Médica correspondiente

Objetivo

Formalizar la remisión a la Comisión Médica de las actuaciones originadas en la ANSES.

Emisor

ANSES

Distribución

Original: a la Comisión Médica.
Duplicado: al expediente de la ANSES.

Contenido

- **Encabezado:**

1. Actuación Médica ANSES Nº: indicar el número de actuación que corresponda.

2. U.D.A.I.: completar con el nombre que corresponda.

- **Solicitud:**

3. Sres. Comisión Médica Nº: indicar el número de Comisión Médica que corresponda.

4. (localidad): corresponde la localidad de la Comisión Médica.

5. ... se remiten las presentes actuaciones que constan de fs. ...... (......): indicar la cantidad de fojas en letras y números.

6. Solicitamos tengan a bien determinar dicho porcentaje a las fechas ...... / ...... / ......: corresponde indicar la o las fechas.

7. Se informa que la citación fue efectuada para el día ...... / ...... / ......: indicar el día que corresponda.

8. Fecha: fecha de emisión de la providencia.

Anexo B

Acta de devolución a la ANSES por ausencia de documentación acordada y/o incumplimiento del plazo de remisión establecido

Objetivo

Registrar en el expediente la devolución de las actuaciones por ausencia de la documentación acordada y/o incumplimiento del plazo de remisión establecido.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

Original: para incorporar al expediente remitido por la ANSES.

Contenido

- **Encabezado**

1. COMISION MEDICA Nº: indicar el número de Comisión Médica que corresponda.

2. FECHA: corresponde la fecha de emisión del formulario.

3. Actuación Médica ANSES Nº: indicar el número de actuación que corresponda.

4. U.D.A.I.: completar con el nombre que corresponda.

- **Datos del afiliado:**

5. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

6. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (DNI, CIPF, LC, LE).

7. Número: corresponde el número de documento.

8. CUIT/CUIL: corresponde el número completo de la Clave Unica de Identificación Tributaria o el Código Unico de Identificación Laboral, según sea el caso.

9. Domicilio: indicar el domicilio del afiliado.

10. Localidad: del domicilio del afiliado.

11. Provincia: indicar la provincia que corresponda al domicilio citado.

12. En el día de la fecha, esta Comisión Médica procede a devolver las presentes actuaciones por:
(Seleccionar la opción que corresponda):
12.1.Ausencia de la documentación acordada en la Resolución Conjunta SAFJP Nº XXX/97 y ANSES Nº XXX/97.
a) Historia clínica o en su defecto copia del acta de destrucción/extravio/ depuración.
b) Copia de los dictámenes médicos, indefectiblemente el último o informe de la auditoría realizada.
c) Certificado de médico tratante (actualizado) que acredite imposibilidad física para su traslado.
d) Antecedente o Declaración Jurada de nivel educativo (para los trámites donde no deban ser examinados los afiliados).
12.2.Incumplimiento del plazo de remisión establecido.

13. Fecha: consignar la fecha que corresponda.

14. Firma y Sello del Coordinador de Comisión Médica Nº: asignar junto con la firma, el sello correspondiente a la Comisión Médica.

Anexo C

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS

DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

HOJA CARATULA

SOLICITUD DE DETERMINACION DEL GRADO DE INVALIDEZ DEL SOLICITANTE AL BENEFICIO O BENEFICIARIO DE JUBILACION POR INVALIDEZ

Leyes 18.037, 18.038, Cajas Municipales, Cajas Provinciales transferidas a la Nación y otras leyes especiales

COMISION MEDICA Nº:	**FECHA:**
Actuación Médica ANSeS Nº:	U.D.A.I.
Expediente Comisión Médica Nº:	

DATOS DEL AFILIADO

Apellido/s y Nombre/s:

Documento de Identidad Tipo: Nº CUIT/CUIL:

Domicilio:

Localidad: Provincia:

Fecha y hora de citación a examen médico:

Observaciones:

Fecha:

....
Firma y Sello

Gerencia de Coordinación Comisiones Médicas

Form. Nro.: 93

Anexo C

Hoja Carátula

Solicitud de determinación del grado de invalidez del solicitante al beneficio o beneficiario de jubilación por invalidez
(Leyes 18.037, 18.038, Cajas Municipales, Cajas Provinciales transferidas a la Nación y otras leyes especiales)

Objetivo

Hoja Carátula del expediente interno de la Comisión Médica.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

Original: para el expediente interno de la Comisión Médica.

Contenido

- **Encabezado:**

1. COMISION MEDICA Nº: indicar el número de Comisión Médica que corresponda.
2. FECHA: corresponde la fecha de emisión del formulario;
3. Actuación Médica ANSES Nº: indicar el número de actuación que corresponda.
4. U.D.A.I.: completar con el nombre que corresponda.
5. Expediente Comisión Médica Nº: corresponde el número de expediente.

- **Datos del afiliado:**

6. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.
7. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (DNI, CIPF, LC, LE).
8. Número: corresponde el número de documento.
9. CUIT/CUIL: corresponde el número completo de la Clave Unica de Identificación Tributaria o el Código Unico de Identificación Laboral, según sea el caso.
10. Domicilio: indicar el domicilio del afiliado.
11. Localidad: del domicilio del afiliado.
12. Provincia: indicar la provincia que corresponda al domicilio citado.
13. Fecha y hora de citación a examen médico: indicar la fecha y hora de la citación.
14. Observaciones: espacio reservado para efectuar los comentarios que estime pertinentes.
15. Fecha: indicar la fecha que corresponda.
16. Firma y Sello: asignar junto con la firma, el sello correspondiente a la Comisión Médica.

Anexo D

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS

DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DECLARACION JURADA DE NIVEL DE EDUCACION FORMAL ALCANZADO

Actuación Médica ANSeS Nº:	U.D.A.I.
Expediente Comisión Médica Nº:	Fecha:

DATOS DEL AFILIADO

Apellido/s y Nombre/s:

Documento de Identidad Tipo: Nº CUIT/CUIL:

Domicilio:

Localidad: Provincia:

¿Sabe leer? Sí No ¿Sabe escribir? Sí No

No obrando en las actuaciones de referencia, documentación que acredite el Nivel de Educación formal alcanzado, y a fin de que el mismo pueda ser considerado por la Comisión Médica si lo estimase oportuno (Dec. PEN 1290/94), declaro bajo juramento haber alcanzado el siguiente nivel Nivel de Educación formal:

Primaria completa:	Sí	No	Hasta: . . . . . Grado
Secundaria Completa:	Sí	No	Hasta: . . . . . Año
Colegio:			
En la especialidad:			
Título Obtenido:			
Terciaria Completa:	Sí	No	Hasta: . . . . . Año
En la especialidad:			
Título Obtenido:			
Universitaria Completa:	Sí	No	Hasta: . . . . . Año
En la especialidad:			
Título Obtenido:			
Otros estudios:	Sí	No	Hasta: . . . . . Año
En la especialidad:			
Título Obtenido:			

No teniendo más que agregar, esta declaración jurada la firmo en la ciudad de . . . . a los . . . . días del mes de . . del año . . . .

....
Firma del declarante

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas **Form. Nro.: 94**

Anexo D

Declaración jurada de nivel de educación formal alcanzado

Objetivo

Registrar el nivel de educación formal alcanzado por el solicitante al beneficio o beneficiario

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

Original: para el expediente interno de la Comisión Médica.

- **Encabezado:**

1. Actuación Médica ANSES Nº: indicar el número de actuación que corresponda.
2. U.D.A.I.: completar con el nombre que corresponda.
3. Expediente Comisión Médica Nº: corresponde el número de expediente.
4. Fecha: corresponde la fecha de emisión del formulario.

- **Datos del afiliado:**

5. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.
6. Documento de identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (DNI, CIPF, LC, LE).
7. Número: corresponde el número de documento.
8. CUIT/CUIL: corresponde el número completo de la Clave Unica de Identificación Tributaria o el Código Unico de Identificación Laboral, según sea el caso.
9. Domicilio: indicar el domicilio del afiliado;
10. Localidad: del domicilio del afiliado.
11. Provincia: indicar la provincia que corresponda al domicilio citado.
12. ¿Sabe leer? Sí No; ¿Sabe escribir: Sí No; completar con una "X" la opción que corresponda.
13. Primaria Completa: Sí No Hasta Grado: tachar la opción que no corresponda e indicar el último grado cursado.
14. Secundaria Completa: Sí No Hasta... Año: tachar la opción que no corresponda e indicar el último año cursado.
    Colegio: corresponde el nombre del colegio donde se cursó el secundario.
    En la especialidad: indicar la especialización obtenida.
    Título Obtenido: corresponde el título obtenido.
15. Terciaria Completa: Sí No Hasta... Año: tachar la opción que no corresponda e indicar el último año cursado.
    En la especialidad: indicar la especialización obtenida.
    Título Obtenido: corresponde el título obtenido.
16. Universitaria Completa: Sí No Hasta... Año: tachar la opción que no corresponda e indicar el último año cursado.
    En la especialidad: indicar la especialización obtenida.
    Título Obtenido: corresponde el título obtenido.
17. Otros estudios: Sí No Hasta... Año: tachar la opción que no corresponda e indicar el último año cursado.
    En la especialidad: indicar la especialización obtenida.
    Título Obtenido: corresponde el título obtenido.
18. No teniendo más que agregar, esta declaración jurada la firmo en la ciudad de a los días del mes de del año completar con el nombre de la ciudad, el día del mes, nombre del mes y año que corresponda.
19. Firma del declarante: corresponde la firma del declarante.

Anexo E

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES			**Hoja 1 de 2**
ACTA DE EXAMEN MEDICO			
COMISION MEDICA Nº:		**FECHA:**	
Actuación Médica ANSeS Nº:		U.D.A.I.:	
DATOS DEL BENEFICIARIO O SOLICITANTE			
Apellido/s y Nombre/s:			
Documento de Identidad Tipo: Nº		CUIT/CUIL:	
Edad:	Nivel Educativo:		
Tarea habitual:			
En el día de la fecha, luego de haber procedido a identificar al causante, esta Comisión Médica procedió a examinar al mismo, detallando a continuación los siguientes signos y síntomas positivos y negativos que contribuyeron a efectuar el diagnóstico.			

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	**Hoja 2 de 2**
ACTA DE EXAMEN MEDICO	
Esta Comisión Médica considera necesario SI/NO solicitar los siguientes exámenes complementarios e interconsultas:	
1	
2	
3	
4	
5	
Firma del Beneficiario o Solicitante	**Firma y Sello de Profesionales actuantes**
Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas	**Form. Nro.: 95**

Anexo E

Acta de examen médico

Objetivo

Registrar el resultado del examen médico efectuado.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

Original: para el expediente interno de la Comisión Médica.

Contenido

- **Encabezado**

1. COMISION MEDICA Nº: indicar el número de Comisión Médica que corresponda.
2. FECHA: corresponde la fecha de emisión del formulario.
3. Actuación Médica ANSES Nº: indicar el número de actuación que corresponda.
4. U.D.A.I.: completar con el nombre que corresponda.

- **Datos del afiliado:**

5. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.
6. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (DNI, CIPF, LC, LE).
7. Número: corresponde el número de documento.
8. CUIT/CUIL: corresponde el número completo de la Clave Unica de Identificación Tributaria o el Código Unico de Identificación Laboral, según sea el caso.
9. Edad: indicar la edad del afiliado.
10. Nivel Educativo: indicar si posee estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios.
11. Tarea habitual: corresponde la descripción de las tareas que desarrollaba el solicitante al beneficio o beneficiario.
12. Describir los signos y síntomas que contribuyeron a efectuar el diagnóstico.
13. Firma y sello del Coordinador de la Comisión Médica Nº: indicar junto con la firma, el sello de la Comisión Médica que corresponda.
14. Esta Comisión Médica consideró necesario SI/NO solicitar los siguientes exámenes complementarios e interconsultas: (tachar la opción que no corresponda).
    1, 2, 3, 4, 5: detallar en cada ítem los estudios solicitados.
15. Firma del Beneficiario o Solicitante, y Firma y sello de Profesionales actuantes: integrar las firmas correspondientes al solicitante al beneficio o beneficiario, y los profesionales actuantes junto con el correspondiente sello.

Anexo F

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES **Hoja 1 de 3**

DICTAMEN

COMISION MEDICA Nº: **FECHA:**

Actuación Médica ANSeS Nº: U.D.A.I.:

Nº de Expediente de Comisión Médica:

DATOS DEL BENEFICIARIO O SOLICITANTE

Apellido/s y Nombre/s:

Documento de Identidad Tipo: Nº CUIT/CUIL:

Edad: Nivel Educativo:

Tarea habitual:

Analizadas las actuaciones de referencia, donde la ANSeS solicita en el marco establecido por el Decreto 1759/72 (t.o. 1991) artículo 14, sea practicado el examen médico al solicitante o beneficiario de Jubilación por Invalidez bajo el amparo de las Leyes 18.037, 18.038, Cajas Municipales, Cajas provinciales y otras leyes especiales; y determine el porcentaje de invalidez según las normas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez (Anexo al Dec. PEN 1290/94). Que el solicitante o beneficiario según constancias obrantes a fs. se hallaba afectado de . . . . . . que lo incapacitaba en un . . . . . por ciento (. . %).
Considerando que luego de haber evaluado los antecedentes médicos incluidos en el expediente de referencia y practicado el examen médico (si correspondiere), esta Comisión Médica:

☐ NO consideró necesario exámenes complementarios/interconsultas

☐ SI consideró necesario practicar los siguientes exámenes complementarios/interconsultas cuyos resultados se transcriben a continuación:

1.

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas Form. Nro.: 96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES **Hoja 2 de 3**

DICTAMEN

2.

3.

4.

La Comisión Médica Nº................................, acuerda el siguiente dictamen:
El Sr/a............................, padece la/s siguiente/s patología/s que genera el siguiente porcentaje de invalidez de acuerdo a la mencionada norma:

Diagnósitco 1: .... % ___ /____/ ____

Diagnóstico 2: .... % ___ /____/ ____

Diagnóstico 3: .... % ___ /____/ ____

Diagnóstico 4: .... % ___ /____/ ____

Diagnóstico 5: .... % ___ /____/ ____

Factores Complementarios: Edad Cronológica:.......................... ...... %

Nivel Educativo .... %

Posibilidad de realizar tareas habituales .. .. %

Factor Compensador:... ...... %

Total: .... % ___ /____/ ____

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas Form. Nro.: 96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES **Hoja 3 de 3**

DICTAMEN

La Comisión Médica considera que el solicitante al beneficio o beneficiario presenta un porcentaje

invalidez de por ciento (%).

a las siguientes fechas:

Consideraciones Médico-previsionales que fueron tenidas en cuenta para arribar a/los diagnósticos, y el/los diagnósticos y el/los respectivos porcentajes de invalidez:

Para completar si el porcentaje de invalidez acordado sea igual o mayor al 66 %:
Esta Comisión Médica considera que la/s patología/s del solicitante o beneficiario y el porcentaje de invalidez otorgado, hacen aconsejable SI/NO examinar nuevamente al mismo, fijando como plazo para el caso afirmativo ( ) años.

.... **Firma y Sello Integrante**	.... **Firma y Sello Integrante**	.... **Firma y Sello Integrante**

Comisión Médica Nº:

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas **Form. Nro.: 96**

Anexo F

Dictamen

Objetivo

Registrar el Dictamen efectuado por la Comisión Médica.

Emisión

Comisión Médica.

Distribución

Original: al expediente de la ANSES.

Duplicado: al expediente interno de la Comisión Médica.

Contenido

- **Encabezado**

1. COMISION MEDICA Nº: indicar el número de Comisión Médica que corresponda.
2. FECHA: corresponde la fecha de emisión del formulario.
3. Actuación Médica ANSES Nº: indicar el número de actuación que corresponda.
4. U.D.A.I.: completar con el nombre que corresponda.
5. Nº de Expediente de Comisión Médica: corresponde el número de expediente.

- **Datos del afiliado:**

6. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.
7. Documento de identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (DNI, CIPF, LC, LE).
8. Número: corresponde el número de documento.
9. CUIT/CUIL: corresponde el número completo de la Clave Unica de Identificación Tributaria o el Código Unico de Identificación Laboral, según sea el caso.
10. Edad: indicar la edad del afiliado.
11. Nivel Educativo: indicar si posee estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios.
12. Tarea habitual: corresponde la descripción de las tareas que desarrollaba el solicitante al beneficio o beneficiario.

13. Que el solicitante o beneficiario según constancias obrantes a fs. ... se hallaba afectado de ....que lo incapacitaba en un................ por ciento (..........%): indicar número de foja de donde fue extraído el dato, nombre de la patología correspondiente y el porcentaje de incapacidad en letras y números, y su fecha de dictamen respectivo.

14. Considerando que luego de haber evaluado los antecedentes médicos incluidos en el expediente de referencia y practicado el examen médico, esta Comisión Médica: (señalar con una "X" la opción que corresponda):
.........No consideró necesario exámenes complementarios/interconsulta.
.........Sí consideró necesario practicar los siguientes exámenes complementarios/interconsultas cuyos resultados se transcriben a continuación: (en el caso de haber seleccionado esta última opción, completar los items que se detallan a continuación):
1, 2, 3, 4, 5: corresponde indicar los resultados de los exámenes realizados.

15. La Comisión Médica Nº ...... acuerda el siguiente dictamen: corresponde el número de Comisión Médica.

16. El Sr./a: corresponde el/los apellido/s y nombre/s del afiliado.

17. ......, padece la/s siguiente/s patología/s que generan el siguiente porcentaje de invalidez de acuerdo a la mencionada norma:
Diagnósitco 1:......% (Fecha); Diagnóstico 2:......% (fecha); Diagnóstico 3:......% (fecha); Diagnóstico 4:......% (fecha); Diagnóstico 5:......% (fecha): indicar las patologías y porcentajes de invalidez para cada una, y su fecha de dictamen.

18. Factores Complementarios:
Edad Cronológica .... %
Nivel Educativo: .... %
Posibilidad de realizar tareas habituales: .... %
19. Factor Compensador: .... %
20. Total: .... %
(Con la indicación de las fechas correspondientes de dictámenes, según lo solicitado por la ANSES).

21. Esta Comisión Médica considera que el solicitante o beneficiario presenta un porcentaje de invalidez de..... por ciento (.....%): Completar con letras y números.

22. Cosideraciones Médico-previsionales que fueron tenidas en cuenta para arribar al/los diagnósticos y el/los diagnósticos y el/los respectivos porcentajes de invalidez y fechas solicitadas: espacio reservado para efectuar las consideraciones correspondientes.

23. Para completar si el porcentaje de invalidez acordado sea igual o mayor al 66 %: tachar la opción que no corresponda, y para el caso afirmativo indicar la cantidad de años.

24. Firma y sello de tres (3) integrantes de la Comisión Médica: completar con las firmas y sellos correspondientes.

25. Comisión Médica Nº: ...... indicar el número de Comisión Médica.

Anexo G

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS

DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ACTA DE NO CONCURRENCIA DEL BENEFICIARIO A LA CITACION EFECTUADA Y/O A LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS DIAGNOSTICOS Y/O INTERCONSULTAS

COMISION MEDICA Nº:	**FECHA:**
Actuación Médica ANSeS Nº:	U.D.A.I.:

DATOS DEL BENEFICIARIO O SOLICITANTE

Apellido/s y Nombre/s:		
Documento de Identidad Tipo:	Nº	CUIT/CUIL:
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	

En el día de la fecha, esta Comisión Médica procede a suscribir la presente acta, donde se deja constancia que el beneficiario cuyos datos se mencionan precedentemente

☐ No se ha presentado al turno asignado para la realización del examen médico tendiente a valorar del porcentaje de invalidez que presenta

☐ No se ha presentado al turno asignado para la realización de los exámenes complementarios/interconsultas solicitadas, tendientes a valorar del porcentaje de invalidez que presenta

Por este motivo, se procede a la devolución del presente expediente de acuerdo al mecanismo previamente acordado, para la prosecución del trámite.

....
Firma y Sello
Coordinador de Comisión Médica Nº

Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas **Form. Nro.: 97**

Anexo G

Acta de no concurrencia del solicitante al beneficio o beneficiario a la citación efectuada y/o a la realización de los estudios diagnósticos y/o interconsultas

Objetivo

Registrar la no concurrencia del solicitante al beneficio o beneficiario a la citación efectuada y/o a la realización de los estudios diagnósticos y/o interconsultas.

Emisor

Comisión Médica.

Distribución

- **Para el caso de no concurrencia a la citación:**

Un ejemplar: al expediente remitido por la ANSES.

- **Para el caso de no concurrencia a la realización de los estudios diagnósticos y/o interconsultas:**

Dos ejemplares: Original al expediente remitido por la ANSES. Duplicado al expediente interno de la Comisión Médica.

Contenido

- **Encabezado**

1. COMISION MEDICA Nº: indicar el número de Comisión Médica que corresponda.

2. FECHA: corresponde la fecha de emisión del formulario.

3. Actuación Médica ANSES Nº: indicar el número de actuación que corresponda.

4. U.D.A.I.: completar con el nombre que corresponda.

- **Datos del beneficiario:**

5. Apellido/s y Nombre/s: corresponde el o los apellidos y nombre/s del afiliado.

6. Documento de Identidad Tipo: indicar el tipo de documento que posea el afiliado (DNI, CIPF, LC, LE).

7. Número: corresponde el número de documento.

8. CUIT/CUIL: Corresponde el número completo de la Clave Unica de Identificación Tributaria o el Código Unico de Identificación Laboral, según sea el caso.

9. Domicilio: indicar el domicilio del afiliado.

10. Localidad: del domicilio del afiliado.

11. Provincia: indicar la provincia que corresponda al domicilio citado.

12. En el día de la fecha esta Comisión Médica procede a suscribir la presente acta, donde se deja constancia que el solicitante al beneficio o beneficiario cuyos datos se mencionan precedentemente:

......No se ha presentado al turno asignado para la realización del examen médico ......
......No se ha presentado al turno asignado para la realización de los exámenes complementarios/interconsultas.........

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 114/97 (D.P.) de fecha 12/11/97

Bs. As., 12/11/97

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	18/12/97

Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria de Dirección de Asesoría Legal

Departamento Consultas Tributarias de Dirección de Asesoría Técnica.

Departamento: Grupo 25

División Determinaciones de Oficio del Departamento Técnico Legal de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
División Jurídica del Departamento Técnico Legal de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
División Fiscalización Interna de Región Rosario
División Fiscalización Interna de Región Santa Fe
División Fiscalización Interna de Región Paraná
División Fiscalización Interna de Región La Plata
División Fiscalización Interna de Región Comodoro Rivadavia
División Fiscalización Interna de Región Neuquén
División: Grupo 24
CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal

e. 13/11 Nº 207.318 v. 17/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 56/95, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 380 del 16/10/97.

Solicitante de la investigación: MICRON FRESAR S. R. L.

Producto: "Fresadoras verticales de torreta".

Practica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: República Popular China y Taiwán.

Objetivo:

— Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.

— Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.

— Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

Presidente: Dr. Jorge Sakamoto.

Suplentes: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.

Fecha, hora y lugar de realización: 04/12/97 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal. Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 28/11/97 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Víctor Insausti), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 348-1738. El día 02/12/97 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

e. 13/11 Nº 133.543 v. 13/11/97

REMATES OFICIALES
NUEVOS

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA comunica por tres días, conforme lo dispuesto por el Art. 29 de su Carta Orgánica (Ley 21.799), que Bravo Barros y Cía. S. A., martillero Alvaro Barros, rematará el 25 de noviembre a las 11 hs. en su hall de ventas Lavalle 425, Capital, el inmueble ubicado en la calle Alejandro Magariño Cervantes 4921/53 con frente también a la calle Camarones 5030, Capital Federal. El inmueble frente a Alejandro Magariño Cervantes tiene una superficie de 3.190mc85 y el con frente a la calle Camarones 602mc49, ambos entre calles Wagner y Cervantes. Circunscripción XV, designados en plano N-191-66 como parcelas 2N y 2P. El primero se desarrolla con características de depósito teniendo oficinas en planta baja, entrepiso, piso primero y segundo, existiendo en éste último también un sector destinado a depósito de vino con siete cubas. En sótano se encuentran veintiséis cubas más. A continuación un galpón con cabriadas y tirantería de hierro y chapas de fibrocemento con altura destacable, seguidamente se halla un sector con estructura de hormigón con techo de losa, posteriormente otro galpón similar al primero. Lindero a éste hay una fracción libre cuyo frente da a Camarones 5030, en parte de este se halla en construcción un edificio de tres plantas de estructura de hormigón, a su costado un galpón de material. Sanitarios suficientes. Una línea telefónica. Deudas: Inmuebles Camarones 5030 por O.S.N. $ 2.274,52 al 18/04/97; Aguas Argentinas S. A. $ 1.566,85 al 07/05/97 y por M.C.B.A. $ 8.375,55 al 07/05/97; inmueble Alejandro Magariños Cervantes por O.S.N. $ 49.094,51 al 18/04/97, Aguas Argentinas S. A. $ 61.217,19 al 07/05/97 y por M.C.B.A. $ 56.479,73 al 07/05/97. Dejase constancia que los servicios tasas e impuestos adeudados, inclusive los devengados con posterioridad a los informados precedentemente, son a cargo del Comprador. El inmueble se halla DESOCUPADO y se vende en las condiciones físicas en que se encuentra. Base: $ 400.000, de no haber ofertas transcurridos 45 minutos se anunciará con la base de $ 300.000. Seña: 20 % a pagar en el acto del remate. el 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general del BNA nominativa anual vencida para el plazo de treinta días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquiriente. Se podrá acordar facilidades de pago por el 70 % del precio resultante siempre y cuando el comprador reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el banco. El plazo para escriturar será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de aprobación de la subasta, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas no imputables al Banco. La escrituración se otorgará por intermedio del Escribano de la nómina de la institución. Los gastos de escrituración estarán a cargo exclusivo del comprador. De no aprobarse la subasta y si correspondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, este será puesto a disposición del comprador en su valor nominal, sin incrementos de carga financiera alguna. El Banco no responde a evicción ni saneamiento de títulos y planos, como asimismo por vicios redhibitorios. Comisión: 3 % más IVA, a cargo del comprador. Se exhiben los inmuebles los días martes, jueves y viernes de 10 a 13 hs. INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. Floresta, Av. Rivadavia 8699 y oficinas Martillero, Lavalle 425, tel. 393-1619/4121. Juzgado Comercial Especial Nro. 2, Pcia. San Juan, autos: "C.A.V.IC. COOP. LTDA. S/QUIEBRA INCIDENTE DE VENTA. En Buenos Aires, a los días del mes de noviembre de 1997. — DELFOR I. LOPARDO, Gerente - 7801.

e. 13/11 Nº 134.174 v. 17/11/97

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Por DOS DIAS: YPF S. A., procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos en: Almacenes Loma La Lata (Yacimiento Loma La Lata frente a "Turbo Expander") Provincia de Neuquén, Almacenes Desfiladero Bayo (Depósito 050-Rincón de los Sauces) Pcia. de Neuquén, Almacenes Catriel (Depósito 090), Pcia. de Río Negro, Almacenes Malargüe (Calle J. Newbery s/nº) Depto. Malargüe Pcia. de Mendoza, Almacenes Barrancas (por acceso Sur - Salida Agrelo) Depto. Maipú Pcia. de Mendoza a partir del 17/11/97, días hábiles de 9 a 13 hs. EL REMATE SE REALIZARA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1997, A LAS 8.30 HORAS EN CALLE SAN MARTIN 650, MENDOZA (Casino de Oficiales Guarnición Mendoza), Pcia. de Mendoza. Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición; en Depto. Producción, Regional Mendoza, San Martín 650 Pcia. de Mendoza y en el Banco calle 7 esq. 54, 1º Piso, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, Oficina Ventas de 10 a 15 horas TE: (021) 22-6060/63 Int. 433 y en la Sucursal Buenos Aires del B.M.L.P. Calle Pte. Perón 332 Capital Federal de 10 a 15 horas. EL RESULTADO DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA SUJETO A LA APROBACION DEL VENDEDOR, EL QUE SERA DADO AL FINALIZAR EL ACTO DE LA SUBASTA. — MARIA CELIA CARRION, Jefa Remates, Banco Municipal de La Plata.

e. 13/11 Nº 206.545 v. 14/11/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CASA MILITAR

Resolución Nº 113/97

Bs. As., 6/11/97

VISTO el Decreto Nº 993/91 T. O. 1995 y la Resolución SFP Nº 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 T. O. 1995 se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Anexo I, Título III, Capítulo II, se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por Resolución SFP Nº 481/94 se aprobó las normas complementarias del Sistema de Selección.

Que resulta menester proceder a la cobertura de dos (2) cargos, previstos y financiados en el actual ejercicio, a fin de no alterar el normal desenvolvimiento del servicio.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera de la Casa Militar ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22º del Decreto Nº 993/91 T. O. 1995.

Por ello,

EL JEFE DE LA CASA MILITAR
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a Procesos de Selección General y Abierto para la cobertura de los cargos de Planta Permanente que en cada caso se detallan en el Anexo I que integran la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Brigadier JUAN CARLOS PONCE, Jefe Casa Militar.

ANEXO I

PROCESO DE SELECCION GENERAL

AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES

NIVEL	CANTIDAD
E	1

PROCESO DE SELECCION ABIERTO

AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES

F	1

NOTA: Los interesados pueden inscribirse o solicitar información en la Mesa de Entradas de la Casa Militar - Balcarce 24 - Capital Federal, en el horario de 10.00 a 13.00 y de 15.00 a 18.00 horas desde el día 10-11-97 hasta el día 14-11-97 inclusive.

e. 13/11 Nº 206.959 v. 13/11/97

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Y

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Conjunta Nº 211/97-SFP y 3/97-RNP

Bs. As., 20/10/97

VISTO la Actuación Nº 328/97 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, los Decretos Nº 993, T. O. 1995 y Nº 994, ambos del 27 de mayo de 1991, la Decisión Administrativa Nº 513 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nº

581 del 5 de diciembre de 1994 y Nº 115 del 19 de junio de 1997, y la Resolución Conjunta Secretaría de la Función Pública y Ministerio del Interior Nº 063 del 6 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993/91, T. O. 1995, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que por la Decisión Administrativa Nº 513/96 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que por la Resolución S. F. P. Nº 581/94 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades orgánicas del mencionado organismo descentralizado.

Que por la Resolución S. F. P. Nº 115/97 se ratificaron los niveles de función ejecutiva de dichas unidades.

Que por la Resolución Conjunta S. F. P. / M. I. Nº 063/95 se aprobó el Comité de Selección para los cargos con funciones ejecutivas de esas unidades.

Que, dado el tiempo transcurrido, corresponde actualizar la conformación de dicho Comité a efectos de llevar adelante el proceso de búsqueda y selección de personal correspondiente.

Que el artículo 38 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T. O. 1995, dispone que la selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que la presente se dicta en conformidad con el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, T. O. 1995.

Por ello,

EL SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 063 del 6 de octubre de 1995.

ARTICULO 2º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva de Director de Recursos Humanos y Organización - Nivel III y Coordinador de Informática -Nivel III, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a las siguientes personas: Dra. Mabel BEHAL (D. N. I. Nº 11.460.334), Lic. Eduardo SALAS (D. N. I. Nº 8.591.029), Dr. Aldo Omar CARRERAS (D. N. I. Nº 7.598.257), Dr. Roberto Arnoldo GRABOIS (D. N. I. Nº 4.395.620) e Ing. Enrique Ramón SIMON (L. E. Nº 4.373.272).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EDUARDO LUIS D'AMICO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaría de la Función Pública.

e. 13/11 Nº 207.311 v. 13/11/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 7596/97-DNM

Bs. As., 27/10/97

VISTO, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995), el Decreto Nº 994 del 27 de mayo de 1991, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 79 del 28 de abril de 1997, la Resolución Conjunta de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 176 del 4 de setiembre de 1997 y el Acta Nº 5 del 21 de octubre de 1997 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos citados en el VISTO se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta S. F. P. y S. H. Nº 79/97 se incorporó la Dirección de Asuntos Jurídicos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta D. N. M. y S. F. P. Nº 176/97 se designó a los integrantes del Comité de Selección para Cargos con Funciones Ejecutivas para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que se han cumplido todas las pautas aplicables a la selección de cargos con funciones ejecutivas establecidas en la normativa vigente.

Que por el Acta Nº 5 del 21 de octubre de 1997, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo de Director de Administración y Recursos Humanos y ha sido elevada al Sr. Director Nacional de Migraciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director de Administración y Recursos Humanos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, cargo Nivel B con Función Ejecutiva II, al Cont. Diego César SANTILLI (D. N. I. Nº 17.735.449).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO A. FRANCO, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 13/11 Nº 206.828 v. 13/11/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 7633/97-DNM

Bs. As., 27/10/97

VISTO, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995), el Decreto Nº 994 del 27 de mayo de 1991, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 79 del 28 de abril de 1997, la Resolución Conjunta de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 176 del 4 de setiembre de 1997 y el Acta Nº 5 del 21 de octubre de 1997 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los Decretos citados en el VISTO se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta S. F. P. y S. H. Nº 79/97 se incorporó la Dirección de Asuntos Jurídicos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta D. N. M. y S. F. P. Nº 176/97 se designó a los integrantes del Comité de Selección para Cargos con Funciones Ejecutivas para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que se han cumplido todas las pautas aplicables a la selección de cargos con funciones ejecutivas establecidas en la normativa vigente.

Que por el Acta Nº 5 del 21 de octubre de 1997, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo de Director de Asuntos Jurídicos y ha sido elevada al Sr. Director Nacional de Migraciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, cargo Nivel B con Función Ejecutiva II, al Dr. Juan Carlos BELLADA (D. N. I. Nº 11.803.596).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO A. FRANCO, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 13/11 Nº 206.827 v. 13/11/97

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1330/97

Bs. As., 23/10/97

VISTO el expediente MD Nº 7352/96 - CIJ Nº 6971/96 y la Licitación Pública Nº 01/97, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SPR Nº 1 de fecha 3 de enero de 1997, se aprobó el llamado a Licitación Pública Nº 01/97, cuyo objeto fue la reparación de cuatro ascensores del Edificio Libertador, con motivo del traslado de la sede del Ministerio de Defensa.

Que en la Licitación Pública referida se preadjudicó la obra a la firma SIEMENS S. A., lo que fue publicado en el Boletín Oficial Nº 28.626, sin que mediaran impugnaciones.

Que producida la mudanza del Ministerio, se advirtió que las reparaciones referidas no cubrían las necesidades de funcionamiento de las distintas dependencias que desempeñan sus tareas en el referido Edificio, razón por la cual resulta necesario adoptar una solución integral y definitiva para la cuestión planteada.

Que resulta conveniente dejar sin efecto la presente licitación y proceder a realizar el pertinente análisis técnico para instrumentar un nuevo llamado destinado a alcanzar el objetivo referido.

Que el Decreto Nº 5720/72 en la reglamentación del artículo 61, inciso 77, apartado a) establece que en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo licitante podrá por razones de oportunidad, mérito y conveniencia dejar sin efecto la licitación.

Que en relación a las garantías de oferta presentadas por la totalidad de los oferentes de la Licitación 01/97, corresponde que sean devueltas a cada uno de ellos bajo recibo, como así también el valor del pliego.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que el dictado de la presente se hace en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, Apartado b) inciso 9, de la ley de Ministerios (T. O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Licitación Pública Nº 01/97.

ARTICULO 2º — Hacer saber a los oferentes que se encuentra a su disposición el importe de la garantía de oferta y de los pliegos adquiridos.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese. — Lic. JORGE DOMINGUEZ, Ministro de Defensa.

e. 13/11 Nº 206.951 v. 13/11/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVESITARIAS

Resolución Nº 96/97-SPU

Bs. As., 5/11/97

VISTO las Resoluciones Ministeriales Nros. 2062 y 2064 ambas de fecha 24 de octubre de 1997, que aprueban los Estatutos Académicos de las UNIVERSIDADES DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES y HEBREA ARGENTINA BAR ILAN, y

CONSIDERANDO:

Que en los respectivos artículos de forma se ha deslizado un error impidiendo su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las Resoluciones Ministeriales Nros. 2062 y 2064, ambas de fecha 24 de octubre del corriente año, que en copias autenticadas, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ, Secretario de Políticas Universitarias, Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 2062/97

Bs. As., 24/10/97

VISTO el expediente Nº 2373-5/95 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo, en la medida en que se interpreta que en el domicilio legal que se consigna en su Artículo Primero se encuentra la sede principal de la institución en los términos del artículo 34 de la ley citada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico de mención y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES, que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

TESTIMONIO

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS VEINTITRES. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen Jorge PANICK, casado, argentino, nacido el 26 de agosto de 1925, con Libreta de Enrolamiento número 4.018.306, domiciliado en Las Heras 4025 de esta Ciudad y Horacio Alcides O'DONNELL, casado, argentino, nacido el 24 de noviembre de 1937, con Libreta de Enrolamiento número 4.258.086, domiciliado en Castex 3275 de esta Ciudad, todos de mi conocimiento, concurriendo en nombre y representación de la "FUNDACION UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES" con domicilio en la calle Paraguay 1345, Capital Federal, en sus caracteres de Presidente y Secretario respectivamente de la misma, lo que justifican: a) con los estatutos otorgados por escritura de fecha 26 de setiembre de 1995 ante mí al folio 1060 del registro 528 a mi cargo y su modificación otorgada por escritura de fecha 13 de diciembre de 1995 ante mí al folio 1376 del presente registro, aprobada para funcionar con carácter de persona jurídica en la Inspección General de Justicia según Resolución número 693 de fecha 5 de julio de 1996. Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que la fundación que representan ha resuelto la modificación de los artículos 1º, 8º, 9º, 10º, 13º, 14º, 15º, 19º, 40º, 44º, 45º, 51º, 54º, 55º, 64º, 65º, y 67º, todo lo que resulta del Acta de Consejo de Administración número cuatro, labrada de fojas 6 a fojas 28 del libro de actas rubricado el 19 de julio de 1996 bajo el número 53.218-96, la que transcribo en la forma siguiente: Acta del Consejo de Administración nº 4º: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 1996, se reúne el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES con la presencia de los Sres. Manuel Cao Corral, José A. Basso, Horacio A. O'Donnell, Jorge Panick, Alberto FERNANDEZ Calvo y Gabriel Herrero, siendo las 19.00 horas. Abierto el acto y en tratamiento el punto 1: se da lectura al acta anterior, que es aprobada por unanimidad. En tratamiento el punto 2: manifiesta el Dr. Jorge Panick que corresponde, de acuerdo a los Estatutos que fueron aprobados el 5 de julio de 1996 por RESOLUCION Nº 693 de la Inspección General de Justicia, atender las observaciones que efectuara el Dr. Mundet de la Secretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Educación, en orden a poner en el Estatuto el domicilio legal. También por recomendación de los Vicerrectores Gómez Barinaga y Beylis, y con la conformidad del Dr. Gastón O'Donnell, asesor letrado de la Fundación Universidad es necesario modificar algunos artículos del Estatuto que quedaría redactado de la siguiente forma: Estatuto: Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales.

TITULO I

Artículo Primero: La Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (U. C. E. S.) con domicilio legal en Rivadavia 1378 de la Ciudad de Buenos Aires, en la República Argentina, tendrá como finalidad esencial y específica: a) La formación académica humanística y científica en las distintas profesiones cuya enseñanza impartirán sus diversas Facultades, Escuelas o Institutos, a través de carreras de grado y post-grado, de acuerdo con las leyes y normas que rigen la actividad de las universidades privadas, las disposiciones del Ministerio de Cultura y Educación y de este Estatuto y el ordenamiento legal vigente. b) Investigar, generar, conservar, promover, transmitir y consolidar los conocimientos científicos, tecnológicos y culturales en un nivel de excelencia para la formación integral de docentes y alumnos en un ámbito de equilibrio entre las tradiciones y las innovaciones y en la búsqueda permanente de enfoques integradores con la comunidad. c) La difusión cultural y técnica mediante publicaciones, cursos, seminarios, conferencias, exposiciones, muestras y/u otras actividades docentes, artísticas de divulgación y de formación general. d) Mejorar la actividad productiva y comercial, a través del estudio y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnológica, la asistencia técnica y de innovación, pudiendo constituir a esos efectos unidades de vinculación tecnológica. e) Cualquier otra finalidad que específicamente en el futuro determine la Fundación, relacionada con sus objetivos.

Artículo Segundo: La Universidad se propone mantener estrecha relación con las actividades empresarias, sociales, culturales e institucionales que se desarrollan en la Argentina y en el mundo. Dicho contacto le permitirá actualizar en forma permanente sus enseñanzas, servir más eficazmente a la comunidad. A tales efectos, la Universidad procurará integrar en su actividad a las instituciones relevantes, a las que se le requerirán aportes técnicos e informativos para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Artículo Tercero: La Universidad no admite discriminación contra individuos por su raza, color, religión, ideología, capacidad física, edad, nacionalidad, origen étnico y económico. En sus claustros se hará completa prescindencia en materia ideológica, política, religiosa y/o racial; se exaltará la responsabilidad social y personal y en base al pluralismo, se promoverá la convicción democrática y republicana.

Artículo Cuarto: A efectos de proporcionar igualdad de oportunidad para todos, ya sean estudiantes o graduados, se procurará crear las becas necesarias y otros géneros de ayuda que permitan realizar sus estudios a quienes carezcan de medios para ello. La Universidad organizará cursos y seminarios de temporada para univesitarios y personas que no lo sean. Fomentará y organizará las relaciones, la cooperación y el intercambio de conocimientos, docentes, graduados, y alumnos con otras universidades e instituciones del país y del extranjero. Mediante la extensión universitaria, participará de la responsabilidad de la educación popular. Organizará dentro de su seno institutos o estructuras intermedias adecuadas para estos fines. Organizará la publicación y difusión de la labor intelectual de sus integrantes a través de un Fondo Editorial, procurando publicar también las obras más significativas de la cultura argentina. Estimulará todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo cultural y socioeconómico del país y al afianzamiento de las instituciones democráticas a través del respeto a la Constitución Nacional, las tradiciones argentinas y los derechos universales del hombre.

TITULO II: Estructura y Autoridades.

Artículo Quinto: La Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por seis miembros titulares.

Artículo Sexto: La designación de los miembros del Consejo de Administración será efectuada por la Fundación de Altos Estudios en Ciencias Comerciales, que designará cuatro (4) miembros y la Asociación Dirigentes de Empresa que designará los dos (2) restante. La falta de comunicación al Consejo de Administración de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, con noventa días de anticipación al fin del mandato, se interpretará como prórroga del mismo por un período igual.

Artículo Séptimo: Los Consejeros permanecerán cinco (5) años como tales, pudiendo ser reelegidos.

Artículo Octavo: El Consejo de Administración designará anualmente, en el mes de abril de cada año de entre sus seis miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario y un Prosecretario. Los (6) seis Consejeros tendrán voz y también voto en conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 15, en las decisiones del Consejo de Administración de la Universidad. Todos los cargos son reelegibles.

Artículo Noveno: El Consejo de Administración podrá dictar su propio Reglamento Interno y General de la Universidad, en correspondencia con lo determinado en el presente, en los que se

determinarán los modos de funcionamiento no explicitados en el Estatuto, relativos a las Facultades, Carreras, Escuelas, Departamentos o Institutos que lo integren o lo hagan en el futuro.

Artículo Décimo: Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes. Como excepción a este principio se requiere el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración para las siguientes decisiones: a) Designación del Presidente, el Tesorero y el Secretario; b) Designación del Rector y Vicerrector de la Universidad, de los Decanos de las Facultades y de los responsables de los Institutos de la Universidad; c) Modificación del Instituto Académico de la Universidad; d) Dictado y/o modificación del Reglamento General de la Universidad e interno; e) Las correspondientes a los incisos d), j), k), q) y r) del Artículo 14; f) En toda decisión en que el Consejo de Administración actúe como autoridad de alzada en recursos administrativos internos; g) Aplicación de sanciones y/o separación del cargo de autoridades académicas, docentes titulares; h) Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos.

Artículo Décimo Primero: La reforma del presente Estatuto de la Universidad, requiere una mayoría de dos tercios de los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo Décimo Segundo: El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez por mes, pudiendo ser convocado por su Presidente o Secretario en forma extraordinaria. Sólo se exigirá notificación fehaciente a los miembros del Consejo, con indicación de la Orden del Día a tratar, como requisito de validez para la celebración de aquellas reuniones en las que deba tratarse alguno de los temas para cuya resolución, este Estatuto requiere mayorías especiales.

Artículo Décimo Tercero: El Consejo de Administración tendrá quórum para sesionar cuando se hayan reunidos la mitad más uno de sus integrantes. Sólo en caso de empate el Presidente tendrá derecho a votar para desempatar. Faltando quórum el Presidente y el Secretario conjuntamente podrán adoptar decisiones de urgencia o mero trámite ad-referéndum de su aprobación posterior por parte del Consejo. El Presidente no gozará de esta facultad cuando se trate de decisiones que requieran mayorías especiales.

Artículo Décimo Cuarto: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por intermedio de su Presidente o quien el Consejo designe la representación de la Universidad en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos o privados en que la misma se encuentra interesada y los derivados del ejercicio de los actos indicados en el artículo cuarto del presente. b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades. c) Otorgar y revocar poderes generales y especiales. d) Aceptar herencias, legados o donaciones y darles el destino correspondiente. e) Abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos en Instituciones Bancarias, ordenar las inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos. f) A propuesta del Rector, aprobar antes del 31 de diciembre de cada año el presupuesto del año siguiente. g) Recibir y entregar bajo inventario, los bienes de la Universidad. h) Formular dentro de cada año y en los plazos previstos en el artículo dieciocho, la Memoria, Inventario, Balance General. i) Efectuar todo acto lícito, relacionado con el objeto social y autorizado por estos Estatutos. j) Modificar el número de miembros titulares del Consejo de Administración, los cuales podrán ser nombrados con carácter vitalicio o por tiempo determinado. k) Tendrá el poder de veto en las Resoluciones del Consejo Superior Académico de la Universidad. l) Deberá nombrar —a propuesta del Rector— los empleados, funcionarios, asesores y demás personas que considere necesarias para el mejor desempeño de las actividades de la Universidad, fijando sus atribuciones y en su caso la remuneración correspondiente. m) Procederá —por la propuesta del Rector— a nombrar y confirmar, como así también, remover, en sus cargos, a las autoridades de cada una de las Facultades, Escuelas o Institutos que de ella dependan, en correspondencia a las normas de este Estatuto, la del Ministerio de Cultura y Educación y normas vigentes. n) Designará los miembros del Consejo Superior Académico, Rector y Vicerrector, a propuesta del Rector, los Secretarios Generales, Decanos, Directores de Carrera y de Institutos y Departamentos. ñ) Fijará los aranceles en concepto de estudios, Matrícula y derecho de examen de la Universidad y por cada Facultad, Carrera, Escuela, Institutos o curso especial. o) Autorizará becas, que se otorguen a los alumnos de la Universidad, a través del régimen que se establece en el Reglamento General de la Universidad, previa conformidad de las autoridades de ésta. p) Procederá —por la propuesta del Rector— a designar, remover o separar de sus cargos a cualquier miembro docente o no docente, sin requisitoria o con ella, de autoridad alguna. q) Aprobar el Reglamento de alumnos de la Universidad, en el que se establecerá el correspondiente régimen disciplinario que Fijará las causales, condiciones y proporcionalidad con las que aplicarán, en relación a las faltas cometidas, las siguientes cuatro sanciones: apercibimiento, amonestación, suspensión y expulsión. r) Organizar el régimen económico-financiero de la Universidad con el que la misma solventará el desarrollo de actividades y prosecución de sus fines en base a: 1 - Las cuotas y demás obligaciones económicas que percibirá de sus alumnos. 2 - Los aportes, donaciones, subsidios, inversiones y contribuciones que reciba de: personas físicas o jurídicas estatales o privadas, comerciales, civiles o fundaciones. Nacionales, extranjeras o de organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales. 3 - Las contraprestaciones por servicios que preste la Universidad que no se opongan a sus fines y objetivos. 4 - Cualquier otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con los fines específicos de la Universidad. La enumeración de este artículo es enunciativa y no excluyente, por cuanto el Consejo de Administración, salvo en los asuntos académicos y en las cuestiones de administración general, y económico-financiera que de aquéllos se deriven, y que son competencia exclusiva del Rector, podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes o facultades especiales.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente o el Vicepresidente si lo reemplaza, ejercerá la representación legal de la Universidad de ciencias Empresariales y Sociales en todos los casos, siendo el encargado de hacer efectuar las Resoluciones del Consejo de Administración. Entre sus deberes y atribuciones figuran: a) Convocar con el Secretario a las sesiones del Consejo de Administración y presidirlas. b) En caso de empate en una votación del Consejo de Administración tendrá derecho a votar, sólo para desempatar en el marco establecido por el artículo Décimo tercero. c) Firmar con el Secretario, las actas de sesiones del Consejo de Administración, como la correspondencia y todo documento de la Fundación. d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando —conjuntamente con el Tesorero y Secretario— los recibos, cheques u otros documentos para la extracción de fondos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto. e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones, cuando se altere el orden y respeto debido. f) Velar por la buena marcha y administración de la Universidad observando y haciendo observar este Estatuto, las normas del Ministerio de Cultura y Educación, las normas constitucionales y legales vigentes y el Reglamento General.

Artículo Décimo Sexto: El Secretario o el Prosecretario si lo reemplaza tiene los deberes y obligaciones siguientes: a) Convocar y asistir a las sesiones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. b) Firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Universidad. c) Convocará a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo prescripto en el Artículo Décimo Tercero. d) Llevará de acuerdo con el Tesorero el movimiento de los fondos sociales, así como el libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. e) Será el encargado de transmitir al Rector las decisiones del Consejo de Administración. f) A pedido del Rector, suspender a todo personal, administrativo o auxiliar que no cumpla con sus obligaciones, pudiendo tomar resoluciones por sí en casos urgentes ad referéndum de la ratificación de la medida por el Consejo de Administración. g) A pedido del rector suspender en casos idénticos al personal docente.

Artículo Décimo Séptimo: El Tesorero o el Protesorero si llegara a reemplazarlo, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el movimiento de los fondos sociales encargándose directa o indirectamente por persona que se designe la percepción de los recursos sociales y el pago de gastos, c) Llevar los libros de Contabilidad, d) Presentar al Presidente del Consejo de Administración las informaciones contables que éste requiera y preparar anualmente el inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos, que deberá aprobar el Consejo de Administración, e) firmar los cheques, recibos y demás documentos de la tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración, f) Verificará todo lo relacionado con el movimiento de fondos en particular analizando si los mismos se ajustan al presupuesto oportunamente fijado.

Artículo Décimo Octavo: Una vez por año dentro de los ciento veinte días desde el cierre del ejercicio que será el 31 de diciembre de cada año, el Consejo deberá celebrar una sesión a los efectos de considerar la Memoria, Inventario, Balance General y cuentas de Gastos y Recursos.

Artículo Décimo Noveno: La Universidad, en su faz académica, en su faz estratégica y operativa, será dirigida por el Rector el que será asistido por el Consejo Superior Académico cuyos consejeros serán de carácter honorario.

Artículo Vigésimo: El Consejo Superior Académico estará integrado por el Rector, Vicerrector, los Decanos de cada Facultad y hasta quince Consejeros Académicos.

Artículo Vigésimo Primero: El Rector, Vicerrector y los Decanos serán designados libremente por el Consejo de Administración entre aquellos que reúnan los requisitos exigidos por este Estatuto, y las condiciones de idoneidad necesarias para el cargo. Los Consejeros pueden ocupar estos cargos.

Artículo Vigésimo Segundo: La designación de los Consejeros Académicos la efectuará el Consejo de Administración sobre la base de las postulaciones que efectúen el Rector, el Vicerrector, los Decanos y las instituciones empresariales vinculadas con la Universidad.

Artículo Vigésimo Tercero: Los Consejeros Académicos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Consejo de Administración designará al Rector y al Vicerrector que durarán cinco años en sus funciones. La designación se renovará automáticamente salvo previa revocación expresa.

Artículo Vigésimo Quinto: El Consejo de Administración puede incrementar el número de miembros del Consejo Superior Académico a propuesta del Rector.

Artículo Vigésimo Sexto: Los movimientos de fondos de la Universidad estarán a cargo de la Tesorería del Consejo de Administración y sometidos al régimen establecido para ésta en el Estatuto de la misma.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Rector presidirá el Consejo Superior Académico. Este alcanzará quórum para sesionar una vez reunida la mitad más uno de sus integrantes. Convocado el Consejo Superior Académico, de no obtenerse el quórum, se podrá sesionar resolviendo únicamente sobre cuestiones de urgencia o mero trámite. Estas resoluciones deberán ser ratificadas en la primera sesión del Consejo Superior Académico que cuenta con quórum suficiente.

Artículo Vigésimo Octavo: Los miembros del Consejo de Administración de la Universidad pueden participar de las sesiones del Consejo Superior Académico.

Artículo Vigésimo Noveno: El Consejo Superior celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez por semestre, y extraordinarias, cada vez que así lo decida, fuera de las fechas establecidas para las ordinarias, por convocatoria del Rector, a pedido de un tercio o más de sus miembros o cuando lo resolviese durante una sesión ordinaria.

Artículo Trigésimo: Las sesiones del Consejo serán siempre secretas mientras no disponga lo contrario el Rector, quien podrá invitar a participar de sus deliberaciones, sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

Artículo Trigésimo Primero: El Consejo Superior Académico tendrá las siguientes atribuciones, en tanto ellas no sean incompatibles con las conferidas al Consejo de Administración de la Universidad: a) Efectuar propuestas al Consejo de Administración sobre incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de Facultades, Institutos, Escuelas, Carreras, Profesorados, Maestrías, Postgrados u otros sistemas de enseñanza a títulos intermedios y su correspondiente articulación con las carreras afines de la Universidad. b) Fomentar la labor científica, cultural y artística y decidir lo concerniente a la realización de conferencias y actos que se refieran a dichos fines, siempre dentro del margen presupuestario autorizado por la Fundación. c) Proponer el otorgamiento, dentro de lo dispuesto por el Reglamento General de Becas, medias becas, premios y préstamos académicos. d) Observar el cumplimiento de los Reglamentos Generales del estudio, de docentes y alumnos y los planes de estudios presentados por cada Facultad, Instituto o Escuela, promover la formación, en caso de que sea necesario de una comisión de expertos para el desarrollo y/o modificaciones de los planes de estudio. e) Proponer convenios con el voto de más de la mitad de sus miembros precedentes, entre la Universidad y organismos de carácter nacional e internacional, todo ello ad-referéndum del Consejo de Administración de la Universidad, del Rector, Vicerrector y Secretarios Generales Académicos y Administrativos.

Artículo Trigésimo Segundo: El Rector, Vicerrector y Secretarios Generales Académicos y de Administración en ese orden, son los representantes máximos de la Universidad en todos los actos académicos y docentes. Son requisitos indispensables para ocupar dichos cargos: a) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento y/o naturalización, tener como mínimo 31 años de edad, poseer antecedentes personales y académicos que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor de esta casa u otra Universidad. b) La función del Rector, Vicerrector, Secretarios Generales, Decanos y Secretarios de Facultades es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra Universidad. Esta condición figurará en todo contrato de designación y será el Consejo de Administración quien decida a través de su Presidente y carácter de árbitro inapelable sobre los conflictos que pudiesen suscitarse. El Consejo de Administración en el momento de la designación podrá efectuar una dispensa parcial fundada a lo dispuesto precedentemente.

Artículo Trigésimo Tercero: Los Secretarios Generales durarán en sus cargos 3 (tres) años consecutivos, pudiendo ser removidos del cargo en cualquier momento.

Artículo Trigésimo Cuarto: Son funciones del Rector o del Vicerrector en su defecto: a) Conducir la Universidad y presidir el Consejo Superior Académico, pudiendo delegar esta última función en un Consejero Académico. b) Definir e instrumentar las tácticas y estrategias de acción y la toma de decisiones referentes al funcionamiento universitario. c) Llevar a cabo la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos coordinando el accionar a las distintas estructuras que componen la Universidad, todo ello limitado a las políticas definidas por el Consejo de Administración de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, de acuerdo con el Reglamento General y lo establecido en el presente Estatuto. d) Convocar las reuniones del Consejo Superior Académico. c) Suscribir conjuntamente con los Secretarios Generales o con los Decanos de cada Facultad o con los directores de Carrera los diplomas Universitarios. f) Suscribir la correspondencia de la Universidad o delegar dicha tarea en el Vicerrector o Secretario General según el caso. g) Acordar al personal docente y administrativo a su cargo licencias. h) Decidir como instancia de alzada sobre todos los asuntos que hubiesen sido resueltos por los decanos o por las autoridades de los departamentos. i) Adoptar todas las medidas que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y la misión de la Universidad. j) Resolver por sí los asuntos de urgencia que no sean de su competencia, cuando no haya tiempo de convocar al Consejo de Administración, siendo en este caso responsable de las medidas que adopte. k) Establecer y mantener relaciones amistosas e intercambio de servicios o información con otros institutos universitarios, científicos y

técnicos, establecimientos industriales, corporaciones, etc. nacionales o extranjeros, privados o no, siempre que tales relaciones sean aptas en cuanto a los fines de la Universidad y aceptables en cuanto no afecten o comprometan la inspiración democrática y republicana de U.C.E.S. l) Dirigir las actividades de los organismos directamente vinculados con el Rectorado como los institutos, la Escuela de Negocios y Postgrado, la Biblioteca, Videoteca y Hemeroteca, los Departamentos de Relaciones Institucionales de Marketing, Publicidad, Promoción y Prensa y el Departamento de Convenios Internacionales, la Editorial y todas las dependencias que en el futuro se creen, así como las áreas académica y administrativas de la Universidad.

Artículo Trigésimo Quinto: El Vicerrector suplirá al Rector en caso de ausencia temporaria y, en caso de renuncia hasta nueva designación y colaborará con el Rector en todos los aspectos que son de su competencia, siendo su tarea específica el control de la disciplina y el orden interno y la supervisión de la enseñanza a través de la inspección frecuente. El Vicerrector coordinará en conjunto con el Rector las actividades de las Secretarías y de los organismos dependientes del Rectorado, y formará parte del Consejo Superior Académico.

Artículo Trigésimo Sexto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente el Vicerrector tendrá la autoridad y competencia que en él delegare el Rector.

Artículo Trigésimo Séptimo: En ausencia del Rector y vicerrector el gobierno de la Universidad quedará interinamente a cargo de quien designe el Consejo de Administración.

Artículo Trigésimo Octavo: El Secretario Académico, ya sea el de grado o el de post-grado, tiene a su cargo y sin perjuicio de cualquier otra función que específicamente le encomiende el Rector, o el Vicerrector, las siguientes responsabilidades: a) Oficiar de nexo coordinador de tareas en lo que hace al área académica. b) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia docente en cada una de las Facultades, Escuelas e Institutos. c) Supervisar las tareas del personal docente, dando inmediata noticia de cualquier irregularidad al Rector o al Vicerrector. d) Confeccionar las órdenes del día correspondientes a las reuniones del Consejo Superior Académico con menos de 5 (cinco) días de anticipación, remitiendo copia de la misma conjuntamente con la citación a cada uno de sus miembros. e) Toda otra función específicamente no detallada, que se encuentre implícita en su tarea de supervisión, controlando el normal funcionamiento Académico de la institución, de la extensión universitaria de la investigación, y del post-grado. f) Informar dentro de las 48 horas al Consejo de Administración de la universidad de las resoluciones y actas del Consejo Superior Académico. g) De él dependen directamente en el orden funcional los profesores, el personal que se le asigne y los alumnos. h) Llevar el control sobre los legajos del personal docente de la Universidad, los títulos que se otorguen y los conflictos legales que surjan. i) Ser depositario de los Libros de Actas correspondientes a todas las materias de cada una de las carreras que se cursan en todas las Facultades, Escuelas e Institutos. j) Ser órgano centralizador de todo proyecto o inquietud que pueda generarse tanto en las autoridades de las Facultades, Escuelas o Institutos como en el alumnado o personas ajenas a la Universidad. k) Llevar y controlar los legajos de los alumnos, las actas de examen, la documentación de las actividades educativas, así como toda la requerida por las autoridades nacionales referentes al requerimiento Académico de los alumnos. l) Proponer la creación de Centros de Investigación en las Facultades o Institutos y los programas de actividades del sector y supervisar su ejecución. m) Velar por el cumplimiento de las normas legales que rigen la actividad universitaria y sus reglamentos advirtiendo al resto de la comunidad universitaria sobre sus alcances y obligaciones emergentes. n) Colaborar con el Rector en la Promoción de la biblioteca, videoteca, hemeroteca y de la editorial. ñ) Coordinar la Administración Académica de todas las dependencias de la universidad en su área y en el caso que corresponda, Institutos, Escuelas, Departamentos, contando para ellos con la colaboración de los Secretarios de Facultades y colaborar a su requerimiento, con los Secretarios de Administración.

Artículo Trigésimo Noveno: El Secretario de Administración tiene a su cargo y sin perjuicio de cualquier otra función que específicamente le encomiende el Consejo de Administración, el Rector o el Vicerrector las siguientes: a) Oficiar de nexo coordinador de tareas en lo que hace al área administrativa, con el Consejo de Administración. b) La coordinación y el ordenamiento administrativo interno y externo de la universidad. c) Tendrá como auxiliares en su gestión a los secretarios de las respectivas Facultades y Escuelas. d) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa en cada una de las Facultades y Escuelas. e) Supervisar las tareas del personal administrativo, dando inmediata noticia de cualquier irregularidad al Rector o al Vicerrector. f) Recibir toda correspondencia, proceder a su clasificación y respuesta, facilitando de este modo la tarea del Rector y del Vicerrector, pero previa consulta con los mismos. g) Realizar la conducción y supervisión de las tareas administrativas y contables dentro de lo establecido por el Consejo de Administración, a través del tesorero y el marco operativo que fije el Reglamento General. h) Brindar información a las auditorías internas y externas. i) Supervisar la ejecución de los proyectos presupuestarios. j) Coordinar la actividad de las áreas de Salud y Deportes. k) Administrar desde el punto de vista administrativo el área biblioteca, videoteca, hemeroteca y editorial y el centro multimedia de Produces. l) Llevar el control y administración de todo el personal honorario o rentado de la universidad y su dependencias Facultades, institutos o Escuelas conformando las liquidaciones de haberes correspondientes. m) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en su tarea de supervisor, controlando el normal funcionamiento administrativo de la Institución, y colaborando a su requerimiento, con la Secretaría Académica.

TITULO III - De las Facultades e Institutos

Artículo Cuadragésimo: Las facultades desarrollan su labor universitaria, en sus respectivas especialidades y otorgan los títulos previstos en sus estructuras. Son sus órganos de Gobierno: a) El Rector, b) Los Decanos, c) Los Directores de Carrera, d) El Secretario Académico, e) El Secretario de Administración.

Artículo Cuadragésimo Primero: Los Decanos durarán en sus funciones 2 (dos) años y podrán ser nuevamente designados por períodos similares.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Para ser Decano o Director o Secretario Académico, se requerirá poseer título universitario.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Compete al Decano: a) Representar a la Facultad ante las autoridades de la universidad y por delegación del Rector ante cualquier otra. b) Dirigir los aspectos académicos administrativos y disciplinarios, según los reglamentos vigentes. c) Dar cumplimiento a las resoluciones del Rector o del Vicerrector. d) Proponer al Rector la designación de los directivos y profesores y asignarles funciones. e) Proponer al Rector el Reglamento particular de la Unidad académica, los planes de estudio y sus modificaciones. f) Firmar, junto con el Rector los Grados y los Títulos correspondientes a los graduados. g) Elevar el proyecto anual del presupuesto de su facultad. h) Integrar el Consejo Superior Académico.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las carreras de las Facultades estarán bajo la dirección de un Director, Vicedirector o Coordinador en su caso, quien tendrá a su cargo la conducción docente de la carrera respectiva y podrá por decisión de su Decano firmar los títulos o diplomas correspondientes a los graduados. El Secretario Académico y el Secretario de Administración de cada Facultad tendrá competencia similar a los respectivos Secretarios Académicos y de Administración de la Universidad, pero limitada a los asuntos de su Facultad y estarán subordinados a dichos Secretarios en los temas que afecten a la Universidad en su conjunto.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Los Institutos que se creen fuera del ámbito de las Facultades serán conducidos por un Director y estarán subordinados al Rector y Vicerrector.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Los directores de carreras o de Institutos durarán en sus funciones dos años y podrán ser designados nuevamente por un período similar.

TITULO IV — Docentes y Alumnos

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Los profesores cuya actividad se ajustará al reglamento específico de la Universidad pueden ser: consultos, titulares, asociados, adjuntos y auxiliares. Podrá haber además profesores invitados y extraordinarios, eméritos y honorarios. Todo ello en función del Reglamento General que en definitiva se dicte.

Artículo Cuadragésimo Octavo: El profesor consulto es aquel titular asociado o adjunto que se ha jubilado o ha llegado al límite de edad, pero aún puede desempeñar sus tareas académicas. El profesor titular tiene la responsabilidad máxima de la cátedra. El profesor asociado comparte con él todas las responsabilidades, coordina las actividades de la cátedra y los programas de investigación, pudiendo reemplazarlo. El profesor adjunto colabora con ambos, depende de ellos y asume las tareas que ellos le asignen. Los auxiliares jefes —de trabajos prácticos y ayudantes— son colaboradores y dependen de la cátedra.

Artículo Cuadragésimo Noveno: La Universidad podrá invitar a docentes destacados del país o del exterior para dictar cátedra, en carácter de profesor invitado.

Artículo Quincuagésimo: Los profesores extraordinarios son aquellos que, por su larga trayectoria en su área de conocimiento y/o investigación, merecen la distinción honorífica del título de emérito u honorario.

Artículo Quincuagésimo Primero: El personal docente será designado por el Rector.

Artículo Quincuagésimo Segundo: El personal no docente será propuesto por el Rector y aprobado por el Secretario del Consejo de Administración.

Artículo Quincuagésimo Tercero: La remuneración de los cargos directivos será establecida por el Consejo de Administración a propuesta del Rector. En función de las necesidades de U.C.E.S., el Rector podrá proponer al Consejo nueva modalidades de contratación y remuneración académica.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: Las designaciones del personal docente serán de carácter interino durante el año Académico —marzo a diciembre— y para uno o los dos períodos del calendario Académico.

Artículo Quincuagésimo Quinto: Los profesores, además de sus deberes de enseñanza e investigación, deberán fijar hora y día durante la semana a fin que los alumnos puedan entrevistarlos sobre los problemas de orientación académica relacionados con las asignaturas que cursen en la Universidad. Dicha entrevista en día y hora aprobados por la Secretaría Académica, es parte de su obligación docente. Asimismo deberán presentarse a las reuniones de cátedra que disponga el Director de la carrera y a las reuniones de profesores establecidas por la Secretaría Académica. La Universidad garantizará el perfeccionamiento de sus docentes, lo cual se articulará con los requerimientos de la carrera académica. Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

Artículo Quincuagésimo Sexto: para ingresar como alumno en las unidades académicas se exigirá el estricto cumplimiento de las leyes vigentes, las regulaciones establecidas por el Ministerio de Cultura y Educación y las normas específicas que esta Universidad establezca.

Artículo Quincuagésimo Séptimo: Se considerará alumno regular para la obtención del título o grado Académico al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la Facultad y de la Unidad Académica que cumpla con todos los requisitos de admisión, correlatividad y asistencia y que rinda como mínimo dos materias al año y se matricule anualmente.

Artículo Quincuagésimo Octavo: Se considerará alumno condicional a aquel que no cumpla alguna de las condiciones precedentes pero que esté inscripto de acuerdo a las normas generales de la Universidad. Este alumno una vez subsanadas las causas que dieran origen a esta situación pasa a la condición de regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa de la Secretaría General Académica para poder cursar en esta condición.

Artículo quincuagésimo noveno: Se considerará alumno libre al inscripto en las Facultades, Escuelas o Institutos dependientes de la Universidad en cursos, seminario o asignaturas, que cumplan con las normas de inscripción, cursado y aprobación de dichas Unidades Académicas que no tiene derecho a título y sí a constancia de estudio.

Artículo Sexagésimo: Se denomina alumno oyente al inscripto según las normas generales vigentes y las particulares que asisten a la Unidad Académica sin obligación de asistencia y no tiene derecho a examen ni a certificado de aprobación. El ingreso en esta categoría deberá ser anualmente aprobado por el Rector o el Vicerrector en su caso.

Artículo Sexagésimo Primero: Se establece como norma general, que la asistencia a clase en todos los cursos que se desarrollan en la Universidad y el Rector determine, ha de ser de un 75 % como mínimo, para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura. Nunca podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento de las clases dictadas en cada curso, en cuyo caso deberá rendir examen en condición de libre. Esta norma podrá dejarse sin efecto si las leyes y disposiciones del Ministerio de Educación así lo disponen en el futuro.

Artículo Sexagésimo Segundo: El régimen de Promoción, planes de estudio, la articulación de carreras terciarias no universitarias con las de esta Universidad, así como de cualquier otra carrera corta que se cree en el futuro, y las condiciones para obtener los títulos intermedios, de grado y de post-grado serán establecidos mediante un reglamento, aprobado por el Rector de la Universidad y el Consejo de Administración, acorde con las normas de este Estatuto, de la normativa del Ministerio de Cultura y Educación; y las disposiciones vigentes.

Artículo Sexagésimo Tercero: La Biblioteca, la Editorial, el centro de Producción multimedio, el Departamento de Investigaciones y el Departamento de Relación con Empresas —a los efectos de pasantías y prácticas rentadas—, tendrán su frente a un Encargado designado por el Rector o el Vicerrector en su caso.

Artículo Sexagésimo Cuarto: Compete a los Encargados: a) dirigir, supervisar y mantener apropiadamente el patrimonio de la universidad asignado a su área. b) elaborar y ejecutar planes de adquisición y de utilización de esos recursos, para beneficio de docentes y alumnos con aprobación previa del sector. c) Proponer al Rector y aprobado por éste, desarrollar planes para cumplir sus objetivos.

Artículo Sexagésimo Quinto: La Universidad tendrá un departamento de post-grado y maestrías y doctorados a cargo de quien designe el Rector. Dicho departamento podrá ampliarse con una escuela de negocios.

Artículo Sexagésimo Sexto: La Universidad podrá tener un Departamento de Marketing que dependerá del Rector y que tendrá a su cargo la imagen institucional, la comercialización de todos sus servicios y productos educativos, la publicidad Promoción, prensa y relaciones públicas de U.C.E.S. Dichas actividades serán supervisadas por el Secretario del Consejo de Administración.

Artículo Sexagésimo Séptimo: La Universidad asegura el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, en concordancia con las metas y objetivos establecidos en la Ley de Educación Superior, estableciendo para su instrumentación un Departamento de Evaluación a cargo de un Vicerrector ad hoc el que propondrá al Rector las medidas apropiadas para el mejor

cumplimiento de los citados propósitos. A su vez, La Universidad a través de su Fundación, podrá constituir agencias de evaluación y acreditación universitarias, internas o externas, públicas o privadas, voluntarias o no, en la forma institucional que se determine. A esos efectos podrá utilizar el tipo jurídico que entienda más oportuno y conveniente, realizar convenios de cooperación con universidades u otras instituciones, con o sin creación de nueva persona jurídica para cumplir dicho fin.

Artículo Sexagésimo Octavo: El presente Estatuto podrá ser reformado por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue cuando lo estimare conveniente con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Se deberá tener presente la opinión del Rector con carácter no vinculante.

Artículo Sexagésimo Noveno: En caso de resolverse la disolución, el Consejo de Administración designará una comisión liquidadora y una vez pagadas todas las deudas de la Fundación, el remanente se destinará a la Fundación de Altos Estudios en Ciencias Comerciales. A pedido del Sr. Cao Corral se aprueba por unanimidad este texto del Estatuto, con las modificaciones a los artículos primero, octavo, noveno, décimo, décimo tercero, cuarto, quinto, noveno, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y quinto, quincuagésimos primero, cuarto y quinto y sexagésimo cuarto, quinto y séptimo. Se autoriza al Rector, al Vicerrector, al Asesor letrado Dr. Gastón O'Donnell y/o el Dr. Eduardo Plaetsier para que soliciten ante la repartición oficial correspondiente la aprobación de estas modificaciones estatutarias. Se aprueba por unanimidad y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 22.30 horas. Hay seis firmas". ES COPIA FIEL. Y los comparecientes solicitan se expida testimonio para su aprobación por la Inspección General de Justicia. Leída y ratificada se firma ante mí. Jorge PANICK. Horacio Alcides O'DONNELL. Hay un sello. Ante mí: Eduardo H. Plaetsier. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi al folio 1632 del Registro 528 a mi cargo. PARA LA ASOCIACION expido el presente PRIMER TESTIMONIO en diecisiete fojas de actuación notarial números B 008027101 a B 003027116 y 008002848 que sello y firmo en igual lugar a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete. — EDUARDO H. PLAETSIER, Escribano. — Dr. HORACIO A. O'DONNELL, Rector UCES.

Fo. 262. PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO CUATRO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, escribano autorizante comparece Gastón O'DONNELL, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, de mi conocimiento, concurriendo en nombre y representación de la "FUNDACION UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES" con domicilio en la calle Paraguay 1345, Capital Federal, aprobada para funcionar con carácter de persona jurídica en la Inspección General de Justicia según resolución número 693 de fecha 5 de julio de 1996, lo que justifica con el Poder Especial, otorgado según escritura del 17 de diciembre de 1996 pasada ante mí al folio 1632 del Registro a mi cargo. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por Escritura del 17 de diciembre de 1996 ante mí al folio 1632 la "Fundación Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales" elevó a Escritura Pública la reforma de sus Estatutos, que habiendo la Inspección General de Justicia observado la redacción del artículo primero, viene por la presente a dejar subsanada dicha observación, quedando en consecuencia el citado artículo redactado de la siguiente forma:

"TITULO I. Artículo Primero: La Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (U.C.E.S.) con domicilio legal en Rivadavia 1378 de la ciudad de Buenos Aires, en la República Argentina, tendrá como finalidad esencial y específica: a) La formación académica humanística y científica en las distintas profesiones, cuya enseñanza impartirán sus diversas Facultades, Escuelas o Institutos, a través de carreras de grado y post-grado de acuerdo con las leyes y normas que rigen la actividad de las universidades privadas, las disposiciones del Ministerio de Cultura y Educación y de este Estatuto y el ordenamiento legal vigente. b) Investigar, generar, conservar, promover, transmitir y consolidar los conocimientos científicos, tecnológicos y culturales en un nivel de excelencia para la formación integral de docentes y alumnos en un ámbito de equilibrio entre las tradiciones y las innovaciones y en la búsqueda permanente de enfoques integradores con la comunidad. c) La difusión cultural y técnica mediante publicaciones, cursos, seminarios, conferencias, exposiciones, muestras y/u otras actividades docentes, artísticas de divulgación y de formación general. d) Mejorar la actividad productiva y comercial, a través del estudio y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y de innovación, pudiendo constituir a esos efectos unidades de vinculación tecnológica. e) Cualquier otra finalidad que específicamente en el futuro determine la Fundación, relacionada con sus objetivos, todo ello sin fines de lucro". Y el compareciente solicita de mi expida testimonio de la presente para su respectiva presentación ante la Inspección General de Justicia. Leída y ratifica se firma ante mí. Gastón O'Donnell. Hay un sello. Ante mí: Eduardo H. Plaetsier. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi al folio 262 del Registro 528 a mi cargo. PARA SU INSCRIPCION expido el PRIMER TESTIMONIO en dos fojas de actuación notarial número B 008098957 y la presente que sello y firmo en igual lugar y fecha de su otorgamiento. — EDUARDO H. PLAETSIER, Escribano. — Dr. HORACIO A. O'DONNELL, Rector UCES.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 2064/97

Bs. As., 24/10/97

VISTO el expediente Nº 4196/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 434 de la Ley Nº 24.521, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico de mención y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º — La Fundación Bar Ilán, persona jurídica de derecho privado (Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 000424 del 22 de junio de 1993), de bien público y sin fines de lucro, ha creado la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN de conformidad con el art. 2, inc. 1, de su estatuto del 2 de noviembre de 1992. La UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN cuenta con autorización provisoria otorgada por el Decreto Nº 492 del Poder Ejecutivo Nacional y Resolución Nº 1180/94 dictada por el Ministerio de Cultura y Educación. Su sede principal está ubicada en Tte. Gral. Perón 2933, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina

TITULO I

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

PROYECTO INSTITUCIONAL

ARTICULO 2º — LA UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN se propone:

A) OBJETIVOS GENERALES

a)-Integrar los principios fundamentales de la nacionalidad argentina y el acervo cultural judío, desde una filosofía que entiende al ser humano como un ser con otros y que, por ello, pone énfasis tanto en la libertad del espacio propio como en la proyección comunitaria.

b)-Promover la organización, apoyo y difusión de actividades tendientes a la formación científica, profesional, humanística y técnica, destinadas a incentivar el desarrollo del conocimiento interdisciplinario; todo ello sustentado en el ideario de Torá (Biblia) y Ciencia, que implica una concepción plural y humanística fundada en respeto por el prójimo.

c)-Definir a la entidad como una institución confesional pluralista, que ofrece su mejores recursos humanos y su aporte económico para desarrollar líneas de investigación en el país y en el extranjero, dedicándolas a la integración del saber, como contribución al progreso y preservación de la cultura nacional.

d)-Garantizar en las Facultades, Institutos y demás Unidades Académicas que dependen de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN, la más amplia libertad de expresión y de investigación, con absoluta prescindencia de toda discriminación racial, religiosa, social, política, ideológica o de ninguna otra especie. No se permitirá la difusión de doctrinas o manifestaciones que vulneren los principios de la Ley 23.593 (ley contra la discriminación).

B) OBJETIVOS CIENTIFICOS

a)-Desarrollar y difundir el conocimiento científico-tecnológico para contribuir al permanente mejoramiento de las condiciones de vida de la Nación, mediante investigaciones, organización de Congresos, Jornadas y otras reuniones similares, asegurando la convivencia pluralista de corrientes teóricas y líneas de investigación.

b)-Orientar la actividad docente, a través de las carreras de grado y posgrado, en todas sus Facultades, Institutos, Departamentos y demás Unidades Académicas, en procura de la máxima calidad pedagógica y rigor científico.

c)-Promover la extensión cultural mediante conferencias, cursos, publicaciones, seminarios y toda otra modalidad operativa, que se proyecte en beneficio de la comunidad.

d)-Organizar y fomentar las relaciones de intercambio de servicio y de información científica con universidades, empresas industriales y comerciales, fundaciones, etc., nacionales, y extranjeras, públicas y privadas, siempre que sean afines con los objetivos de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

e)-Propiciar la formación docente de los investigadores y su perfeccionamiento, creando las condiciones necesarias para la excelencia y originalidad de su quehacer.

f)- Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización sistemática de sus graduados.

C) OBJETIVOS SOCIALES

a)-Contribuir mediante publicaciones y toda actividad educativa a la difusión y a la preservación de la cultura y de la salud física y mental en la sociedad, en el país y en el ámbito internacional.

b)-Integrar el estudio y análisis de los problemas de la comunidad y proponer soluciones alternativas cuando así lo requieran las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIVERSIDAD

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 3º

a)-La UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por OCHO (8) miembros, de acuerdo con la siguiente distribución de cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Director General y Asesor General. Serán designados por el Consejo de Administración de la FUNDACION BAR ILAN por mayoría absoluta, con el voto favorable de tres miembros vitalicios como mínimo.

b)-Los Consejeros permanecerán CUATRO (4) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos, a excepción del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Protesorero que revisten el carácter de vitalicios.

c)-El número de OCHO (8) miembros titulares podrá ser ampliado con otros integrantes de la FUNDACION BAR ILAN, o personas ajenas a la misma, por decisión de la mayoría absoluta, con participación de TRES (3) integrantes vitalicios como mínimo.

d)-Los OCHO (8) Consejeros tendrán voz y voto en las decisiones del Consejo de Administración. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

e)- El consejo de Administración dictará las Normas Académicas de la Universidad en el que se detallarán las funciones, atribuciones y responsabilidades de sus miembros.

f)-Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes. Con carácter de excepción se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, con participación como mínimo de TRES (3) de sus miembros vitalicios, para resolver:

f.1) -Designación del Rector, Decanos y Vicedecanos de las distintas unidades académicas, Secretario Académico, Secretario Administrativo, Directores y Coordinadores de Carreras, Directores de Institutos de Investigación, Secretarios Técnicos, Directores de Departamentos y demás funcionarios jerárquicos. Designará además al personal docente a propuesta del Consejo de Selección Docente, elevada por el Director.

f.2)-Designación de Profesores Extraordinarios. Eméritos y Honorarios, a propuesta del Consejo Superior Académico elevada por el Rector al Director General.

f.3)-Aprobación y/o modificación del presente Estatuto y de las Normas Académicas para Docentes y Alumnos.

f.4)-En todos los casos en que deba intervenir como Tribunal de Apelación en recursos administrativos internos.

f.5)-Aplicación de sanciones y/o separación de su cargo de las autoridades académicas y administrativas en cuya designación ha intervenido.

f.6)-En todos los casos en que se encuentre comprometido el fundamento filosófico judaico y humanista de la Universidad, efectuando las manifestaciones públicas en los foros que corresponda.

g)-El Consejo de Administración se reunirá una vez por mes en sesiones ordinarias, pudiendo ser convocado por su Presidente con carácter extraordinario.

h)-El Consejo de Administración formará quórum con la mitad más uno de sus miembros. Podrán ser invitados con voz pero sin voto las personas que por sí o en representación de entidades, empresas y/o instituciones, hayan contribuido con su asesoría profesional o apoyo económico a los fines de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN o bien se distingan en el orden científico-docente nacional o internacional.

En caso de no reunir el número suficiente el Presidente adoptará las decisiones de urgencia ad referendum de la aprobación posterior del Consejo, salvo cuando se requieran mayorías especiales.

i)-El Presidente o quien éste designe ejercerá la representación legal de la Universidad para la realización de todos los actos jurídicos, judiciales, administrativos o privados en los que la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN sea parte interesada.

ARTICULO 4º — FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

a)-Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto.

b) -Designar y remover de sus cargos a las autoridades, a los docentes y funcionarios cuyo nombramiento le competa, fijando la retribución correspondiente, en consonancia con las disposiciones del presente Estatuto, las normas emanadas del Ministerio de Cultura y Educación y las leyes vigentes.

c)-Constituir los organismos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN y atribuirles la funciones que le sean inherentes.

d)-Acordar becas para los alumnos de la Universidad que lo requieran de acuerdo con las disposiciones del que se dicten oportunamente.

e)-Designar el Delegado Interventor a que se refiere el inciso c.6) del Artículo 7º.

f)-Podrá disponer, a través de las unidades académicas de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN u otras dependencias, la ejecución de trabajos técnicos de alta especialización, desarrollos, tareas de transferencia de conocimientos tecnológicos y prestación de servicio para terceros conviniendo en cada caso el sistema de financiación correspondiente.

g) -Celebrar convenios con Universidades, instituciones, empresas y/o entidades nacionales y extranjeras, relacionadas con la actividad académica, docente o científica de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

h) -Realizar todo acto lícito, en consecuencia con el presente Estatuto, que se corresponda con los fines de la Universidad.

i) -La enumeración precedente debe ser considerada meramente enunciativa y no excluyente. El Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la consecución de los fines que se propone la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN, incluso los especificados en el Artículo 1881 del Código Civil y en toda otra disposición legal o norma jurídica que requiera poderes o facultades especiales.

ARTICULO 5º

a)-Será designado en calidad de máxima autoridad académica por el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

b)-Son requisitos para su designación:

b.1) Ser de nacionalidad argentina, por nacimiento o naturalización.

b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.

b.3) Poseer antecedentes profesionales y personales relevantes que avalen su designación.

c)-Dura CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.
En caso de ausencia lo reemplaza el Vicerrector.

d)-De la competencia del Rector:

d.1) Misión: Entender en el Gobierno Académico de la Universidad a fin de cumplimentar las leyes y el estatuto vigente.

d.2) Funciones:

d.2.1) Representar a la Universidad en el área académica y ejercer la jurisdicción superior universitaria.

d.2.2) Dirigir las actividades académicas y de investigación.

d.2.3.) Convocar y presidir el Consejo Superior Académico.

d.2.4) Elevar al Consejo de Administración, la memoria Anual de Rectoría con el informe de la actividad académica desarrollada.

d.2.5) Proponer al Consejo de Administración, por intermedio del Director General, para su aprobación, la creación de nuevos Institutos de Investigación, Unidades Académicas y todo otro organismo que resulte necesario para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

d.2.6) Aprobar los planes de estudio, régimen de promoción de alumnos y los distintos reglamentos que le competa según el presente Estatuto, previa consulta con el Consejo Superior Académico.

d.2.7) Organizar actividades de extensión universitaria, promoviendo el establecimiento de relaciones de intercambio de servicios y de investigación científica y técnica con universidades, empresas industriales y comerciales, fundaciones, etc., nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre que se ajusten a los principios fundacionales de la Universidad.

d.2.8) Elevar al Consejo de Administración, por intermedio del Director General la propuesta de designación y remoción del personal según las atribuciones que le confiera el presente Estatuto y las Normas Académicas correspondientes.

d.2.9) Suscribir los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas.

d.2.10) Resolver por vía de apelación los asuntos sometidos a la jurisdicción disciplinaria de los funcionarios superiores según establezca el respectivo reglamento.

d.2.11) Otorgar los grados u honores académicos con aprobación del Consejo Superior Académico y el Consejo de Administración.

d.2.12) Suscribir la correspondencia de la Universidad, conjuntamente con el Director General o delegar dicha tarea en el funcionario que designe al efecto.

d.2.13) Resolver conjuntamente con el Director General los asuntos de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior Académico para su aprobación en la primera sesión posterior.

d.2.14) Supervisar las actividades de los organismos que dependan directamente del Rectorado.

d.2.15) Proponer por intermedio del Director General la intervención de las Facultades, Institutos, Departamentos y/o todo otro organismo con acuerdo del Consejo Superior Académico y del Consejo de Administración.

d.2.16) Practicar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines académicos de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

d.2.17) Recabar de las Facultades y demás organismos bajo su jurisdicción los informes que estime convenientes para la toma de decisiones y la constatación del cumplimiento de las distintas actividades.

DEL VICERRECTOR

ARTICULO 6º

a)-Será designado por el Consejo de Administración.

b)-Son requisitos indispensables.

b.1) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento o naturalización.

b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.

b.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.

c)-Dura CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El Consejo de Administración designará al Vicerrector en la oportunidad que estime conveniente, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo de la Universidad.

d)-De la Competencia del Vicerrector.

d.1) Misión: Reemplazar al Rector en los casos que determine el presente estatuto.

d.2) Funciones:

d.2.1) Prestar colaboración al Rector en el desarrollo de su gestión académica.

d.2.2) Resguardar el fiel cumplimiento de las normas disciplinarias.

d.2.3) Ejercer las funciones que el Rector le hubiera delegado.

DEL CONSEJO SUPERIOR ACADEMICO

ARTICULO 7º

a)-El Consejo Superior Académico está integrado por los siguientes miembros, designados por el Consejo de Administración de la Universidad:

• Rector

• Vicerrector, en el caso que se haya producido su nombramiento

• Secretario Académico

• Decanos de las Facultades

• Directores o Coordinadores de Carrera

• Director General y Asesor General, en calidad de delegados del Consejo de Administración.

• 3 profesores designados por los docentes de la Universidad.

• Podrán participar el Rector, Decanos, Directores de Carrera y/o Profesores de las Universidades con las que la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN mantiene convenios, en carácter de invitados, con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Superior Académico durarán en sus funciones mientras revistan el cargo jerárquico correspondiente en la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN. Los docentes durarán 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

b)-El Consejo Superior Académico será presidido por el Director General o el Rector, indistintamente, y en caso de ausencia, por el Vicerrector. Se reunirá una vez por mes como mínimo en sesión ordinaria, pudiendo ser convocados:

b.1) Por el Rector o el Director General a reunión extraordinaria toda vez que resulte necesario.

b.2) A pedido de un tercio o más de sus miembros.

El quórum se obtendrá con la presencia del Director General o el Asesor General y el Rector o el Vicerrector y cinco de los restantes integrantes del mismo. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Director General tendrá doble voto, que podrá delegar en el Rector o el Asesor General.

c)-Compete al Consejo Superior Académico:

c.1) Asesorar al Rector de acuerdo con las normas del presente Estatuto y los reglamentos que se dicten.

c.2) Prestar acuerdo al Rector para la propuesta de designación de profesores ordinarios y extraordinarios en todos los grados ante el Consejo de Administración.

c.3) Conferir los títulos académicos conforme al presente Estatuto y los reglamentos que se dicten.

c.4) Determinar la integración de las comisiones examinadoras de los candidatos al Doctorado así como la designación de padrinos de tesis.

c.5) Resolver en definitiva sobre los ingresos y revisar los exámenes de los alumnos regulares que presenten observaciones.

c.6) Podrá proponer la intervención de las Facultades y/o Institutos, por mayoría de dos tercios de votos de sus integrantes, en casos extremos, por un plazo no mayor de un (1) año, elevando los antecedentes al Consejo de Administración para la designación de un Delegado Interventor.

c.7) Promover la actividad científica, cultural y artística, realizar todas las actividades académicas conducentes al normal funcionamiento de la Universidad, mediante conferencias, cursos, etc., dentro del margen presupuestario autorizado por el Consejo de Administración.

c.8) Proponer al Consejo de Administración el otorgamiento de becas y medias becas de estímulo, premios, préstamos de honor, etc., a los alumnos que resulten acreedores de los mismos.

DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS

ARTICULO 8º

La estructura organizativa de la Universidad se integrará con la Secretaría Académica, la Secretaría Administrativa, el Departamento Técnico Pedagógico, el Consejo de Selección Docente y el Departamento de Alumnos, así como los demás organismos que se requieran en el futuro para el normal desarrollo de sus actividades.

DEL SECRETARIO ACADEMICO

ARTICULO 9º

a)-Será designado por el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

b)-Son requisitos para su designación:

b.1) Ser de nacionalidad argentina, por nacimiento o naturalización.

b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.

b.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.

c)-Dura CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

d)-De la Competencia del Secretario Académico:

d.1) Misión: Asistir al Rectorado en la coordinación de los asuntos inherentes a la docencia, a los alumnos y a la extensión cultural.

d.2) Funciones :

d.2.1) Colaborará con el Rector en todos los aspectos que son de su competencia, siendo su tarea especifica el contralor de la disciplina, orden interno y supervisión de la enseñanza a través de la inspección frecuente.

d.2.2) Ejecutar las decisiones del Rector y del Consejo Superior Académico.

d.2.3) Organizar el archivo de la documentación de la Universidad, llevar el control de los legajos del personal docente y de los alumnos, así como de toda la documentación requerida por las leyes vigentes, planes de estudios, carreras, materias y cursos.

d.2.4) Verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia docente en las distintas Facultades e Institutos.

d.2.5) Supervisar las tareas del personal docente, informando al Rector o al Vicerrector, si se verificara cualquier irregularidad.

d.2.6) Redactar y suscribir documentación, cuando corresponda, con el Rector o el Vicerrector.

d.2.7) Poner en conocimiento del Consejo de Administración, en el término de cuarenta y ocho horas, las resoluciones adoptadas por el Consejo Superior Académico.

d.2.8) Supervisar la integración de las mesas examinadoras y hacer entrega de las Actas de exámenes bajo su control.

d.2.9) Intervenir en los trámites de Títulos, Grados y distinciones académicas y de extensión de diplomas.

d.2.10) Toda otra función que competa a su tarea de coordinación académica entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 10º

a) - El Secretario Administrativo será designado por el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

b) - Son requisitos para su designación:

b.1) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento o naturalización .

b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.

b.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.

c) - Dura CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

d) - De la competencia del Secretario Administrativo:

d.1) Misión: Asistir al Director General coordinando la actividad administrativa con el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN en lo referente a:

• La Gestión Económico-Financiera

• La Administración de Personal

• La conducción de los servicios de apoyo

d.2) Funciones:

d.2.1) Coordinar la actividad administrativa con el Consejo de Administración.

d.2.2) Conducir el ordenamiento administrativo de la Universidad bajo las pautas impuestas por el Consejo de Administración y las normas Estatutarias.

d.2.3) Ejercer el control de las tareas del personal administrativo a su cargo, informando de toda irregularidad al Director General.

d.2.4) Proporcionar la información requerida por las auditorias que se designen por el Consejo de Administración.

d.2.5) Controlar en el aspecto administrativo al personal rentado y honorario de la Universidad, practicando las liquidaciones de haberes pertinentes.

d.2.6) toda otra función que competa a su tarea de coordinación administrativa, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa.

DEL DEPARTAMENTO TECNICO PEDAGOGICO

ARTICULO 11º

a) - El Director del Departamento Técnico Pedagógico será designado por el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

b) - Son requisitos para su designación:

b.1) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento o naturalización.

b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.

b.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.

c) - Durará CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

d) - De la competencia del Departamento Técnico Pedagógico:

d.1) Misión:

d.1.1) La coordinación General, seguimiento y evaluación de los planes de estudios y proyectos institucionales.

d.1.2) Centralización del proceso de autoevaluación institucional.

d.1.3) Planificación del Ingreso y Orientación al Estudiante.

d.2) Funciones:

d.2.1) Recepción y evaluación institucional de proyectos para ser elevados a la Secretaría Académica y Rectoria.

d.2.2) Seguimiento institucional de la gestión de proyectos.

d.2.3) Supervisión y coordinación de la elaboración de planes y programas.

d.2.4) Elaboración de cronogramas académicos acorde con la información que reciba de las distintas direcciones y dependencias.

d.2.5) Coordinación institucional con los Decanos, Directores y Coordinadores de carreras.

d.2.6) Supervisión y aprobación técnico pedagógica de la adquisición de elementos y de la contratación de profesores necesarios para la implementación de los planes vigentes.

d.2.7) Control del uso y estado de los elementos adquiridos.

d.2.8) Asesoramiento pedagógico a la Dirección General en su acción comunitaria para la red educativa y seguimiento pedagógico de la actividad de la Universidad en institutos educativos nacionales, provinciales y municipales.

d.2.9) Dirección, gestión, coordinación y seguimiento de actividades de capacitación docente, para la Red Federal de Educación para la Red Comunitaria y para la institución misma.

d.2.10) Proyección de actividades Académicas y planificación de necesidades edilicias y de recursos.

d.2.11) Coordinación, centralización de informes y elaboración general de la autoevaluación institucional.

d.2.12) Toda otra función que competa a su tarea específica, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa.

CONSEJO DE SELECCION DOCENTE

ARTICULO 12º

a) - La designación de los docentes se realizará mediante la intervención de un Consejo de Selección Docente integrado por el Director General, el Rector, el Asesor General, los Decanos, los Directores y Coordinadores de Carrera y el Director del Departamento Técnico Pedagógico.

b) - Los Directores o Coordinadores de Carrera propondrán una nómina de docentes elevando su curriculum a la Secretaría Académica para solicitar la constitución del Consejo de Selección Docente.

c) - La Secretaría Académica fijará la fecha de reunión, citando a los integrantes del Consejo de Selección Docente con la debida antelación.

d) - El Consejo labrará un acta, calificando al docente y determinando la categoría en que pueda ser designado, en caso de aceptar su postulación.

e) - La Secretaría Académica informará al Señor Rector, quien, con aprobación del Consejo Superior, elevará la propuesta de nombramiento del docente al Director General, para que sea considerada por el Consejo de Administración, quién finalmente efectuará la designación correspondiente.

TITULO III

DE LA AUTOEVALUACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 13º

Con el fin de asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, se dispone la realización de una autoevaluación institucional que comprenderá:

a) - Gestión General

a.1) Coordinación General y elaboración final del informe anual a cargo del Departamento Técnico Pedagógico.

a.2) Coordinación académica pedagógica:

Por Ciencias Exactas y Naturales: una coordinadora designada por el Departamento Técnico Pedagógico.

Por Ciencias Humanísticas y Sociales: una coordinadora designada por el Departamento Técnico Pedagógico.

a.2.1) Serán sus funciones:

a.2.1.1) Observaciones de clases

a.2.1.2) Coordinación técnico pedagógica de docentes.

a.2.1.3) Administración de encuestas.

a.2.1.4) Coordinación de la recolección de datos

a.2.1.5) Elaboración e informe de resultados

a.3) Elaboración de datos estadísticos, a cargo de un técnico estadístico del Departamento Técnico Pedagógico.

b) - Relevamiento de datos:

b.1) Informes sectoriales serán suministrados por:

b.1.1) Director, Coordinadores docentes y Profesores Titulares de cada Carrera de Grado de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN

b.1.2) Director, Coordinadores y Profesores Titulares de cada Carrera de Posgrado de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN

b.1.3) Director del Departamento de Ciencias Judaicas.

b.2) Planes de Carreras y Cursos de extensión Universitaria y Posgrados: Informes a cargo de:

b.2.1) Departamento Técnico Pedagógico.

b.2.2) Asesoría General

b.3) Relevamiento de datos estadísticos de alumnos y docentes proporcionados por:

b.3.1) Secretaría Académica

b.3.2) Secretaría de Alumnos de cada Carrera.

b.3.3) Dirección de Recursos Humanos.

b.4) Relevamiento de datos de Infraestructura, Equipamiento y Biblioteca proporcionados por:

b.4.1) Secretaría Administrativa

b.4.2) Biblioteca.

b.4.3) Departamento de Compras

ARTICULO 14º

El informe anual de autoevaluación institucional elaborado por el Departamento Técnico Pedagógico, será elevado al Sr. Rector, para su consideración en la sesión correspondiente del Consejo Superior Académico.

Una vez aprobado, será elevado por intermedio del Director General al Consejo de Administración, quien dispondrá su difusión en las distintas carreras, departamentos e institutos de la Universidad, adoptándose las disposiciones necesarias para poner en práctica las medidas aconsejadas para el mejoramiento de las áreas que correspondiera, por parte de sus responsables.

El Departamento Técnico Pedagógico corroborará el fiel cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por parte de los responsables de las distintas áreas y aconsejará la adopción de las medidas pertinentes para proceder en consecuencia, por parte del Consejo Superior Académico.

TITULO IV

CONSEJO EMPRESARIO

ARTICULO 15º

El Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN podrá constituir un Consejo Empresario, integrado por el número de miembros que estime conveniente, quienes serán elegidos entre personalidades destacadas del quehacer económico-social del país o del exterior, con el fin de colaborar en la realización de actividades de investigación, científico-académicas, otorgamiento de becas a alumnos destacados, subvención a proyectos relevantes que beneficien a la comunidad, etc.

Sus funciones, atribuciones y duración del mandato de sus miembros, serán fijados por un Reglamento Interno que dictará el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

TITULO V

DE LAS FACULTADES E INSTITUTOS

ARTICULO 16º

La organización académica estará constituida por Facultades que cumplirán funciones de unidad académica que reunirá carreras afines con sus recursos pedagógicos, docentes, estadísticos y de investigación.

DEL DECANO

ARTICULO 17º

El Gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Decano. cuando el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN lo estime pertinente, podrá designar un Vicedecano.

a) - El Decano será designado por el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

b) - Son requisitos para su designación:

b.1) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento o naturalización.

b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.

b.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.

c) - Dura CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

d) - De la competencia del Decano:

d.1) Misión: Asistir al Rector en la coordinación de los asuntos inherentes al cumplimiento de las actividades académico-administrativas y de extensión curricular de la Facultad a su cargo.

d.2) Funciones:

d.2.1) Integrar el Consejo Superior Académico a propuesta del Consejo de Administración.

d.2.2) Velar por la aplicación del Estatuto Académico dentro del ámbito de la Universidad.

d.2.3) Proyectar propuestas de planes de estudio.

d.2.4) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo, Rectorado y Secretaría Académica.

d.2.5) Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, pruebas de promoción, obligaciones de los profesores y falta de disciplina de los alumnos, dentro del marco de las reglamentaciones vigentes.

d.2.6) Definir objetivos institucionales en coordinación con el Rectorado.

d.2.7) Supervisar las actividades docentes.

d.2.8) Supervisar la actualización del curriculum en función del perfil profesional del egresado y de la actualización científica.

d.2.9) Coordinar reuniones de evaluación con la participación de Directores de carrera.

d.2.10) Su función es la orientación, consejo y ayuda de estudiantes. Atenderá las buenas relaciones entre la Universidad, los docentes y el estudiantado.

d.2.11) Informar y emitir opinión sobre los programas de enseñanza proyectados por los profesores y coordinar la impresión y publicación de los mismos.

d.2.12) Elevar al Rectorado y/o Secretaría Académica el informe cuatrimestral de la actividad académica y administrativa desarrollada.

d.2.13) Suministrar los datos e informes solicitados por el Rectorado, la Secretaría Académica y el Departamento Técnico-Pedagógico.

d.2.14) Respetar el Calendario Académico y el cumplimiento de los requerimientos administrativos referidos a la actividad académica; permitiendo con ello el alcance de los objetivos comprometidos por la Universidad para cada ciclo lectivo.

d.2.15) Toda otra función que competa a su tarea específica, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa.

DEL VICEDECANO

ARTICULO 18º

a) - Será designado por el Consejo de Administración.

b) - Son requisitos indispensables:

b.1) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento o naturalización.

b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.

b.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.

c) - Dura CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido. El Consejo de Administración designará al Vicedecano en la oportunidad que estime conveniente, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo de la Facultad respectiva.

d) - De la Competencia del Vicedecano:

d.1) Misión: Reemplazar al Decano en los casos que determine el presente estatuto.

d.2) Funciones:

d.2.1) Prestar colaboración al Decano en el desarrollo de su gestión académica.

d.2.2) Resguardar el fiel cumplimiento de las normas disciplinarias.

d.2.3) Ejercer las funciones que el Decano le hubiera delegado.

DEL DIRECTOR DE CARRERA

ARTICULO 19º

a) - El Director de carrera será designado por el Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

b) - Son requisitos para su designación.

b.1) Ser de nacionalidad argentina por nacimiento o naturalización.

b.2) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.

b.3) Poseer antecedentes personales y profesionales relevantes que avalen su designación.

c) - Dura CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

d) - De la competencia del DIRECTOR DE CARRERA:

d.1) Supervisar la Carrera respectiva, haciéndose cargo de su conducción y coordinación.

d.2) Ejecutar las resoluciones del Decano y del Consejo Superior Académico.

d.3) Toda otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones, según lo establezcan los Reglamentos pertinentes.

DEL COORDINADOR DOCENTE

ARTICULO 20º

En el caso de tratarse de una carrera de reciente creación y hasta tanto sea designado el Director de la misma, podrá nombrarse un Coordinador Docente, que reunirá los mismos requisitos previstos para dicho cargo. Le competerán idénticas funciones y obligaciones.

DEL SECRETARIO TECNICO

ARTICULO 21º

El Secretario Técnico de cada Facultad será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Decano respectivo, cuando el desarrollo de las respectivas carreras así lo requiera.

Deberá reunir las condiciones previstas para este último cargo.

Compete al Secretario Técnico el cumplimiento de las funciones que el Decano delegue en él y las que se establezcan en los Reglamentos pertinentes.

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 22º

Los Institutos de Investigación dependerán directamente del Rectorado y los aspectos particulares de su actividad y funcionamiento, se consignarán en los Reglamentos específicos.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 23º

Las funciones del Rector, Vicerrector, Decanos, Directores de Carrera, Secretario Académico, Secretario Administrativo y Secretarios de Facultades serán incompatibles con el ejercicio de todo otro cargo jerárquico en otra Universidad, Facultad, establecimiento educativo secundario o terciario, nacional, provincial, público o privado.

Esta condición será incluida en toda designación, pudiendo el Consejo de Administración efectuar una dispensa parcial en el caso que lo estime necesario, por Resolución debidamente fundada.

TITULO VI

DE LOS PROFESORES

ARTICULO 24º

a) - Son requisitos para la designación en calidad de docente de la Universidad:

a.1) Poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisitos que sólo se podrán obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes-alumnos.

a.2) Antecedentes académicos, científicos y/o de investigación que certifiquen su capacidad para ejercer con adecuada solvencia pedagógica y conocimientos de la función docente.

a.3) Espíritu de trabajo y dedicación a su cátedra.

a.4) Actitud y disposición acordes con los principios éticos de esta Universidad y los valores de la Constitución Nacional.

b) - Existen las siguientes categorías docentes:

b.1) Docentes Principales

b.2) Docente Titular

b.3) Docente Adjunto

b.4) Docente Asociado

b.5) Docente Tutor

b.6) Docente Invitado

b.7) Docentes auxiliares: Jefe de Trabajos Prácticos

b.8) Profesores Extraordinarios:

b.8.1) Profesor Emérito

b.8.2) Profesor Honorario

b.8.3) Profesor Consulto

c) - Con carácter excepcional podrán ser designados en calidad de Auxiliares de Trabajos Prácticos, los alumnos de la universidad o de otras universidades distinguidos en alguna disciplina. Su actividad podrá ser honoraria o rentada a juicio del Consejo de Administración.

d) - La dedicación de los docentes será:

d.1) Exclusiva

d.2) De tiempo completo

d.3) De tiempo parcial

d.4) Simple

• El profesor con dedicación exclusiva es aquel que se desempeña durante un tiempo no menor de CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales en esta Universidad, con exclusión de toda otra actividad remunerada externa a la Universidad, sea o no con relación de dependencia.

• El Docente de tiempo completo es aquel que cumple sus tareas durante un tiempo no menor de TREINTA Y CINCO (35) horas semanales y a quien se autoriza otras actividades remuneradas fuera de dicho horario, siempre que no guarde similitud con las asignadas por la Universidad.

• El Docente de tiempo parcial es el que cumple tareas durante un tiempo no menor de VEINTICINCO (25) horas semanales.

• El Docente con dedicación simple es aquel que cumple tareas docentes en horarios establecidos por la duración de la cátedra en cada Carrera.

e) - Los Docentes con dedicación exclusiva, completa y parcial, fijarán día y hora de consulta semanal para atención de estudiantes, con respecto a temas específicos del programa de estudios de su cátedra.

f) - Cada SEIS (6) años, a propuesta del Director General, el Consejo de Administración podrá otorgar una licencia con goce de sueldo y/o ayuda financiera al Docente o Docentes que se hayan distinguido por su capacidad y desempeño.

DOCENTES PRINCIPALES

CARACTERISTICAS

ARTICULO 25º

a) - El Docente TITULAR es el responsable de la cátedra. Reúne los requisitos profesionales establecidos por la reglamentación y se encuentra en condiciones de asesorar y supervisar a sus subalternos en el área de su competencia.

b) - El Docente ADJUNTO colabora con el profesor titular, de quien depende, recibiendo sus directivas y supervisión. Está en condiciones reglamentarias para controlar a subalternos de acuerdo con las instrucciones emanadas del profesor titular.

c) - El Docente ASOCIADO colabora con el Profesor Titular y/o Adjunto, en el caso de disciplinas complejas que requieren la participación de un especialista.

d) - El Docente TUTOR es aquel al que, además del ejercicio de la docencia en la Universidad, se le atribuyen funciones de Tutoría de los alumnos. Ello implica conocimiento general de la carrera correspondiente y condiciones para la adecuada comunicación y seguimiento de los estudiantes.

e) - El Docente INVITADO es aquel que reúne aptitudes, antecedentes y condiciones especiales en el área de su competencia para desarrollar la temática de su especialidad en el dictado de una asignatura.

DE LOS DOCENTES AUXILIARES

f) - El Docente AUXILIAR colabora con el titular y el adjunto, desempañando las tareas docentes que le son atribuidas. Posee las condiciones necesarias para supervisar y asesorar a los ayudantes de Trabajos Prácticos.

g) - El Ayudante de Trabajos Prácticos colabora con el Docente Auxiliar realizando las tareas que éste determine.

DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

h) - El Profesor EMERITO es el docente Principal Titular jubilado o en edad de jubilación, que con acuerdo del Consejo Superior Académico es considerado digno de esta distinción, por los méritos extraordinarios de su actuación Profesional.

i) - El Profesor HONORARIO es el que se hace acreedor a esta máxima distinción que otorga la Universidad por su brillante actuación profesional y/o comunitaria y sus destacados méritos personales.

j) - El Profesor CONSULTO es el Docente Ordinario o Titular o Adjunto que ha obtenido su jubilación o posee la edad indicada para ello por la reglamentación y se encuentra en plena aptitud para su desempeño profesional, reuniendo condiciones de pericia, experiencia e idoneidad en determinada tarea.

DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTICULO 26º

Los Docentes gozan de los siguientes derechos:

a) - Total libertad de cátedra siempre que se ajusten a las disposiciones del Estatuto y las Resoluciones dictadas por la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN y la legislación nacional vigente.

b) - Tendrán derecho a recibir una remuneración establecida.

c) - Podrán apelar a las instancias superiores en los casos que consideren pertinente, siguiendo para ello la vía jerárquica correspondiente.

DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTICULO 27º

Los Docentes deberán ajustarse a las siguientes obligaciones:

a) - Observar una conducta acorde con las disposiciones reglamentarias.

b) - Cumplir con las leyes nacionales vigentes en la materia, los principios del presente Estatuto, reglamento, Disposiciones, Resoluciones y planes de Estudio de UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

c) - Aplicar su dedicación en los plazos y condiciones que le impone el cargo.

d) - Justificar sus inasistencias en los plazos y condiciones que disponga la Secretaría Administrativa de la Universidad.

e) - No efectuar manifestaciones de política partidista en o desde la Universidad.

f) - No proporcionar ni patrocinar doctrinas que se opongan a los principios y postulados que inspiran la creación de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN y disposiciones vigentes en este Estatuto.

g) - El Profesor Titular, ante la solicitud de la Secretaría Académica, deberá emitir opinión sobre los contenidos de programas correspondientes a las asignaturas con tramitación de equivalencias, destacando si se corresponden o no con sus similares de la respectiva asignatura dictada en la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

h) - Integrar los Tribunales Examinadores en los períodos establecidos por la Universidad, cumplimentando las normativas y reglamentaciones vigentes.

FINALIZACION DEL CONTRATO DOCENTE

ARTICULO 28º

Los docentes cesarán en sus cargos por:

a) - Renuncia

b) - Incapacidad sobreviniente

c) - Expiración del término en su contrato

d) - Remoción

Son causales de remoción:

a) - Reiterado incumplimiento de su deberes, atento lo establecido en el Estatuto Académico y las Disposiciones de la Universidad.

b) - Condena Penal.

c) - Inhabilitación física o mental que le impida el ejercicio de la docencia.

d) - Inconducta notoria en su desempeño.

e) - Pérdida de cualquiera de las condiciones requeridas para su nombramiento.

TITULO VII

DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

CLAUSTRO UNIVERSITARIO PLENARIO

ARTICULO 29º. — El Claustro Universitario Plenario está formado por los Profesores Titulares y Adjuntos de las Facultades e Institutos.

Será convocado y presidido por el Rector, en las oportunidades en que lo estime conveniente, para tratar asuntos de orden académico, disciplinario o de interés general. Su carácter es meramente consultivo.

CLAUSTRO UNIVERSITARIO PARCIAL

ARTICULO 30º

El Claustro Universitario Parcial esta compuesto por los Profesores Titulares y Adjuntos de cada Unidad Académica.

Será convocado y presidido por el Decano, en las oportunidades que lo estime conveniente.

Tiene carácter meramente consultivo.

TITULO VIII

DE LOS ALUMNOS

REQUISITOS DE INGRESO

ARTICULO 31º

Los estudiantes que aspiren a INGRESAR, deberán cumplir con las disposiciones vigentes en la legislación y reglamentaciones nacionales, como así también con las que establece la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

Se considera que los alumnos admitidos en cualquiera de las categorías señaladas, conocen y aceptan los objetivos y normas instituidos por la Universidad.

Deberán:

a) - Poseer Título o Certificado de Nivel Medio o bien el ciclo polimodal de enseñanza obtenido en el país, en jurisdicción nacional, provincial o municipal.

b) - Poseer Título o Certificado de Nivel Medio completo obtenido en el exterior y este debe encontrarse reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación.

c) - Podrá admitirse el Certificado o Título de Nivel Medio completo o equivalente, otorgado en el exterior, debidamente legalizado, no revalidado en nuestro país. En este caso, los alumnos deberán comprometerse por escrito a no ejercer en el país la actividad para la cual los habilita el título que obtuvieran, hasta tanto se les otorgue la equivalencia de los estudios secundarios de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Tal circunstancia constará en los Certificados de Estudios o Títulos que se expidan.

Los alumnos con Certificado o Títulos de Nivel medio completo provenientes de países de lengua extranjera, deberán presentar traducción del mismo en idioma castellano, efectuada por Traductor Público y legalizada ésta por el Ministerio de Educación.

d) - La Universidad se reserva el derecho de establecer requisitos de ingreso complementarios como: examen de ingreso, curso de ingreso o nivelación, certificado de salud y/o aptitud física u otros acordes con las necesidades de la carrera.

En forma excepcional se admitirá a las personas mayores de 25 (veinticinco) años, que no hayan aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, que acrediten preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar y un grado de aptitudes y conocimientos suficientes. La Universidad, para ello, determinará las características y condiciones que tendrá el sistema de evaluación que corresponda instrumentar.

CATEGORIAS

ARTICULO 32º

Se admitirán las siguientes categorías de alumnos:

a) - REGULARES: con obligación de matriculación anual, asistencia, cumplimiento de las actividades previstas por cada asignatura, derecho de exámenes y el Título y Diploma, en caso que así corresponda, según los Planes de Estudios y Reglamento de la Universidad.

b) - CONDICIONALES: aquellos que no cumplan con algunas de las condiciones estatutarias, pero que desean inscribirse en tal carácter con autorización de las Secretaría Académica. Cumplimentadas todas las condiciones requeridas para los alumnos regulares, dentro de un plazo otorgado, pasará a integrar esta última categoría. En caso de no hacerlo así, caducará en forma automática su inscripción, sin corresponderle derecho alguno.

No existe la categoría de alumnos libres. No obstante, en circunstancias excepcionales y por resolución debidamente fundada por el Rector, con aprobación del Director General, el Departamento Técnico Pedagógico, el Decano, el Director de Carrera y el profesor respectivo, se admitirá la posibilidad que un alumno complete la regularidad del cursado de una asignatura mediante un régimen semipresencial, coloquio, monografía y/o la actividad académica que el Rector determine.

c) - VISITANTE: Se considerará como tal al alumno que asista en virtud de la existencia de convenios, encontrándose cursando una carrera en otra Institución Universitaria de nuestro país o del exterior.

TITULO IX

MENCIONES Y HONORES ACADEMICOS

ARTICULO 33º

La UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN otorgará las menciones y honores que se detallan a continuación:

a) - ALUMNOS:

a.1) Diploma de Honor: Se entregará al alumno que registre un promedio superior a 8 (ocho) puntos y cumpla con todos los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad.

a.2) Medalla de Oro: Le corresponderá al alumno que haya obtenido un promedio no inferior de 9 (nueve) puntos en sus calificaciones y los demás requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad.

b) - DOCENTES:

Doctor "Honoris Causa": Se otorgará a los profesores de relevante trayectoria académico - científica, cuyos méritos sobresalientes sean reconocidos por la comunidad educativa nacional e internacional.

TITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 34º. — Las Normas Académicas de la Universidad establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el personal docente, administrativo y auxiliar.

El mismo Reglamento determinará los casos en que corresponde amonestar, suspender o expulsar a los alumnos.

TITULO XI

DE LA ENSEÑANZA, REGIMEN DE PROMOCION Y TITULOS

ARTICULO 35º. — El régimen de promoción, los planes de estudio, la articulación de Carreras terciarias no universitarias con las de esta Universidad, las Carreras que se proyecten en el futuro y los requisitos para la obtención de títulos intermedios, de grado y de post-grado, serán determinados por Reglamentos, que serán aprobados por el Consejo Superior Académico y el Consejo de Administración en un todo conforme con las disposiciones de este Estatuto y los principios legales vigentes en el orden Nacional.

TITULO XII

DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 36º. — El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) - La FUNDACION BAR ILAN proveerá de los recursos necesarios para el desenvolvimiento de la Universidad y administrará los que perciba de instituciones públicas y privadas personas que efectúen donaciones, etc.

b) - La FUNDACION BAR ILAN en su calidad de propietaria y administradora de los recursos, tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos, y de aprobación del presupuesto.

c) - La FUNDACION BAR ILAN actuará a través del Consejo de Administración de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN, quien delegará en el Director General la ejecución del presupuesto.

d) - Los recursos de la Institución son los siguientes:

d.1) El ingreso por las matrículas y aranceles que abonen los alumnos.

d.2) Las contribuciones y subsidios que obtengan de la Nación, Provincias, organismos oficiales o privados, personas del país o extranjeros, etc.

d.3) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las obtenidas por publicaciones, concesiones y actividades similares.

d.4) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.

d.5) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el seno de la Universidad o bien por convenios con terceros.

d.6) Las contribuciones o subsidios provenientes de organismos internacionales o extranjeros, destinados a los fines específicos de la Universidad.

d.7) El producido por las ventas de bienes muebles, inmuebles, materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

d.8) Todo otro recurso que pudiera crearse.

d.9) El Consejo de Administración de la FUNDACION BAR ILAN por intermedio del Director General de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN dispondrá anualmente el valor de las matrículas y aranceles de estudios.

d.10) El Consejo de Administración de la FUNDACION BAR ILAN aprobará anualmente el presupuesto de gastos necesarios para el funcionamiento de la Universidad. — Esc. RICARDO TOBAL, Secretario. — Dr. RUBEN E. BERAJA, Presidente.

e. 13/11 Nº 206.906 v. 13/11/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1651/97

'Bs. As., 6/11/97

VISTO el Expediente Nº 2067/97/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, la Empresa SUPREME TICKET Sociedad Anónima, en su carácter de proveedora de un servicio informático para la emisión descentralizada de entradas de cine con destino a Salas Cinematográficas presentó la propuesta que luce a fojas 01/59, reformulada a fojas 61/69.

Que la solución técnica propuesta se encuadra en los lineamientos sobre funcionamiento de sistemas automáticos de expendio de comprobantes para el acceso del público espectador a las Salas Cinematográficas.

Que el sistema proyectado cumplimenta con las normativas particulares del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y aplica Controladores Fiscales homologados por la Dirección General Impositiva (D.G.I.) para el registro de las transacciones de venta de Entradas de Cine.

Que la intervención de competencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en relación a la presentación efectuada asegura la coherencia y compatibilidad de los distintos sistemas de expendio de Entradas de Cine y Boletos Oficiales en las Salas Cinematográficas.

Que las Empresas Exhibidoras que resulten interesadas podrán adoptar el sistema propuesto en la medida que el servicio adoptado para la emisión en boletería y en los puntos de venta de las Entradas de Cine se ajusten estrictamente a las normas y procedimientos aprobados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que el sistema proyectado permitirá a las Salas Exhibidoras extender las posibilidades de venta de Entradas en tiempo real desde diferentes puntos de venta remotos, sin dejar de cumplimentar las obligaciones relacionadas con el Impuesto al Cine.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Apruébanse las bases técnicas del sistema proyectado de acuerdo con las especificaciones presentadas por la Empresa SUPREME TICKET S. A. destinado a la emisión descentralizada de Entradas de Cine para el acceso del público espectador a las Salas Cinematográficas.

ARTICULO 2º. — El sistema a que refiere el artículo precedente podrá se adoptado por las Empresas Exhibidoras que lo estimen conveniente, debiendo dar cumplimiento en un todo con la legislación vigente, como así también con las normas y procedimientos particulares aprobados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en cuanto al expendio de Entradas de Cine y Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 3º. — Cada Empresa Exhibidora que adopte el sistema de venta de Entradas de Cine desde puntos remotos deberá informar al Organismo mediante notificación fehaciente enviada con CINCO (5) días de antelación como mínimo a la puesta en uso de las referidas facilidades, a los fines de que la Dirección de Fiscalización del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales proceda a verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

ARTICULO 4º. — De conformidad con lo resuelto en las resoluciones INCAA 963 y 1026, el sistema aprobado deberá adecuarse a las especificaciones que resulten del "Marco Básico Funcional" dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha de aprobación del mismo, que en lo substancial, deberá respetar la tecnología utilizada y aplicada por la autorizada.

ARTICULO 5º. — Hágase saber a la Empresa SUPREME TICKET S. A. que deberá mantener actualizada la documentación del sistema en uso incluyendo los criterios y procedimientos básicos mínimos para la Auditoría Externa del mismo.

ARTICULO 6º. — Apruébase el contrato a celebrar entre la empresa requirente y las diversas salas cinematográficas que adopten el sistema y obrante a fojas 62/69.

ARTICULO 6º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/11 Nº 206.953 v. 13/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.437/97

Bs. As., 7/11/97

VISTO lo dispuesto por Resolución Nº 25.279; y

CONSIDERANDO:

Que la norma de referencia establece aspectos y procedimientos a seguir, por las entidades que operan en Riesgos del Trabajo, para administrar el denominado "Fondo para Fines Específico Decreto 590/97" a fin de atender los siniestros por hipoacusias;

Que, para un adecuado control del Fondo en cuestión, corresponde especificar los datos mínimos que deben contener los registros requeridos;

Que, a fin de ajustar tal requerimiento en función de la envergadura de las empresas aseguradas resulta necesario reemplazar el artículo 2º de la Resolución de referencia;

Que corresponde aclarar que, en caso de inexistencia de importes en dicho Fondo, los pagos efectuados por siniestros contemplados en el Decreto Nº 590/97 deben imputarse a resultados del período;

Que, a fin de exponer los Siniestros Pendientes por tales conceptos, se admitirá deducir el importe registrado en el Pasivo por el Fondo en cuestión;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b), de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: En los registros estipulados en el artículo 1º de la Resolución Nº 25.279, deberán asentarse, como mínimo, los siguientes datos:

a) REGISTRO DE COBRANZAS "Fondo para Fines Específicos Decreto Nº 590/97".

- Fecha
- Número de contrato
- Asegurado (apellido y nombre o denominación social)
- Período que se abona
- Importe

b) REGISTRO DE DENUNCIAS DE SINIESTROS "Fondo para Fines Específicos Decreto Nº 590/97".

- Número de siniestro
- Fecha de denuncia
- Número de contrato afectado
- Asegurado (apellido y nombre o denominación social)
- Observaciones

c) REGISTRO DE SINIESTROS PAGADOS "Fondo para Fines Específicos Decreto Nº 590/97".

- Fecha
- Número de siniestro
- Número de contrato
- Asegurado (apellido y nombre o denominación social)
- Importe
- Observaciones (pago total, parcial, etc.)

ARTICULO 2º: Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 25.279. El texto del referido artículo se reemplaza por el siguiente:

"El valor mínimo estipulado en el artículo 5º del Decreto Nº 590/97 deberá adicionarse al importe de las cuotas actualmente abonadas por los asegurados.

Hasta tanto la Dirección General Impositiva adecúe los formularios actuales, los asegurados deberán proceder a depositar el importe destinado al "Fondo para Fines Específicos" mediante un Formulario 817 adicional al del resto de la cuota respectiva.

Sin perjuicio de ello, y con carácter transitorio hasta los estados contables cerrados el 31/3/98 —inclusive—, los pagos mensuales de cada asegurado deberán imputarse en primer término a integrar el "Fondo para Fines Específicos - Decreto Nº 590/97" teniendo en cuenta los siguientes porcentajes aplicables sobre los importes que en definitiva deben destinarse al mismo:

CANTIDAD DE TRABAJADORES	% S/MINIMO $ 0,60"
Hasta 100	0 %
De 101 a 500	35 %
Más de 500	100 %

A partir del 1/4/98, los pagos de referencia deberán imputarse en su totalidad a integrar el "Fondo para Fines Específicos - Decreto Nº 590/97", no resultando aplicable la escala precedente.

ARTICULO 3º: Se aclara que, en caso de inexistencia de importes en el "Fondo para Fines Específicos - Decreto Nº 590/97", los pagos efectuados por siniestros contemplados en el mismo deberán imputarse a resultados del período.

ARTICULO 4º: A fin de registrar el Pasivo por los Siniestros Pendientes correspondientes a conceptos contemplados en el Decreto Nº 590/97, se admitirá deducir el importe que se registre en el "Fondo para Fines Específicos".

Sólo procederá su deducción de aquellos siniestros pendientes que registren constancias de comisión médica por el importe y/o porcentaje que representa la hipoacusia en el total del siniestro. A tal fin, en los detalles de Inventario, estos siniestros se listarán y totalizarán por separado.

Bajo ningún concepto se expondrá en los estados contables Activos o diferimientos originados en la operatoria de dicho Fondo.

ARTICULO 5º: Sólo resultará procedente afectar pagos por siniestros contemplados en el Decreto Nº 590/97, al "Fondo para Fines Específicos", en la medida que exista constancia de comisión médica por el importe que representa la hipoacusia.

ARTICULO 6º: A los fines previstos en la Resolución Nº 24.431, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para determinar el "Indice de reservas y pasivos" (IRP) se tomará el importe de siniestros pendientes que surja de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución.

b) Para determinar el "índice de siniestros por prestaciones dinerarias" (ID) no se considerarán los montos por siniestros afectados en forma efectiva al "Fondo para Fines Específicos".

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 13/11 Nº 206.732 v. 13/11/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION PARTICULAR Nº 25.439

Expediente Nº 35.240. ASUNTO: MUTUAL DE RESIDENTES DEL BARRIO TAIS DE LA CIUDAD DE EL TREBOL s/EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA SIN AUTORIZACION.

Bs. As., 7/11/97

VISTO ... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Intimar a la Mutual de Residentes del Barrio Tais de la ciudad de El Trébol con domicilio en Av. Libertad 193 - (C.P. 2535), al inmediato cese de la operatoria de seguros detectada, bajo apercibimiento de considerar a sus integrantes incursos en el delito de desobediencia, en los términos del art. 239 del Código Penal.

ARTICULO 2º: Los contratos celebrados sin la debida autorización son nulos, conforme lo establece el art. 61, segundo párrafo de la Ley 20.091, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad.

ARTICULO 3º: Sancionar a los integrantes de la Mutual de Residentes del Barrio Tais de la ciudad de El Trébol, Dr. Gerardo N. Burga, Sr. Víctor P. Gaia y Sr. Elvar J. Beltrando, con la multa establecida en el art. 61º, segundo párrafo de la Ley 20.091 y la pena prevista en el penúltimo párrafo del art. 61º del mismo dispositivo legal, inhabilitándolos por cinco (5) años.

ARTICULO 4º: Sancionar al Sr. Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Carlos Rubiano (mart. 35.066) con la pena de inhabilitación por el término de 3 (tres) años.

ARTICULO 5º: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros. La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 13/11 Nº 206.952 v. 13/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 10/11/97

Se notifica al agente BUNOS, Juan, D. N. I. Nº 20.843.496, de esta AFIP que no habiendo comparecido al emplazamiento que por publicación en el Boletín Oficial e. 30/10 Nº 204.833 v. 3/11/97, por las inasistencias iniciadas a partir del 10/9/97 ha quedado incurso en causal de cesantía por Abandono de Servicio por aplicación del Artículo 3º punto 3 del Régimen Disciplinario Capítulo Quinto Artículo 44 C.C.T. Laudo 15/91. C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (int.), Región Nº 5.

e. 13/11 Nº 206.956 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 57/97

Notificación por edictos. Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 9/10/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 —in fine— de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 50 de la Dirección General Impositiva de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las dificultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT Nº
GARDEY JUAN ALBERTO	20-00104535-1
SERE ENRIQUE JUAN	20-00252042-8
MARINO SALVADOR	20-00268946-5
GRUNEISEN RICARDO EDUARDO	20-00404573-5
COMPAGNET RAUL ALBERTO	20-03251438-4
CORONEL MIGUEL	20-04039086-4
GALLO EDMUNDO MANUEL	20-04109067-8
TAWIL RAFAEL	20-04225740-1
CATALDO ALBERTO FRANCISCO	20-04285344-6
SUAYA ALFREDO	20-04296570-8
SHAMMAH SIMON JULIO	20-04525219-2
IBARGUREN MARTIN	20-04548197-3
BERDAGUER CARLOS ALBERTO	20-04553289-6
UKRAINCZYK JORGE ERNESTO	20-08282171-7
MARTOS JOSE RAMON NARCISO	20-08429468-4
ABELAYRAS MARIO RAUL	20-10201132-6
LA ROSA RUBEN OSCAR	20-10923173-9
CASAIS DANIEL HECTOR	20-12861818-0
MERCADO JORGE FERNANDO	20-13341933-1
BARI HECTOR OSVALDO	20-13411320-1
PAPAZIAN JUAN ANTONIO	20-92022997-3
KIM CHUNG SUK	20-92324536-8
MARCHESI JORGE MARIANO	23-00387634-9
BRAKSMAJER ROSA GUILLERMINA	23-05158925-4
MIHURA SUSANA	27-00405961-7
GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	27-02022218-8
ALLEN MARIA ELISA	27-03726908-0
GOMEZ MASIA MARIA CECILIA	27-05693342-0
MATA MARIA PURIFICACION	27-15217130-2
SACK NELIDA GRISELDA	27-16843349-8
EL SOL ARGENTINO COMPAÑIA DE S	30-50003271-1
ASUNCION ELECTROMETALURGICA S	30-50316494-5
PATAGONIA COMERCIAL SRL	30-50390159-1
SEIDMAN Y BONDER SCA	30-50441703-0
FRUGOLAN SAIYC	30-50620245-7
RADIOTRON BBX SOCIEDAD ANONIA	30-51643764-9
ELECTRONICA AMPEX SACI	30-51728351-3
FULLTIME SA DE SERVICIOS	30-52144280-4
DISY SPORT SOC. ANONIMA COMEI	30-52215270-2
CHAUD DABBAH SACIFI	30-52233658-7
LESCOT SRL	30-52275122-3
SARAPE SOC. ANONIMA COMERCIAL I	30-52349425-9
COCHICO SOCIEDAD ANONIMA AGRIC.	30-52761056-3
DINAMIA SA FIN IND.	30-53081003-4
PUBLIKA INTERNACIONAL	30-53300966-9
DISTRIBUIDORA SAMUEL MARGOSSIAN	30-53511568-7
MIRAFIORI SOC. ANON. COM. INM. Y F.	30-53647030-8
PASO GRANDE SA	30-54130384-3
DAEFA SA	30-54446223-3
COTET SADATI	30-54608458-9
BAITUR SOCIEDAD ANONIMA COM.	30-54683581-9
CRUCITAS SRL	30-54789364-2
R. H. PUCHEU SCA	30-55011868-4
TURSER SOCIEDAD ANONIMA INDUST.	30-55127208-3
EMINCO SA	30-55428707-3
INDUSTEMA SA	30-55556114-4
DISTRIBUIDORA DOBLE A S. R. L.	30-55597654-9
SERVITEL S.A.C.I.F.I.A.	30-55632933-4
RESTAURANT AEROPUERTO DE URANG	30-55694966-9
BADIM TEX SOCIEDAD ANONIMA COM.	30-55824598-7
CROYDON S.A.	30-56076752-4
CONFECCIONES SUPER SOCIEDAD ANONIMA	30-56177479-6
FRATELLI SPORT S. A.	30-56207493-3
PANADERIA LA FACULTAD	30-56222100-6
FARMACIA SUIZA SOC. COMANDITA	30-56262999-4
CENTRO DE COMPUTOS S. A.	30-56878235-2
FIDELITAS DE RAMIREZ MARCH RAU	30-57052665-7
LARREA Y CIA. S. R. L.	30-57161479-7
TENDERL Y SOCIEDAD DE RESPONSAB.	30-57530150-5
WORLD TRADING COMPANY S. R. L.	30-57535896-5
PLASTICORTIN	30-57596192-0
VALOCA S. R. L.	30-57788870-8
CHIESA GALARRAGA	30-57794558-2
MONTEVIDEO 787 S. R. L.	30-57902632-0
CREACIONES BONNY S. A.	30-58096356-7
CENTRO DE DIAGNOSTICO DRES KNO	30-58544923-3
SOCITEL S. R. L. E. F.	30-58709607-9
FELUMA S. A.	30-59115076-9
EDMOND CHURBA E HIJOS S. A.	30-59149408-9
SIDERTEC ENTRERRIANA P. QUIMICO	30-59203627-0
GUEMITA SOCIEDAD ANONIMA	30-59209946-9
AZCUENAGA 411 S. R. L.	30-59210704-6
EXTRADER SOCIEDAD ANONIMA	30-59238755-3
UNIVERSITARIO BAR S. R. L.	30-59494357-7
ROBERTO ESKENAZI E HIJOS	30-59502326-5
PUCHARA S. A.	30-59513463-4
FUAR SOCIEDAD ANONIMA	30-59544649-6
TAZMIA S. R. L. E. F.	30-59590765-5

DENOMINACION	CUIT Nº
LAZOLLA S. A.	30-59732080-5
VILADEVALL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-59739104-4
LOMAS AZULES S. A.	30-59751560-6
EMPORIO LAVALLE S. A.	30-59880345-1
J. A. K. S. R. L.	30-59891868-2
ASISTIR S. A.	30-59995348-1
RODUTEX S. R. L.	30-59995515-8
NAUTA S. A.	30-60023801-5
ADITEX S. A.	30-60047119-4
TECNOGAM S. A.	30-60071831-9
BALNEARIO OCEAN S. A. C. F. y A.	30-60254290-0
VANOS S. R. L.	30-60606367-5
PILA LAUQUEN S. A.	30-60621548-3
VALTOM S. A.	30-60623322-8
SOLBEMAX S. R. L. EN FORMACION	30-60741363-7
BMBE COMPUTACION S. A.	30-60962713-8
ZAPATA PACHIOTTI	30-60970978-9
EXISTE UN LUGAR S. R. L.	30-60996534-3
INTEREMPRESAS S. R. L.	30-60999144-1
LOPATKA PEDRO SILVIO Y CASTELL	30-61045594-4
G. N. V. S. A.	30-61063965-4
PARACELSO S. A.	30-61137947-8
PAPELERA PLUPEL S. A.	30-61160543-5
ALLENDE BUENO MAYOU Y ASOCIADOS	30-61244496-6
SINTECSA S. A.	30-61267336-1
CIRUGIA GRAN CALLAO SOCIEDAD D.	30-61291744-9
FRINSKY S. A.	30-31308927-2
INDUSTRIAS CARIBE S. R. L.	30-61455456-4
YEMAR S. R. L.	30-61456176-5
CLASICA PRODUCCIONES S. R. L.	30-61571873-0
AMALVIA SOCIEDAD ANONIMA	30-61756344-0
HIJOS DE ARTURO MARIO NAVARRO	30-61813355-5
EQUIPOS Y TECNOLOGIA INFORMATI	30-61887644-2
MAROJEN SOCIEDAD ANONIMA	30-61897539-4
WILER SOCIEDAD ANONIMA	30-61901676-5
EMERGENCIAS MEDICAS SOCIALES	30-61967281-6
EXPORA S. A.	30-61988675-1
MONTRIL S. A.	30-62012201-3
FUNY GAMES S. A.	30-62043825-8
ISBEL S. R. L.	30-62447702-9
COMERCIALIZACION DIRESTA SOCIE	30-62448118-2
SKYMAN SRL	30-62459716-4
LEVIN SA	30-62515236-0
FOUR BY FIVE SA EF	30-62536071-0
RIVADAVIA 5315 SA	30-62567589-4
LOFT SRL	30-62625302-0
ANDRE LAVRENT SRL	30-62627216-5
MAHOGANY ANTIQUE SA	30-62814630-2
SERVICIOS EMPRESARIOS INTEGRAL	30-62817066-1
PFAUDLER UNITED ESTATES UNC	30-62819772-1
AN IGLESIAS Y COMPAÑIA	30-62840174-4
LANDA SRL	30-62956927-4
WILDE FABRICA ARGENTINA DE MAT	30-62970532-1
INTEGRAF SA	30-63034086-8
AUSTRALIAN CONNECTION SA	30-63159882-6
CUSCH SRL	30-63169784-0
PAIS SUR SRL	30-63196986-7
BRICKS SOCIEDAD ANONIMA	30-63200702-3
BACKROOM OPERATION SRL	30-63202616-8
CONSORCIO PROPIEDADES JUAN FS	30-63222113-0
MARCELO F. BARRIOS E HIJOS SA	30-63296129-0
DANILO GALASSE EDICIONES	30-63367072-9
DMS SISTEMAS SRL	30-63532283-3
ELECTROTEST SA	30-63560150-3
LUCAS DE SANTIAGO SA	30-63599655-9
INSTRUMENTOS Y SISTEMAS SA	30-63613199-3
INTEGRACIOIN AVICOLA	30-63702505-4
CORPORACION VIAL ARGENTINA SA	30-63736296-4
CONSULTORA GENERAL DE INVERSION	30-63757154-7
COINSA CONSULTORA PA	30-63824890-1
WESTLAKE SA	30-63859805-8
METALFLEX SA	30-63859997-6
PROVEEDURIA DEL VESTIR	30-63878361-0
ESTUDIO RIZZI Y ASOCIADOS SA	30-63897452-1
CAFECREM SRL	30-63915097-2
CRIFAL MED SRL	30-63945236-7
SAFT SA	30-63999530-1
ANEL EC SRL	30-64003010-7
CAMDEN SRL	30-64006965-8
SECT SA	30-64011381-9
PROVEPER SA	30-64016966-0
LA SUREÑA SA	30-64018283-7
SAMDA Y SA	30-64060857-5
GAS Y TECNOLOGIA SA	30-64069052-2
B J M SA	30-64072144-4
ARMENTEIRA SA	30-64088235-9
SOCIEDAD DE INVERSIOLES EL CAM	30-64129567-8
CUCCARO JUAN CARLOS Y OTROS	30-64151603-8
AUTOS Y SERVICIOS S. A.	30-64165927-0
AMFAR SA	30-64178323-0
GLORIA SPINOSA SRL	30-64191195-6
DATAPROM SA	30-64209388-2
STARWAY SA	30-64213770-7
BUSINES GROUP SRL	30-64241005-5
INTERNATIONAL LINGERIE SA	30-64248648-5
LAUREANO PEREZ SA	30-64277860-5
GAMAPROP SA	30-64292256-0
VEN OPERADORES TURISTICOS SRL	30-64299097-3
VERNE SA	30-64347819-2
DISTRIBUIDORA DE VINOS SAN RAF	30-64380447-2
ALGARROBO EL TIGRE SRL	30-64398787-9
PUBLIKA SA	30-64436997-4
VIDEO OMEGA SA	30-64437020-4
CARCOR SRL	30-64478256-1
CHYRA SRL	30-64504544-7
GEMINESSE SRL	30-64509204-6
SOUTH SEAS ENTERPRISES SRL	30-64517223-6
BELL HILLS SRL	30-64558213-2
SONIC SRL	30-64558367-8
BUENOS AIRES COP SRL	30-64560302-4
ARRIOLA Y QUEVEDO SH	30-64587534-2
T W IMPORT SRL	30-64588360-4
CONTACT SYSTEM SA	30-64590053-3
AGUA BLANCA SA	30-64597238-0
2345 SRL	30-64611949-5
DAMILUC SRL	30-64674722-4
CONAMET SRL CONSTRUCTORA	30-64686231-7
ORMATEX SA	30-64710042-9
PALOAR SOCIEDAD ANONIMA	30-64791463-9
PR Y CO SRL	30-64809236-5
TECNOTEX SA	30-64814843-3
ROHEX SA	30-64829016-7
FANTASY FLOWERS SA	30-64843706-0
EQUITEC SA	30-64899501-2
ATID IMPORT SRL	30-64925868-2
COMBIEN SA	30-64937957-9
ARISE SA	30-64940674-6
DATA SYSTEM TECNICA SA	30-65025598-0
LART SA	30-65072013-6
ALIMENTARIOS SAN FERNANDO SA	30-65118135-2
CANTLEY SA	30-65182769-4
MELY IMPORT SRL	30-65202317-3
GAMELAND SA	30-65206272-1
FOODS COMPANY SA	30-65246283-5
FOT SA	30-65329645-9
ULTRAVINIL SA	30-65340367-0
ISP ALMA SRL	30-65380729-1
REDNOW SA	30-65382220-7
FOOD DRAG SA	30-65425473-3
KOLORS SRL	30-65439483-7
BAIRES LEATHERS SRL	30-65446829-6
SIRET ARGENTINA TELECOMUNCACI	30-65494071-8
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CI	30-65558274-2
COMBUSTIBLES ARGENTINOS SA	30-65559413-9
LOS MELLIZOS A Y V SA	30-65653603-5
STEL RED SA	30-65697074-6
LAGUNA ESCONDIDA SA	30-65831357-2
APELACION SRL	30-65855016-7
COMERFUT SA	30-65872170-0
LATAMSYS SOCIEDAD ANONIMA	30-66035888-5
COOPERATIVA DE TRABAJO TIZONA	30-66148854-5
AMERICAN MARKETING SA	30-66335650-6
SEXTANS ESTIBAJES SA	30-66337205-6
ALBERTO SBARRA Y ASOCIADOS SA	30-66339836-5
SAN MARTIN 774 SRL	30-66342911-2
BUENOS AIRES PHONE MARKETIN S	30-67654895-1
INDUSTRIA DE MAQUINAS AGRICOLA	30-67773365-5
ADRIAS TRANDING SA	30-68241223-9
ARCANGEL GABRIEL VEZZANO SA	33-51694205-9
ALBERTO FALAK SA	33-52275740-9
PRISMA SACIFA	33-54092044-9
ONELIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPE	33-54790122-9
TRICOTASH SA	33-58421352-9
TAMPOIL SA	33-59107943-9
TEXTIL SUDESTE SOCIEDAD ANONIMA	33-59425674-9
COMPLEMENT SA	33-60011491-9
MORAGUES INSTALACIONES SRL	33-60522599-9
INDUSTRIAS TEXTILES DABBAH SOC	33-60563718-9
VAINILLA SA EN FORMACION	33-60830274-9
LATINFILMS SA	33-61380365-9
CHARLIE BROWN SRL EF	33-61559134-9
DEVIVO SA EN FORMACION	33-62186191-9
R A LARREA CEREALES SA	33-62674878-9
COMPAÑIA CANADIENSE DE MEDICINA	33-62890049-9
MOISES ABAD E HIJOS SA	33-63457474-9
FULLTEX SRL	33-64012506-9
PLAFMAR SRL	33-64317083-9
CBAS SRL	33-64558206-9
DERKA SRL	33-64636564-9
LUMAS SA	33-65009765-9
ASSURE SRL	33-65412435-9
EQUTY LABORATORIES SA	33-65522594-9
MEGH SA	33-66339744-9
CARNES ECOLOGICAS	33-68404833-9
KALUMA SA	34-63119888-2

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento.— C. P. AGUSTIN JORGE MENENDEZ, Jefe Región Nº 4.

e. 13/11 Nº 206.868 v. 19/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 31/10/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA
CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
78-270-97	27-07411922-6	GILLI MARINA ETHEL

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 13/11 Nº 206.869 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO
CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
163 - 279	20-06642624-7	GRANERO, MIGUEL HUGO

RAUL ALBERTO JAVEGA, Adjunto Jefatura Región Río Cuarto

e. 13/11 Nº 206.870 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 5/11/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
106/97	30-50277199-6	VARTA BATERIAS S.A.I.C. y F.

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 13/11 Nº 206.871 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
105/97	30-58956591-2	NICOLL ETERPLAST S.A.

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 13/11 Nº 206.872 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

PARA LA PUBLICACION DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS EN EL BOLETIN OFICIAL

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
107/97	30-50420999-3	SCHLUMBERGER INDUSTRIES SOCIEDAD ANONIMA

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 13/11 Nº 206.873 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5
CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
025-005-97	30-55459031-0	ALPARGATAS TEXTIL S.A.

e. 13/11 Nº 206.876 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA
CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
019-043-97	30-50018147-4	LORILLEUX ARGENTINA S.A.

e. 13/11 Nº 206.878 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA
CODIGO: 012

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-012-97	20-20278799-2	LESCANO, Luis Sergio

e. 13/11 Nº 206.772 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN
CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
21-942-97	30-51100803-0	PAZ Y POSSE LTDA. S.A.

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 13/11 Nº 206.773 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN
CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
22-942-97	30-52544202-7	AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.

C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 13/11 Nº 206.774 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA
CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
84-270-97	30-66822181-1	FASTER PUBLICIDAD S.A.

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 13/11 Nº 206.775 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA
CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
81-272-97	30-50500284-5	CIBIE ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.
e. 13/11 Nº 206.776 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16
CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
89-016	27-04981125-5	MEJIA, GLORIA LUJAN

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8
e. 13/11 Nº 206.777 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41
CODIGO: 041.

NÚMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018.041.97	20-07823819-5	ADES, HECTOR SIMON.

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8
e. 13/11 Nº 206.778 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48
CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
029-048-97	33-64712994-9	MERCED S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.
e. 13/11 Nº 206.780 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/11/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION I
CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
019-049-97	30-65655371-1	MASISA ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1
e. 13/11 Nº 206.781 v. 13/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES - DIVISION AGENCIA PERGAMINO
CODIGO: 128

Nº CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-134/97	20-14234615-0	APESTEGUIA, Omar

Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región Mercedes
e. 13/11 Nº 206.782 v. 13/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 45/97

Bs. As., 30/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003416/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ABRAHAM TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP).

Que SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) ha presentado oposición al ingreso de la firma solicitante, la que ha sido desestimada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de octubre de 1997, no habiéndose presentado nuevas objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ABRAHAM TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.
e. 13/11 Nº 206.227 v. 13/11/97

SECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 46/97

Bs. As., 30/10/97

VISTO, los Expedientes Nº 750-002191/97, Nº 750-003464/97, Nº 750-003465/97 y Nº 750-003467/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes han sido publicadas en el Boletín Oficial de fechas 23 de junio de 1997 y 25 de setiembre de 1997.

Que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.) ha presentado oposiciones al ingreso de las firmas solicitantes que se listan en el Anexo I, antes citado.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ENERGIA (ENRE) ha desestimado la totalidad de las oposiciones presentadas.

Que la facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su conducción de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTAS (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1997.

• Exp. Nº 750-002191/97 - LIDO PLAST SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA para su Planta ubicada en el Parque Industrial Norte de la Ciudad de SAN LUIS.

• Exp. Nº 750-003464/97 - APRILON SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en el Parque Industrial Norte de la Ciudad de SAN LUIS.

• Exp. Nº 750-003465/97 - MERCEDES CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la Ciudad de SAN LUIS.

• Exp. Nº 750-003467/97 - NACE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Planta ubicada en el Parque Industrial Norte de la Ciudad de SAN LUIS.

e. 13/11 Nº 206.225 v. 13/11/97

SECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 47/97

Bs. As., 31/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003512/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que VAVER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.).

Que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.) ha presentado oposición al ingreso de la firma solicitante, la que ha sido desestimada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 25 de setiembre de 1997, no habiéndose presentado nuevas objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de VAVER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de SAN LUIS, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 13/11 Nº 206.226 v. 13/11/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 978/97

ACTA Nº 365

Expediente ENRE Nº 3216/97

Bs. As., 29/10/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S. A." en la suma de ($ 199.974,01) PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO correspondientes al mes de enero de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-b de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S. A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA... Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 Nº 206.744 v. 13/11/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 979/97

ACTA Nº 365

Expediente ENRE Nº 3180/97

Bs. As., 29/10/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por "EDENOR S. A." contra Resolución ENRE Nº 133/97, con la salvedad que se especifica en el artículo 2 de esta Resolución; 2) Diferir la Resolución al Recurso de Reconsideración citado en el artículo 1 precedente, en lo que se refiere al tratamiento a dar a la Sección IIa. de Islas del Delta, hasta tanto "EDENOR S. A." presente, dentro de los sesenta días hábiles administrativos de notificado este acto, un pormenorizado informe sobre el estado actual de prestación del servicio en la referida Sección de Islas y un proyecto integral de electrificación para la misma. En tanto el organismo no se expida, "EDENOR S. A." deberá atender los suministros sobre la base de lo resuelto en la Resolución ENRE Nº 133/97 y hará saber a los peticionantes que a la fecha de notificación de esta Resolución no hubiesen efectuado contribuciones reembolsables, que el monto de la contribución definitiva se encuentra sujeto a eventuales variaciones, bajo apercibimiento de no poder la Distribuidora reclamar su integración; 3) Notifíquese a "EDENOR S. A." — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/11 Nº 206.746 v. 13/11/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 980/97

ACTA Nº 365

Expediente ENRE Nº 3425/97

Bs. As., 29/10/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S. A." en la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 13.799,88) correspondientes al mes de marzo de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho Contrato, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S. A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSPA S. A."... — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 Nº 206.748 v. 13/11/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 981/97

ACTA Nº 365

Expediente ENRE Nº 3419/97

Bs. As., 29/10/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDESUR S. A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 42.279,73) correspondientes al mes de marzo de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDI-

MIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S. A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S. A."... — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 Nº 206.747 v. 13/11/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 982/97

ACTA Nº 365

Expedientes ENRE Nº 4202/97, ENRE Nº 2797/96, ENRE Nº 2919/96, ENRE Nº 3045/96, ENRE Nº 3138/97, ENRE Nº 3277/97 y ENRE Nº 3366/97.

Bs. As., 29/10/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a "EDENOR S. A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al semestre comprendido entre el 1º de setiembre de 1996 y el 28 de febrero de 1997 — primer semestre de la Etapa 2 —, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2) La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en el artículo precedente y la información indicada en el punto 6.2. de la Resolución ENRE Nº 527/96, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 3) El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en el artículo primero deberá ser acreditado en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurrido el plazo fijado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de ejecución. A tal fin, la acreditación de esos importes deberá ser consignada en las facturas con la modalidad y el texto propuesto por "EDENOR S. A." en la presentación identificada como nota de entrada ENRE Nº 18.076; 4) Para el caso de clientes dados de baja — durante o después del semestre controlado — "EDENOR S. A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público — como mínimo — en la cabecera de cada sucursal; 5) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de UN (1) día cada una — la primera dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, y la segunda CUARENTA (40) días hábiles administrativos después de aquélla —, en por lo menos DOS (2) diarios de gran circulación en el área de concesión, donde informará los lugares y horarios en que la bonificación por multa se encuentre a disposición del cliente dado de baja; 6) Dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, "EDENOR S. A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 7) Notifíquese a "EDENOR S. A.". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 Nº 206.919 v. 13/11/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 5/11/97

VISTO las actuaciones administrativas Nº 1585/94 pertenecientes a PETROLERA TRACOM S. A. con domicilio fiscal en la calle CALLAO 717 - 6º PISO - Capital Federal e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64298018-8 de las que resulta:

Que mediante resolución del 21-03-1996 notificada mediante Edictos publicados durante cinco (5) en el Boletín Oficial a partir del 09-04-1996 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 6/91 al 08/91, cuyas copias se encuentran agregadas en los respectivos actuados.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre las sumas determinadas de oficio y las declaradas por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de pesos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho ($ 34.838,00) a la que se agrega la suma de pesos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco con noventa y siete centavos ($ 60.355,97) que se liquidaron en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha de la mentada resolución de determinación de oficio, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Que, también obran en los actuados un copia de la resolución otorgando vista de las actuaciones de fecha 03-02-95 notificada mediante edictos publicados durante cinco (5) en el Boletín Oficial a partir del 17-02-95 conjuntamente con las liquidaciones practicadas en los Formularios: UN (1) Form. 8322, UN (1) Form. 8322/Cont.... CINCO (5) Form. 2520 y TRES (3) Form. 10, los que se ponen a vuestra disposición.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso d) de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, cuando, por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente PETROLERA TRACOM S. A., C. U. I. T. Nº 30-64298018-8, el Sr. SCROSSOPPI JUAN CARLOS, C. U. I T. Nº 23-08461686-9, revestía el carácter de presidente de la nombrada al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. SCROSSOPPI JUAN CARLOS, C. U. I. T. Nº 23-08461686-9 en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A., C. U. I. T. Nº 30-64298018-8, a fin de que formule por escrito por descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 21/03/96, que obra en las actuaciones y como ya se expresara se adjunta copia formando parte de la presente, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas. Se hace saber asimismo, que de conformarse la presente liquidación, deberá presentarse la respectiva declaración jurada e ingresar el importe resultante de acuerdo a los términos de la Resolución General D. G. I. Nº 4067 y normas concordantes (SITRIB Impuesto al Valor Agregado) —sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieren corresponde hasta la fecha del efectivo pago—.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables de la ley procedimental vigente.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: No haber declarado montos imponibles en el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 6/91 al 8/91 por lo que se ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor SCROSSOPPI JUAN CARLOS C. U. I. T. Nº 23-08461686-9 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A., C. U. I. T. Nº 30-64298018-8.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada ha resultado infructuoso los esfuerzos realizados a efectos de localizar el domicilio fiscal del Sr. SCROSSOPPI, JUAN CARLOS - DNI 8.461.686, y por desconocerse su actual domicilio, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 de la Ley procedimental vigente y los artículos 4º y 9º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor SCROSSOPPI, JUAN CARLOS Nº 23-08461686-9 en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A. C. U. I. T. Nº 30-64298018-8, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto al valor agregado período fiscal 6/91 al 08/91 determinado a la principal.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación Nº 1585/94, correspondiente a la firma PETROLERA TRACOM S. A. C. U. I. T. Nº 30-64298018-8 en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 6/91 al 08/91.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al Señor SCROSSOPPI, JUAN CARLOS, C. U. I. T. Nº 23-08461686-9, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A., C U I. T. Nº 30-64298018-8, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de a Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, 5º Piso - Oficina 505 - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 11/11 Nº 206.327 v. 17/11/97

ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1 - SEC. RECURSOS - DIV. JURIDICA "A"

Resolución Nº 84/97

Bs. As., 27/10/97

VISTO: ....

CONSIDERANDO: ....

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1 DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la resolución del 09/05/94 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION COMUNIDAD con domicilio constituido en Avda. Callao 86 Piso 6º, Capital Federal, con C. U. I. T. Nº 30-66191018-2 se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20 inc. f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus mods.), a partir del 09/03/93 y con vigencia hasta el 31/12/95.

ARTICULO 2º: Rechazar el pedido de renovación de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1977) solicitado por FUNDACION COMUNIDAD.

ARTICULO 3º: Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º: Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 11/11 Nº 206.329 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 1
SEC. RECURSOS - DIV. JURIDICA "A"

Resolución Nº 85/97

Bs. As., 27/10/97

VISTO: ....

CONSIDERANDO: ....

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1 DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución del 09/05/94 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION COMUNIDAD con domicilio constituido en Avda. Callao 86 Piso 6º, Capital Federal, con C.U.I.T. Nº 30-66191018-2 se halla comprendida en la exención dispuesta por el artícuo 58 inc. b) de la Ley de Impuesto de Sellos (t.o. en 1986 y sus mods.), a partir del 09/03/93 y con vigencia hasta el 31/12/95.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de renovación de reconocimiento de exención en el Impuesto de Sellos (t.o. en 1986 y sus mods.), solicitado por FUNDACION COMUNIDAD.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 11/11 Nº 206.328 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 17/10/97

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha resuelto reestructurar el conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de seis (6) fojas que forma parte del presente artículo.

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1.	20-00209305-8	GENTILE LUCIANO PASCUAL
2.	20-00254559-5	ROITMAN JAIME
3.	20-00874327-5	AGUIRRE EDUARDO AGUSTO
4.	20-02194520-0	MANUELLO JULIO ERNESTO
5.	20-02225590-9	HORIGIAN RUBEN
6.	20-04243216-5	HARARI JOSE
7.	20-04339431-3	ROCCA JUAN CARLOS
8.	20-04537720-3	CHERJOVSKY SILVIO MARCELO
9.	20-04638745-8	PISELLO RAUL OSCAR
10.	20-05857823-2	GUERSCOVICH ALBERTO MIGUEL
11.	20-07590279-5	SCARONE RUBEN CARLOS
12.	20-07600537-1	KATZ ABRAHAM ISAAC
13.	20-07612577-6	CARAMIELO ADRIAN OMAR
14.	20-07613963-7	QUIRNO LAVALLE PEDRO SILVESTRE
15.	20-08359170-7	NUÑEZ ALDO RODOLFO
16.	20-10125797-6	CUENCA JULIO ABEL
17.	20-10266928-3	ROBLES HECTOR DARIO
18.	20-10401142-0	SELTZER SALOMON MARIO
19.	20-10933697-2	STOCKER RAUL GUILLERMO
20.	20-11247866-4	ARCE JUAN FRANCISCO
21.	20-11266342-9	ARENELLA ALEJANDRO EDUARDO
22.	20-12717562-5	GONZALEZ LUIS ALBERTO
23.	20-13103452-1	PIÑERO GONZALO
24.	20-13322534-0	VALENTINI PEDRO ALEJANDRO
25.	20-15243884-3	PEREZ RAUL JOSE GERARDO
26.	20-16822629-3	INI JAIME FABIAN
27.	20-17366446-0	ALBARIAN FERNANDO MARCELO
28.	20-17415576-4	DABBAH ELIAS ARGENTINO
29.	20-92268140-7	ROBAINA MAHIA JULIO CESAR
30.	20-92351274-9	ARSCAN VAGIRSAK
31.	20-92441289-6	UM KYU YONG
32.	20-92750334-5	BAIK SEUNG KOO
33.	20-92771980-1	NAM DONG WOON
34.	20-92785016-9	HEO OH TAEK
35.	20-92801795-9	VON DER WEID JOSEPH EDOUARD
36.	20-92856926-9	BRONKHORST PETER ROY
37.	20-92859468-9	LEE SOO WON
38.	20-92881463-8	BEELAERTS VAN BLOKLAND
39.	23-00100742-4	ROSEMBLUM VERA
40.	23-00395437-4	MARTEGANI OLGA INES YOLAN B DE
41.	23-11815397-9	MANOUKIAN HECTOR MARTIN
42.	23-13390112-4	TSUCHIOKA MARIA
43.	23-18684879-9	LICHTMAN LEON
44.	23-92189987-4	SOLIZ JUANA
45.	23-92708486-4	KIM TAE SOON
46.	23-92872924-9	WEETMAN IAN WILLIAM

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
47.	24-04095199-3	LOTTERO RAUL FELIX MARIA
48.	24-10664824-3	GAMARDO ROBERTO JOSE
49.	27-02238823-7	MAROCCHI MARIA ESTHER V DE
50.	27-03073829-8	ZAYAT ESTHER
51.	27-04571605-3	VACCARO MIRTHA ROSA G DE
52.	27-04970932-9	RETTA HEBE ROSA
53.	27-10717498-8	MASRI MONICA SARA
54.	27-10894658-5	DOWECK SARA SILVIA
55.	27-15072969-1	COHEN BEKY B DE
56.	30-50023815-8	ALLCOPY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
57.	30-50029523-2	FOTOGRABADOS RIO BAMBA DE BARBIERI DIVITO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA
58.	30-50103339-8	SUAYA HNOS.
59.	30-50552216-4	ELECTRONICA ALBERTI S. C. A.
60.	30-51122443-4	INDAGRO SA C F I E I
61.	30-51561473-3	FARMACIA DIAGONAL SOCIEDAD EN COMANDITA
62.	30-51719315-8	SOCIEDAD ANONIMA DEL INTERIOR S. A.
63.	30-52016187-9	RISEL SOCIEDAD ANONIMA COM. IND. FIN. INM. AGR.
64.	30-52044436-6	EL BANCARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
65.	30-52113093-4	OVERTIME S A DE SERVICIOS EMPRESARIOS C. I. F.
66.	30-52152964-0	TOHEMA S R L
67.	30-52179905-2	REGALOS DUDI SOCIEDAD DE HECHO
68.	30-52297854-6	MEDDEA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL Y MANDATARIA
69.	30-52330564-2	JULIO BERARDI E HIJOS AGRICOLA GANADERA FORESTAL COMERCIAL E IND.
70.	30-52581511-7	HECTOR J. GIRARD Y CIA. S. EN C.
71.	30-52618345-9	CASA PAPAZIAN S R L
72.	30-53696148-4	CASA ROSAFE S R L
73.	30-53715687-9	CASA GABRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTR. COMERCIAL FINANCIERA E INM.
74.	30-53716581-9	CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE RIVADAVIA 2181-83-85-87
75.	30-53889737-6	EL PALACIO DE LAS CARTERAS S. R. L.
76.	30-54225385-8	CANONICO MAGNAPANE S R L
77.	30-54442429-3	POVERENE TEXTILES S A C I F I
78.	30-55379500-8	MONTEGOM S A I C
79.	30-55679464-9	REIMER MARTENS Y CIA. S. R. L.
80.	30-55776707-6	FERRAMAR SRL EF
81.	30-55956785-6	GARCIA ROMAR FRANCISCO MOURO FRANCISCO Y BLANCO BASILIO SOCIEDAD DE HECHO
82.	30-56668315-2	MUMAR SOCIEDAD ANONIMA
83.	30-56818444-7	HOTEL MAR DEL PLATA DE VEIGAS M. E. LOPEZ R. L. LOPEZ L. L. Y FLORES B. SOCIEDAD DE HECHO
84.	30-57382218-4	ARTE CHINO S R L
85.	30-57425119-9	AGEMITRE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
86.	30-57491138-5	DISTRICLASE SOCIEDAD ANONIMA
87.	30-57509932-3	MI KA SIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
88.	30-57594530-5	CASA 13 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
89.	30-57679509-9	CASA CONGRESO S R L
90.	30-57752688-1	ABACO SRL
91.	30-57817075-4	YOSHIMOTO S A C I F I
92.	30-57832546-4	LA CIGÜEÑA FUTURA MAMA SRL
93.	30-57858454-0	KEPAV SA
94.	30-57981682-8	BEN ARY SOCIEDAD ANONIMA
95.	30-58339978-6	PENEDO SA
96.	30-58380594-6	MABELU DE TRABAJO FRANCISCO JUAN y ASSADOURIAN MANUEL SOCIEDAD DE HECHO
97.	30-58465624-3	PEÑALBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
98.	30-58491373-4	AVICOLA MORO S. A. ARGENTINA
99.	30-58715910-0	PROVEEDURIA PATAGONICA S R L
100.	30-58726860-0	LE MOULIN ROUGE S R L E F
101.	30-58927690-2	PASIECZNIK ZDZISLAW PASIECZNIK CARLOS ALFREDO Y PASIECZNIK EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO
102.	30-58935268-4	SEGISMUNDO NAGEL E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
103.	30-59150558-7	DIPAI SOCIEDAD ANONIMA
104.	30-59270090-1	RIZIAN DANIEL AGOP Y RIZIAN CARLOS ARTURO SOCIEDAD DE HECHO
105.	30-59557557-1	EXPORTAR S. R. L.
106.	30-59571919-0	SERVI S. R. L.
107.	30-59582289-7	TORENTOR SOCIEDAD ANONIMA
108.	30-59671831-7	TREINTA Y DOS SOCIEDAD ANONIMA
109.	30-59944494-3	DUK PILKIM Y KYUNG OK CHWE SOCIEDAD DE HECHO
110.	30-60205113-3	EXPLOSUR S. A.
111.	30-60292298-3	HECTOR ISIDRO VARANZUELA Y MARINO JUAN BARSELLINI ALBERTO BLAS B SOCIEDAD DE HECHO
112.	30-60378819-9	INSTITUTOR S. R. L.
113.	30-60608837-6	FORESTADORA DEL INTERIOR S. A.
114.	30-60654878-4	ADOLFO SAAD Y CIA. S. R. L.
115.	30-60696823-6	A A VEGA SOTO F MONTEQUIN Y L. RODRIGUEZ SOCIEDAD DE HECHO
116.	30-60712301-9	ORTOPEDIA CENTRAL S. A.
117.	30-60852425-4	SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADO S. A. EN FORMACION
118.	30-61091870-7	CAPULLITOS DE ARTUR MIHRAJ BARSAMYAN Y ARA ARMAN ZIOCIOGLU SOCIEDAD DE HECHO
119.	30-61118665-3	LEAL VDA. DE BERTI ANA Y FEOLA MARCELO ADOLFO S. H.
120.	30-61221419-7	C S NEUMATICOS S. R. L.
121.	30-61262874-9	STORLAN S. A.
122.	30-61303632-2	NORBERTO ALONSO SOCIEDAD ANONIMA ASESORES DE SEGUROS
123.	30-61562844-8	LA PULPERA S. A.
124.	30-61720817-9	STATION O SOCIEDAD DE HECHO
125.	30-61724833-2	RAWCHEM S. R. L.
126.	30-61867970-1	CORTINERIA DEL ONCE DE JOSE SAMRA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
127.	30-61878806-3	DIC S. A.
128.	30-61888357-0	ENOSIS CONSTRUCCIONES S. A.
129.	30-61933798-7	NAJOR S. A.
130.	30-61939116-7	DATA GENESIS COMPUTACION S. A.
131.	30-62094717-9	HOTEL BELLA VISTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANC
132.	30-62163701-7	TEMPOR OFFICE S. A.
133.	30-62253721-0	GRAN MOON DE MOON SUH WON Y KYUNG LEE SOCIEDAD DE HECHO
134.	30-62320672-2	M Y A S. R. L.
135.	30-62321309-5	INVERSORA DEL LITORAL S. A.

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
136.	30-62331720-6	GARCIA ARTURO QUEIPO MANUEL
137.	30-62333429-1	S Y M S. R. L.
138.	30-62406248-1	STAFF AGENCIA PERIODISTICA S. R. L.
139.	30-62621041-0	MAISA S. R. L.
140.	30-62674311-7	AMARO MORENCIO Y COIRA JOSE LUIS
141.	30-62703721-6	DISTRIBEL S. R. L.
142.	30-62713142-5	DE LOS PASOS PERDIDOS S. R. L.
143.	30-62819390-4	RAMOS MORDEGAL Y ASOCIADOS S. R. L.
144.	30-62895822-6	LIMATEC FARMA S. A.
145.	30-62942658-9	MIDARIA SOCIEDAD ANONIMA
146.	30-62963448-3	RAMSES S. R. L.
147.	30-62994734-1	MERCADOS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA
148.	30-63132377-0	MECAFROM INTERNACIONAL SOC. DE RES. LIM
149.	30-63165980-9	DISTRIM SOCIEDAD ANONIMA
150.	30-63166006-8	FLEMAT SOCIEDAD ANONIMA
151.	30-63166020-3	MATERCARRIER SOCIEDAD ANONIMA
152.	30-63237393-3	LASCOMBES Y CORA SOCIEDAD COLECTIVA
153.	30-63257654-0	POLAY S. R. L.
154.	30-63325348-6	VIRASOL S. A.
155.	30-63326969-2	SIIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
156.	30-63396881-7	MAX COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA
157.	30-63442782-8	LOOK TIME S. R. L.
158.	30-63453595-7	FRANCISCO SOBRINO Y COMPAÑIA S R L
159.	30-63470406-6	MONTREX SOCIEDAD ANONIMA
160.	30-63517170-3	SISTEMAS NEFROLOGICOS INTEGRALES S. A.
161.	30-63627796-3	BAYLEY TORTI Y ASOCIADOS SRL
162.	30-63668298-1	ORGANIZACION GASTRONOMICA SRL
163.	30-63679544-1	ONCAWA S. R. L.
164.	30-63784455-1	ALDO ZULIAN Y COMPAÑIA SRL
165.	30-63877924-9	TALCAHUANO 64 SRL
166.	30-63898691-0	COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA SIPSA LIMITADA
167.	30-63947768-8	LAURI SRL
168.	30-63974687-5	DENZZEL S. R. L.
169.	30-63978412-2	HERPAZANA SRL
170.	30-63983845-1	GINO FOPTI CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA
171.	30-63997527-0	SERVICIOS METALURGICOS SOCIEDAD ANONIMA
172.	30-64014168-5	SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR S. A.
173.	30-64018405-8	THE TITTLES SOCIEDAD ANONIMA
174.	30-64084073-7	MATERIA S. R. L.
175.	30-64095343-4	AMBULANCIAS NUEVA CHICAGO S. A.
176.	30-64099833-0	POLITECNO SOCIEDAD ANONIMA
177.	30-64142117-7	INSTITUTO ARGENTINO DE PARASICOLOGIA HUMANISTA S. A.
178.	30-64154756-1	HELENIA SEGURIDAD INTEGRAL S. R. L.
179.	30-64158178-6	FRIGORIFICO DEL PILAR SOCIEDAD ANONIMA
180.	30-64163839-7	NEW SPORT SRL
181.	30-64171261-9	SERVICIO INTEGRAL DE BORDADOS S. R. L.
182.	30-64186083-9	COOPERATIVA DE TRABAJO RECURSOS HUMANOS LIMITADA
183.	30-64265764-6	LAS HERAS ENTERPRISES S. A.
184.	30-64282668-5	IMPORTO S. H. DE RICARDO MOISES SIDDIG Y RAMON ALFREDO LOPEZ
185.	30-64286356-4	COOPERATIVA DE TRABAJO Z C LEONIS LTDA.
186.	30-64307716-3	EL CUGUAR SOCIEDAD ANONIMA
187.	30-64314756-0	A QUINTERO Y COMPAÑIA S. A.
188.	30-64393065-6	ARQUITRAMA SRL
189.	30-64415206-1	DIFERXPORT SOCIEDAD ANONIMA
190.	30-64554860-0	ELECTRONICA Y COMUNICACIONES S. A.
191.	30-64562971-6	FASCES SRL
192.	30-64569101-2	BUCCHERI DI FRANCO Y OVIEDO SOC. DE HECHO
193.	30-64574817-0	MUNDO P C SRL
194.	30-64578314-6	MARKETING KEYS SRL
195.	30-64603067-2	COOPERATIVA DE TRABAJO FIEL LIMITADA
196.	30-64656771-4	EGETEX SOCIEDAD ANONIMA
197.	30-64702399-8	VIDEO CABLE UNIVERSAL SOCIEDAD ANON.
198.	30-64714044-7	LOS OMBUES EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO S. R. L.
199.	30-64753533-6	MOINCO CONSTRUCCIONES SRL
200.	30-64919449-8	HENIMAT SOCIEDAD ANONIMA
201.	30-65029125-1	PLUSVISION SOCIEDAD ANONIMA
202.	30-65080889-0	ANTIGUA SONAMBULA SRL
203.	30-65092947-7	LASERCRAFT SOCIEDAD ANONIMA
204.	30-65207640-4	DEL NORTE FEDERAL SRL
205.	30-65233221-4	COECYT SOCIEDAD ANONIMA
206.	30-65251265-4	LAZARO SOCIEDAD ANONIMA
207.	30-65279612-1	DISAM FOODS Y COMPAÑIA S. A.
208.	30-65285116-5	SHOTWOOD SOCIEDAD ANONIMA
209.	30-65512319-5	DUBONI SRL
210.	30-65535600-9	KREE FASHION S. R. L.
211.	30-65677966-3	REDSAT SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
212.	30-65682955-5	WALLIS SRL
213.	30-65929876-3	LEIRO JUAN CARLOS, LEIS MARTINEZ JESUS Y BRAFA ENRIQUE ALEJANDRO
214.	30-65997532-3	CELSO DEL PUERTO CONST. CIVILES S.A.
215.	30-66183884-8	ERIC TEXTIL S.R.L.
216.	30-66185750-8	PLAZA ONCE DE HERSZTENKRAUT Y KRYGIER SOCIEDAD DE HECHO
217.	30-66186272-2	GAMA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA
218.	30-66188049-6	MC KIDS SOCIEDAD ANONIMA
219.	30-66188902-7	MOLINA VICTOR RODOLFO, MARQUEZ BALTAZAR Y BLANCO JUAN JOSE SOC. DE HECHO
220.	30-66191131-6	PATIO DE COMIDAS SOCIEDAD ANONIMA
221.	30-66191339-4	SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRADOS S.A.
222.	30-66191414-5	DIGITAL ELECTRONICS SOCIEDAD ANONIMA
223.	30-66316095-4	SOLENIC S.R.L.
224.	30-67856178-5	INNOVACION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA
225.	30-67879780-0	CALIFICAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA
226.	33-55589741-9	SANTONOCITO ANGEL, SANTONOCITO MIGUEL ANGEL - RODRIGUEZ SOCIEDAD DE HECHO
227.	33-55983949-9	BAKER TRANSWORLD INC. S.A.
228.	33-56214723-9	HOTEL GRAN MADARIAGA S.R.L.
229.	33-56855760-9	GONZALEZ JOSE, MENENDEZ JOSE SOCIEDAD DE HECHO
230.	33-57406692-9	INMOBILIARIA BAIT S.A.C.I.F. e I.
231.	33-57601898-9	SISTEMAS METALURGICOS SOCIEDAD ANONIMA
232.	33-59770347-9	FAMOSA SOCIEDAD ANONIMA
233.	33-60052672-9	JACOHEN SOCIEDAD ANONIMA
234.	33-60145059-9	ASOCIACION DE CONFERENCIAS DE FLETES

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
235.	33-60415231-9	PALERMO DE ANTA SOCIEDAD ANONIMA
236.	33-60495369-9	DELEVE SOCIEDAD ANONIMA
237.	33-61065565-9	CITESA SOCIEDAD ANONIMA
238.	33-61260212-9	QUILLENCO SOCIEDAD ANONIMA
239.	33-62320665-9	SCHMIL S.R.L.
240.	33-62333481-9	A Y V SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA
241.	33-62834953-9	HOSPIFARMA S.R.L.
242.	33-63069466-9	RODRIGUEZ Y MUÑOZ S.R.L.
243.	33-63848849-9	ALGIMANTAS S.R.L.
244.	33-63868308-9	LOS DEL SEPTIMO SOCIEDAD ANONIMA
245.	33-64144939-9	DANUAN S.R.L. E.F. DE DANIEL LEVIN Y OTROS
246.	33-64250775-9	DISYCOM S.A.I.C.
247.	33-64386520-9	ARAXIS SOCIEDAD ANONIMA
248.	33-65021527-9	GULFI SOCIEDAD ANONIMA
249.	33-65119022-9	GAB METALES S.R.L.
250.	33-65307913-9	SUR HOV SOCIEDAD ANONIMA
251.	33-65851649-9	TELTRONICS SOCIEDAD ANONIMA
252.	34-61736724-8	COVABAIR SOCIEDAD ANONIMA
253.	30-60292083-2	CASABIANCA S.R.L.

e. 10/11 Nº 206.258 v. 14/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DGI

REGION Nº 4

DETERMINACION DE OFICIO "D"

Bs. As., 4/11/97

Visto las actuaciones administrativas pertenecientes a CONTENOR S.A. (Hoy s/Quiebra), síndico Dr. Manuel Arnaldo, con domicilio en Paraná 224, piso 6º, Dpto. 22, Capital Federal y domicilio fiscal de la entidad en Pte. Roque Sáenz Peña 1119, 5º piso, Dpto. "523", Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-58589304-4 de las que resultan:

Que mediante resolución del 22/8/97 notificada el 25/8/97 se determinó de oficio con carácter parcial su obligación tributaria frente al impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que a continuación se transcribe los cargos formulados a CONTENOR S.A. (hoy su quiebra) en la Resolución de fecha 22/8/97.

Que la mencionada entidad tiene como actividad principal la prestación de servicios por contenedores, tareas de limpieza, mantenimiento, lavado e higienización de cajones (envases).

Que la fiscalización realizada se originó en la recepción —en la Sección Penal Tributaria de la Región 4 de esta Dirección General— el día 9/9/93, de cuatro paquetes conteniendo documentación secuestrada por personal policial en un procedimiento realizado el 23/7/92 en las unidades LB 12-04 y LS 12-01 del Mercado Central, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires.

Que entre dicha documentación se encontraron 18 disquettes los cuales fueron desintervenidos por el analista de sistemas de la Región 4 y su contenido analizado por la inspección actuante, dejándose constancia de la no concurrencia del representante legal y/o apoderado del responsable a dicha diligencia, a pesar de haber sido notificado legalmente.

Que del análisis de la documentación secuestrada surge que también se dedicaba a operaciones financieras consistentes en compra-venta de dólares, descuentos de documentos, créditos con garantía de cheques y venta de productos electrodomésticos, sin contar estas actividades con las autorizaciones correspondientes.

Que posteriormente, el contribuyente fue citado en los términos del artículo 100 inciso b) de la Ley procedimental vigente a los efectos de aportar declaraciones juradas, documentación, balances, libros y/o registros para cotejar dichos elementos con los obrantes en los paquetes, no habiendo concurrido representantes o autoridades del responsable. Por lo cual sólo se tuvo en cuenta la documentación secuestrada.

Que los conceptos ajustados en el Impuesto a las Ganancias —préstamos, compraventa de dólares y descuentos de cheques, según la vista conferida al responsable el 10/6/97 en dicho gravamen— generan ingresos que constituyen activos para los ejercicios en que fueron detectados, ya que al cierre del ejercicio el dinero podría estar en efectivo o como capital circulante.

Que en virtud de ello, se procedió a practicar las respectivas liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que para realizar el ajuste arriba detallado se ha confeccionado un anexo I, el cual obra a fs. 46 de las respectivas actuaciones administrativas, donde se exponen el contenido del mismo.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal mencionado asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TRES CON DOS CENTAVOS ($ 503,02) a la que se agrega la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO ($ 2.151,45), que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios y PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 281,51), en concepto de actualización.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran, perciben o que dispone, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), el Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 revestía el carácter de presidente de la firma al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 22/8/97 que obran en las actuaciones, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados o, en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy su quiebra).

Que con motivo de la causa 886 iniciada el 16/6/92 en el Juzgado Federal de Morón Nº 2, Secretaría Penal Nº 5, donde está involucrado el contribuyente y sus directivos, según surge de los antecedentes incorporados a los actuados, el presidente de la firma Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9, se encontraría prófugo, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º - Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 de la Ley procedimental vigente, y artículos 4º y 9º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACION DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN - C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 en su carácter presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-569/1/97, correspondiente a la firma CONTENOR S.A. (hoy s/quiebra), en el Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, 5º piso Of. 506, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:30 a 17:30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese en GENERAL PAZ 115, TEMPERLEY, Pcia. de Buenos Aires, domicilio fiscal del responsable y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe de la División Determinaciones de oficio "D".

e. 10/11 Nº 206.119 v. 14/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DGI

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACION DE OFICIO "D"

Bs. As., 4/11/97

Visto las actuaciones administrativas pertenecientes a CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), síndico Dr. Manuel Arnaldo, con domicilio en Paraná 224, piso 6º, Dpto. 22, Capital Federal y domicilio fiscal de la entidad en Pte. Roque Sáenz Peña 1119, 5º piso, Depto "523", Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-58589304-4 de las que resultan:

Que mediante resolución del 22/8/97 notificada el 25/8/97 se determinó de oficio con carácter parcial su obligación tributaria frente al impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

Que a continuación se transcribe los cargos formulados a CONTENOR S.A. (hoy su quiebra) en la Resolución de fecha 22/8/97.

Que la mencionada entidad tiene como actividad principal la prestación de servicios por contenedores, tareas de limpieza, mantenimiento, lavado e higienización de cajones (envases).

Que la fiscalización realizada se originó en la recepción —en la Sección Penal Tributaria de la Región 4 de esta Dirección General— el día 9/9/93, de cuatro paquetes conteniendo documentación secuestrada por personal policial en un procedimiento realizado el 23/7/92 en las unidades LB 12-04 y LS 12-01 del Mercado Central, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires.

Que entre dicha documentación se encontraron 18 disquettes, los cuales fueron desintervenidos por el analista de sistemas de la Región 4 y su contenido analizado por la inspección actuante, dejándose constancia de la no concurrencia del representante legal y/o apoderado del responsable a dicha diligencia, a pesar de haber sido notificado legalmente.

Que del análisis de la documentación secuestrada surge que también se dedicaba a operaciones financieras consistentes en compra-venta de dólares, descuentos de documentos, créditos con garantía de cheques y venta de productos electrodomésticos, sin contar estas actividades con las autorizaciones correspondientes.

Que posteriormente, el contribuyente fue citado en los términos del artículo 100 inciso b) de la Ley procedimental vigente a los efectos de aportar declaraciones juradas, documentación, balances, libros y/o registros para cotejar dichos elementos con los obrantes en los paquetes, no habiendo concurrido representantes o autoridades del responsable. Por lo cual sólo se tuvo en cuenta la documentación secuestrada.

Que atento lo explicitado en el párrafo anterior, y a los efectos de liquidar el gravamen de los ejercicios fiscales 1990, 1991 y 1992, se procedió a computar, de las hojas de computación y los diskettes desintervenidos, el importe de los intereses ganados por préstamos a terceros, considerándose a los mismos como ganancias. Asimismo, se constató la registración de descuentos de cheques, lo cual generaba intereses y comisiones ganadas por el responsable, habiéndose tomado en cuenta los resultados positivos y negativos generados por la mencionada actividad. Por último y en relación al ejercicio fiscal 1992, se individualizaron también, en la planilla de computación, operaciones de compraventa de dólares considerándose el resultado positivo o negativo de las mismas en las liquidaciones de dicho período fiscal. Como resultado de todo lo expuesto, se practicaron las liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los años 1990, 1991 y 1992, determinándose la ganancia sujeta a impuesto y el impuesto determinado por dichos períodos, de acuerdo a las liquidaciones practicadas y remitidas con la vista oportunamente conferida.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal 1990 asciende a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.279,74) a la que se agrega la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 56.798,61), que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios y PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.431,99), en concepto de actualización.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran, perciben o que dispone, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondiente a la contribuyente CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), el Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 revestía el carácter de presidente de la firma al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 22/8/97 que obran en las actuaciones, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados o, en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy su quiebra).

Que con motivo de la causa 886 iniciada el 16/6/92 en el Juzgado Federal de Morón Nº 2, Secretaría Penal Nº 5, donde está involucrado el contribuyente y sus directivos, según surge de los antecedentes incorporados a los actuados, el presidente de la firma Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9, se encontraría prófugo, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º - Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 de la Ley procedimental vigente, y artículos 4º y 9º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACION DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN - C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 en su carácter presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-569/1/97, correspondiente a la firma CONTENOR S.A. (hoy s/quiebra), en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, 5º piso Of. 506, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:30 a 17:30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese en GENERAL PAZ 115, TEMPERLEY, Pcia. de Buenos Aires, domicilio fiscal del responsable y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe de la División Determinaciones de oficio "D".

e. 10/11 Nº 206.120 v. 14/11/97